

UN-A-CH

BIBLIOTECA CENTRAL UNIVERSITARIA



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS
FACULTAD DE DERECHO
CAMPUS III



**“Los Derechos Políticos de las Mujeres
Indígenas en Chiapas”**

T E S I S

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
**MAESTRA EN DERECHO CONSTITUCIONAL
Y AMPARO**

Presenta:

Lic. Adalicia Várquez Constantino

Director de Tesis:

Mtro. Jacobo Mérida Cañaverl

**SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS
ENERO DEL 2012**



No. ADQ BC133729
SISTEMA BIBLIOTECARIO
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE CHIAPAS
DONACIÓN



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS

FACULTAD DE DERECHO C-III



COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO

OFICIO No. CIP/009/2012.
ASUNTO: Se libera y autoriza imprimir
Tesis.
San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.
14 de enero de 2012.

LIC. ADALICIA VÁZQUEZ CONSTANTINO
CANDIDATA A MAESTRA EN
DERECHO CONSTITUCIONAL Y AMPARO
PRESENTE.

Por medio del presente, notifico a usted que los Sinodales titulares y suplentes han emitido su voto aprobatorio, por lo que me permito LIBERAR su trabajo de Tesis para que proceda a la impresión del mismo y continúe con los trámites correspondientes.

Sin otro particular, quedo de usted:

ATENTAMENTE
"POR LA CONCIENCIA DE LA NECESIDAD DE"



~~COORDINADORA DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO~~
~~FACULTAD DE DERECHO~~
~~C A M P U P III~~
~~San Cristóbal de Las Casas, Chiapas~~
DRA. GUADALUPE CORDERO PINTO
COORDINADORA DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO

C.c.p.- Expediente/Minutario.

Agradecimientos

A Dios

*Por darme la vida y permitirme
alcanzar esta meta.*

A mis padres

*Jesús Moisés Vázquez Liévano y
María Victoria Constantino
Jiménez, con profundo amor,
respeto y gratitud eterna por
guiarme en mi camino.*

A mi querido esposo e hija

*Iván Gpe. Ballinas Liévano y
Avryl Adahí Ballinas Vázquez,
por su comprensión y apoyo incondicional
a quienes respeto y amo profundamente.*

*Al Mtro. Miguel Ángel Yáñez
Mijangos*

Mi agradecimiento

A mi Director de Tesis

*Mtro. Jacobo Mérida Cañaveral,
por su apoyo, consejos y sugerencias
en la elaboración de esta obra.*

A mis asesores

*Dr. Guadalupe Cordero Pinto
Dr. Antonio H. Paniagua
Álvarez
Dr. Oswaldo Chacón Rojas
Dr. Juan Gabriel Coutiño Gómez*

A mis maestros

Por su enseñanza

“Mil Gracias”

DEDICATORIA

*A mi hija por ser mi fuente de inspiración
y mi fortaleza para luchar y seguir adelante,
te amo hija.*

ÍNDICE

| | Pág. |
|--|------|
| INTRODUCCIÓN | 19 |
| CAPÍTULO PRIMERO | |
| ANTECEDENTES DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA MUJER EN MÉXICO | |
| I.- La mujer en el ámbito internacional | 27 |
| II.- La mujer en Europa | 30 |
| 1.- Gran Bretaña | 35 |
| 2.- Francia | 41 |
| 3.- España | 47 |
| 4.- Finlandia | 52 |
| III.- La mujer en Estados Unidos de América | 55 |
| IV.- La mujer en América Latina | 61 |
| 1.- Argentina | 63 |
| 2.- Colombia | 65 |
| 3.- Venezuela | 67 |
| V.- La mujer en México | 69 |

CAPÍTULO SEGUNDO**LOS DERECHOS POLÍTICOS EN EL ORDENAMIENTO
JURÍDICO VIGENTE**

| | |
|--|-----|
| I.- El Derecho de participación en asuntos políticos | 93 |
| 1.- Concepto | 94 |
| 2.- La ciudadanía | 101 |
| II.- El Derecho al Voto | 111 |
| 1.- Voto activo | 112 |
| 2.- Voto pasivo | 117 |
| 3.- Voto en elecciones por usos y costumbres | 126 |
| 4.- Otros instrumentos de participación ciudadana | 137 |
| III.- Derecho de asociación política | 142 |
| 1.- Derecho individual de asociación política | 146 |
| 2.- Derecho colectivo de asociación política | 149 |
| IV.- Los derechos fundamentales en materia política | 151 |
| 1.- Libertad de expresión | 151 |
| 2.- Libertad de reunión | 153 |
| 3.- El derecho de información | 154 |
| 4.- El derecho de petición | 156 |
| V.- Los derechos políticos a nivel internacional | 158 |
| VI.- Los derechos políticos de la mujer en el ámbito Internacional | 163 |
| VII.- Los derechos políticos de la mujer indígena en la Constitución Política Federal | 166 |

CAPÍTULO TERCERO**LOS USOS Y COSTUMBRES Y LOS DERECHOS POLÍTICOS
DE LA MUJER INDÍGENA**

| | |
|--|-----|
| I.- Los usos y costumbres en el derecho positivo | 171 |
| 1.- Concepto de usos | 182 |
| 2.- Concepto de costumbre | 184 |
| 3.- Elementos de la costumbre | 188 |
| 4.- Distinción entre usos y costumbres | 189 |
| 5.- Clasificación de la costumbre | 192 |
| 6.- Valor y fuerza obligatoria de la costumbre | 194 |
| II.- La costumbre jurídica y el derecho positivo | 196 |
| 1.- La costumbre jurídica | 198 |
| 2.- Antecedentes de la costumbre jurídica en México | 201 |
| 3.- Fuentes de la costumbre jurídica | 208 |
| 4.- Base Constitucional de la costumbre jurídica en México | 211 |
| 5.- Base Constitucional de la costumbre jurídica en la Constitución Estatal | 221 |

CAPÍTULO CUARTO**LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA MUJER INDÍGENA EN CHIAPAS EN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS**

| | |
|--|-----|
| I.- Los derechos políticos de la mujer indígena en la Constitución Política del Estado de Chiapas | 227 |
| II.- La mujer indígena y el sistema político en el estado de Chiapas | 246 |
| 1.- El papel de los partidos políticos y la sociedad civil en el reconocimiento de los derechos políticos de la mujer indígena | 247 |
| 2.- Incidencia de las políticas públicas en los derechos políticos de las mujeres indígenas | 268 |
| 3.- La comunidad y los derechos políticos de las mujeres indígenas | 274 |
| III.- Diagnóstico de la mujer indígena en Chiapas | 281 |
| 1.- La discriminación | 281 |
| 2.- La pobreza | 285 |
| 3.- La violencia | 289 |
| 4.- Los derechos humanos de las mujeres Indígenas | 293 |
| IV.- Conclusiones | 298 |
| V.- Fuentes de Información | 307 |
| 1.- Bibliográficas | 307 |
| 2.- Hemerográficas | 318 |

| | |
|-------------------|-----|
| 3.- Electrónicas | 323 |
| 4.- Jurídicas | 331 |
| 5.- Metodológicas | 333 |



INTRODUCCIÓN

Hablar de los derechos políticos de las mujeres resulta ser muy interesante, ya que muchos tratadistas y escritores, así como mujeres que ocupan cargos importantes dentro de la administración pública, podrían decir que hemos avanzado, que actualmente muchas de ellas se encuentran tomando decisiones importantes no sólo para el Estado, sino también para su familia o dirigiendo organizaciones, entre otros.

Es cierto, pero existe un gran porcentaje de mujeres que aún no han podido acceder al libre ejercicio de sus derechos políticos, es por ello que considero que aunque el tema de la igualdad y equidad de género ha cobrado singular relevancia, principalmente en las cuestiones relativas a los derechos político-electorales en nuestro país, es un tema inconcluso del cual hay mucho de que hablar, reflexionar y aportar.

México es un país que constitucionalmente transita en el camino de la democracia; sin embargo, no existe una democracia completa, ya que mientras entre las mujeres y los hombres continúe existiendo una distribución tan desigual de las posiciones de poder y decisión, así como del trabajo, el ingreso y el tiempo, en el Estado y la sociedad, habrá un déficit democrático. Esta desigualdad de género la encontramos en todas las familias mexicanas y chiapanecas en diferentes grados, dependiendo de la posición social que ocupa la mujer.

Existe un grupo de mujeres con un alto grado de desigualdad, siendo este el caso de las mujeres indígenas, quienes por ende, sufren una tripe opresión, por ser mujeres, por ser indígenas y por ser pobres, es este grupo quienes presentan un alto grado de dependencia con el varón, llámese papá, esposo o hermano; al grado de sentirse incapaz de poder tomar decisiones y de ejercer sus derechos políticos, toda vez que por

usos y costumbres o tradiciones, dentro de sus cultura y sociedad sólo son los hombres quienes pueden hacer uso efectivo de esos derechos, ya que la mujer indígena es desvalorizada y considerada como una herramienta de trabajo doméstico y aún cuando en la actualidad existen algunas mujeres indígenas a nivel municipal, estatal y nacional que se encuentran ocupando puestos de decisión y ejercen plenamente sus derechos políticos, es un porcentaje mínimo, pues la gran mayoría de ellas se encuentran en la situación antes descrita.

Este es desde mi punto de vista, el eje de la reflexión sobre los derechos políticos de las mujeres indígenas en nuestro estado, respecto al grado de participación y toma de decisiones, que de una u otra manera se centra dentro de las estructuras de poder y que las hace aún más vulnerables que el resto de las mujeres, ya que dentro de una comunidad o población indígena

las mujeres están en mayor desventaja que los hombres, en esa distribución del poder.

Consciente de que los derechos políticos tienen diversas dimensiones, niveles y espacios: territoriales, organizativos e institucionales, me he centrado en la participación política de las mujeres indígenas, en los cargos de representación pública o popular del nivel legislativo y ejecutivo estatal y municipal, principalmente; ya que también hago mención de la participación de la mujer al interior de la comunidad, respecto a los cargos tradicionales implantados por los usos y costumbres de las poblaciones indígenas.

La reflexión que se ofrece en la presente investigación se inicia con un apartado obligatorio sobre “Los Antecedentes de la Participación Política de las Mujeres en Nuestro País”, en el se hace referencia de los diversos movimientos feministas a nivel

internacional y nacional, hasta culminar con el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres mexicanas en el año de 1953.

El siguiente apartado se encuentra integrado por diversos conceptos doctrinarios y jurídicos, respecto a los derechos políticos desde el punto de vista constitucional y de las leyes secundarias relativas a la materia, sin pasar por alto lo señalado en los tratados y convenios internacionales como herramienta indispensable para el ejercicio de dichos derechos, el cual se denomina "Los Derechos Políticos en el Ordenamiento Jurídico Vigente".

En el tercer capítulo me centro en lo que son "Los Usos y Costumbres y los Derechos Políticos de la Mujer Indígena", en el cual se hace una referencia histórica de los llamados usos y

costumbres, así como sus definiciones, alcances y reconocimiento en el derecho positivo vigente.

El cuarto finalmente destaca “La Situación Actual de la Mujer Indígena en Chiapas en el Ejercicio de sus Derechos Políticos”, iniciando con un análisis constitucional de los derechos políticos de las mujeres chiapanecas, haciendo hincapié del papel que juegan en el ejercicio de estos derechos las políticas públicas, los partidos políticos y la sociedad civil, integrados como organizaciones no gubernamentales (ONG's) o civiles como se les denomina en la actualidad, ya que han jugado y juegan un papel importante, pero no siempre visible, en el avance y empoderamiento de las mujeres indígenas en los distintos ámbitos, incluyendo el propiamente político.

Destaca a su vez, algunos datos relevantes de la participación política de las mujeres indígenas chiapanecas, así

como identifica las tendencias y los retos actuales, para modificar la cultura política predominante dentro de los pueblos o comunidades indígenas, que han sido y siguen siendo un obstáculo para el avance de estas mujeres y que cuya modificación, favorecería la presencia activa y decidida de las mujeres indígenas en la política.

Adalicia Vázquez Constantino

CAPÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA MUJER EN MÉXICO

I.- La Mujer en el Ámbito Internacional

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano del 26 de agosto de 1789, constituye uno de los pilares básicos del Estado de Derecho, donde el principal planteamiento era el reconocimiento de los derechos y libertades fundamentales, por lo que inmediatamente después de su proclamación, surgió la gran contradicción que marcó el inicio de la lucha de las mujeres, ya que sus derechos no quedaron reconocidos al igual que el de los hombres; entendiéndose que

tácitamente quedaron excluidas de tal declaración, tal como lo explica Ventura Franch.¹

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en su artículo primero, establece que los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos, pero en dicho artículo la palabra “hombres” no incluía a las mujeres, quedando éstas fuera de dicha proclamación; definiendo así el modelo de sujeto de derechos como el “varón”, justificando la falta de reconocimiento, con la idea de que es la propia naturaleza de la mujer la que no le permite participar en esos principios universales.²

¹ VENTURA Franch, Asunción. *Las Mujeres y la Constitución Española de 1978*, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Madrid, 1999, en: MARRADEZ Puig, Ana. *Los Derechos Políticos de las Mujeres: evolución y retos pendientes*, Cuadernos Constitucionales de la Cátedra de Fadrique Furio Ceriol No. 36/37, Universidad de Valencia, 2001, P. 197.

² MARRADEZ Puig, Ana. “Los Derechos Políticos de las Mujeres: evolución y retos pendientes”, Cuadernos Constitucionales de la Cátedra de Fadrique Furio Ceriol No. 36/37, Universidad de Valencia, 2001, P. 198.

Es así como este antecedente, marca el inicio de la larga lucha de las mujeres por la consecución de sus derechos políticos, teniendo como antecedente inmediato la creación de diversos grupos de feministas, que tuvieron auge en Europa, Estados Unidos y posteriormente en el resto de países, incluyendo a México.

Es por ello, que para poder abordar el tema de la participación política de la mujer indígena en Chiapas, es necesario conocer los sucesos importantes que permitieron que pudiera participar activamente en el área política; por esta razón, me parece de suma importancia empezar esta investigación, con una breve explicación del desarrollo del proceso de reconocimiento de la mujer en diferentes partes del mundo.

Así también, es conveniente aclarar que dentro de este capítulo, se hace referencia únicamente del derecho al voto como uno de los derechos políticos, toda vez que éste fue la puerta para que las mujeres de diversas partes del mundo tuvieran acceso a sus derechos políticos, lo que se tratará más ampliamente dentro del segundo capítulo.

II.- La mujer en Europa

La expresión inicial de esta lucha se produce en Nueva Zelanda en el año 1893, donde encontramos las primeras mujeres que obtienen el derecho al voto a nivel nacional, en pie de igualdad con los hombres y sin restricciones. Los cambios políticos, económicos y sociales que vinieron unidos a lo que los historiadores han denominado "Revolución Industrial", iniciada en

la década de 1870, provocaron una clara aceleración del movimiento feminista en el último tercio del siglo XIX.³

Los movimientos feministas se caracterizaron por la convicción de que sólo cambios estructurales fundamentales podrían mejorar el problema de la marginación de la mujer, aunque dicha ideología fue cambiando con los años, las mujeres de diferentes épocas fueron luchando de acuerdo a su realidad, a sus necesidades y sus posibilidades; como aquellas mujeres que pelearon de manera individual a través de obras literarias y de otras que entendieron, que era necesaria la presión colectiva y centraron sus esfuerzos en la lucha por la igualdad de derechos por medio de reformas legislativas, como un parte-aguas para

³ OCAÑA, Carlos Juan. *El desarrollo del movimiento feminista: el triunfo del sufragismo 1870-1939*, 2003, [consultado el 17 dic., 2010]. (en línea)(<http://www.iespana.es/jocana59/sufragismo/triunsufrag.htm>)

alcanzar la plena libertad por decidir no sólo el rumbo de sus vidas, sino también el de sus países.⁴

La creación de dichos movimientos fueron parte fundamental para el reconocimiento de los derechos de las mujeres y éstos fueron cambiando con el paso de los años, agrupándose en torno a diversos movimientos feministas, como son: el feminismo romanista, el feminismo radical y el feminismo socialista, los tres con diferente contenido ideológico y a su vez con diferentes resultados, mismos que conviene describir por las grandes aportaciones que hicieron a los avances que tenemos en la actualidad.

En lo que respecta al feminismo reformista: centra su atención en la educación y la socialización como origen de la opresión de la mujer y cree en las reformas graduales para

⁴ *Ibidem.*

mejorar la situación de la misma. El feminismo radical: se caracteriza fundamentalmente por conceder un papel preponderante a la sexualidad como fuente de la opresión de la mujer y la subordinación de otros factores como raza y clase social, y por su parte el feminismo socialista: arguye un doble factor de opresión de la mujer, la opresión del sistema capitalista y la opresión del hombre. Sexo y clase social serán para este colectivo las dos fuentes de opresión. Así aunque creen que los grupos feministas deberían trabajar con los sindicatos y otras organizaciones de izquierda, hacen hincapié de la necesidad de crear organizaciones autónomas de mujeres, señalando al asociacionismo entre mujeres como una de las principales vías para superar la discriminación.⁵

⁵ *Ibidem.*

Los años setenta fueron cruciales para la creación de estas organizaciones, formándose así asociaciones de muy diversa índole, como amas de casa, mujeres universitarias, obreras, etc.

En el año de 1975 fue declarado por las Naciones Unidas, Año Internacional de la Mujer⁶, fue así como a partir de entonces los movimientos feministas comenzaron a tomar fuerza y forma, marcándose principalmente dos claras influencias: las de quienes se centraban en la defensa de los derechos de la mujer y de quienes planteaban que el feminismo debía ser un frente más en la lucha política por la democracia y, las libertades que tenía la clase trabajadora en su conjunto; por lo que, los grandes movimientos feministas y organizaciones de mujeres, proliferaron en todas partes de Europa y del mundo, logrando grandes cambios en la vida de las mujeres de la actualidad y más aún en la vida política de cada país.

⁶ LÓPEZ Accotto, A.I. *Las mujeres en la transición política española, en evolución de los derechos políticos de la mujer*, en: MARRADEZ Puig, Ana, P. 203.

1.- Gran Bretaña

En Europa, hubo una influencia notable de los movimientos que buscaban la obtención del voto, sin embargo, en cada estado se presentó una situación peculiar en cuanto al reconocimiento de la mujer.

“Con la Revolución Industrial las condiciones de trabajo cambiaron enormemente, además las mujeres perdieron su prestigio como artesanas y salieron a trabajar a las fábricas en unas condiciones de trabajo sobrehumanas y siempre mal pagadas, por supuesto, mucho peor que los varones, e incluso sus salarios estaban controlados legalmente por sus maridos; “son proletarias de los proletarios...”. Al mismo tiempo las mujeres de clase media alta, debían quedarse en casa. A pesar de esto la Revolución Industrial supuso el comienzo de su independencia, aunque existía una

discriminación política, económica y jurídica hacia las mujeres. En Europa comenzaron a surgir grupos feministas, aunque eran constantemente "frenados" por la iglesia católica, que se oponía argumentando que destruía a la familia patriarcal".⁷

Estas condiciones en las que se encontraban las mujeres, las hicieron reflexionar, así que se empezaron a reunir para crear grupos y apoyarse, aunque el gobierno intentaba frenarlas. Muchas mujeres en diferentes partes del mundo a finales del siglo XIX y principios del XX, empezaron una labor para defender los derechos y sensibilizar a la opinión social y política de la necesidad del sufragio universal femenino⁸.

⁷ *Historia del Mundo*, (<http://www.guiadelmundo.org.uy/cd/countries/mco/History.html>) [consultado el 23 julio, 2004].

⁸ BALLARÍN, Pilar Margarita. *Las mujeres y la historia de Europa*. 2004, <http://www.helsinki.fi/science/xantippa/wes/wes21.html>. [en línea] (consultado el 3 de agosto del 2010).

Los grupos feministas pensaban que el voto les daría acceso a los centros de decisión política y les permitiría elaborar leyes que abolieran las otras desigualdades sociales. El camino hacia el voto no fue fácil, estuvo lleno de inconvenientes y pequeñas victorias antes de acceder definitivamente al sufragio.

Las sufragistas británicas fueron de las más conocidas, así como las más activas a finales del siglo XIX y principios del XX, fue un movimiento internacional por el sufragio femenino, un movimiento reformista social, económico y político que promovía la extensión del sufragio, como el derecho al voto a las mujeres, abogando por el sufragio igualitario entre el hombre y la mujer, y pidiendo la abolición de la diferencia de capacidad de votación por género, mas no así el sufragio universal, que es la abolición de la discriminación debida principalmente a la raza, ya que éste último era considerado demasiado revolucionario para dicha época.⁹

⁹ *Ibidem.*

Este movimiento se dedicaba a la propaganda política y convocaba a mítines y campañas de persuasión, dentro de la más estricta legalidad. Pero cuarenta años de actividad no fueron capaces de romper la resistencia del poder; por lo que, a comienzos del siglo XX nació un ala radical, *las suffragettes*. Su líder Emmeline Pankhurst, fundó la Unión Social y Política de las Mujeres, bajo el lema “¡Acción, sí; palabras, no!”, su objetivo seguía siendo la consecución del voto y fueron a menudo miembros de diferentes asociaciones con el mismo objetivo, pero usando diferentes tácticas; por ejemplo, las sufragistas británicas se caracterizaban por un tipo de defensa más combativa, como interrumpir mítines o incendiar comercios; por lo tanto, la radicalización de las sufragistas generalizó los encarcelamientos y la respuesta política de éstas ante la represión creciente fue la cárcel y aún privadas de su libertad prosiguieron su lucha y se consideraban presas políticas, protestaron a través de huelgas de hambre y cada vez que iniciaban una, el gobierno las liberaba de

forma provisional, tras recuperarse, eran de nuevo encarceladas¹⁰. La gran novedad de este grupo vino de la amplia movilización colectiva que supo dirigir el movimiento sufragista en determinados países.

Sin embargo, en gran Bretaña como en otros países, durante la Primera Guerra Mundial, las mujeres abandonaron el ámbito doméstico para incorporarse al mundo laboral y sostener el esfuerzo bélico. Se inició así un proceso de cambio social que afectó sobre todo, a las clases media y alta y el conflicto supuso una pausa en la lucha feminista. Las sufragistas inglesas, tanto feministas como radicales, dejaron aparcada su particular contienda por la igualdad para volcarse en apoyar los objetivos bélicos de su país.

¹⁰ *Ibidem.*

Es así como después de la Primera Guerra Mundial en 1918, Gran Bretaña obtiene el derecho al voto femenino, gracias al resultado de cambios de mentalidad, que ya estaban presentes desde antes de la guerra y que se concretizaron después de ella, pero en pago a los servicios que las mujeres prestaron en las contiendas.

De manera general, el movimiento sufragista había triunfado. Sin embargo, la concesión del voto “desarticuló parte del movimiento”. Para algunas mujeres, seguir con la lucha no tenía sentido porque ya habían alcanzado su meta: el sufragio. Otras en cambio, continuaron con sus reivindicaciones, porque consideraban que todavía quedaba un largo camino por recorrer para alcanzar la igualdad con el hombre. La lucha continuó hasta poder equiparar la igualdad de derechos entre el hombre y la

mujer, la cual se dio 10 años después en 1928 cuando las mujeres obtienen los mismos derechos que los varones.¹¹

2.- Francia

Se le conoce como el país de la Revolución de 1793 y los principios de igualdad, libertad y fraternidad. La Declaración de Derechos Civiles en su totalidad, fue creada para proteger los derechos que los ciudadanos estimaron y les eran propios por naturaleza. Durante la Revolución, el derecho de las mujeres a la ciudadanía no fue proclamado¹². Con esta oleada de movimientos y cambios, las mujeres no se quedaron atrás, se inició la lucha por el voto femenino.

En 1789, la Asamblea Nacional del pueblo francés reconoce la Declaración de los Derechos del Hombre y del

¹¹ *Ibidem.*

¹² MARRADEZ Puig, Ana, *Op. Cit.* P. 201.

Ciudadano, en los siguientes términos: "*los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos, las distinciones sociales no pueden fundarse más que en la utilidad común*".¹³

Este documento sirve de base para el reconocimiento de los derechos humanos, aunque en realidad en él se alude directamente al hombre como género y no propiamente como especie; por lo tanto, la mujer quedó excluida del pacto social¹⁴, este acontecimiento fue punto de partida para que muchas mujeres en lo individual y en lo colectivo se inconformaran y organizaran; es por eso, que la lucha del género femenino para alcanzar el nivel de igualdad con el varón en el terreno jurídico, político, económico y social, ha sido siempre constante.¹⁵

¹³ A. 1° de la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*, aprobada por la Asamblea Nacional Francesa, del 26 de agosto de 1789.

¹⁴ MARRADEZ Puig, Ana, *Op. Cit.* P. 197.

¹⁵ ROCATTI, Mireille. *El ejercicio de los derechos de la mujer y sus expectativas para el siglo XXI, Derechos humanos*. México, 1996, P. 201.

Las mujeres estuvieron trabajando por muchos años para ser reconocidas, un ejemplo es la escritora francesa quien fue precursora del feminismo, me refiero a *Olimpia de Gouges*, quien quiso corregir en 1791 la falta de universalidad de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, que dejaba fuera a las mujeres y escribió, la Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana en la Francia Revolucionaria. Este es uno de los primeros documentos históricos, que propone la emancipación femenina en el sentido de la igualdad de derechos o la equiparación jurídica y legal de las mujeres en relación a los varones.¹⁶

En dicho documento denunciaba que la Revolución olvidaba a las mujeres en su proyecto de igualdad y libertad. Defendía que la mujer nace libre y debe permanecer igual al hombre en derechos y que la ley debe ser la expresión de la

¹⁶ BALLARÍN, Pilar Margarita, *Op. Cit.*

voluntad general; todas las ciudadanas y los ciudadanos deben contribuir personalmente o por medio de sus representantes a su formación. Reclamaba un trato igualitario hacia las mujeres en todos los ámbitos de la vida tanto públicos como privados: *"derecho al voto y a la propiedad privada, poder participar en la educación y en el ejército y ejercer cargos públicos, llegando incluso a pedir la igualdad de poder en la familia y en la iglesia".*¹⁷

A estas y otras demandas se sumaron miles de mujeres francesas, lo que trajo consigo la formación de varias organizaciones de mujeres que se pusieron de acuerdo para luchar por los derechos de las mujeres, la revolución implicaba una esperanza de cambio, de adoptar otros valores y las mujeres decidieron dar un paso adelante para buscar lo que tanto anhelaban.

¹⁷ *Ibidem.*

En el año 1944, se reconoce el derecho de sufragio a las mujeres francesas y en el preámbulo de la Constitución de 1946, se proclama que:

“...la ley garantiza a la mujer en todos los ámbitos, derechos iguales a los de los hombres. Por este nuevo principio de igualdad total entre hombres y mujeres los constituyentes de 1946, reconocieron implícitamente que quizá sin pretenderlo la igualdad de los hombres en derechos, anunciada en el art. 1 de la Declaración de 1789, no concernía históricamente más que al sexo masculino, reconocieron que el universalismo exhibido excluía a la mujer y que convenía en consecuencia definir de otro modo el principio de igualdad, es decir, reconociendo el carácter

*sexuado de la humanidad para alcanzar el universalismo concreto.*¹⁸

En ese mismo año se hace una reforma electoral, exactamente el 21 de abril de 1944 y se proclama que: "*las mujeres tienen derecho al voto en los mismos términos que los hombres*"¹⁹; sin embargo, la realidad fue un poco cruda, después de la obtención del voto, se tenía que trabajar arduamente debido a que las mujeres no eran representadas en el parlamento como se había esperado.

El proceso en Francia, fue un acontecimiento importante, este país fue pionero en la lucha por el sufragio femenino, otros países lo tomaron de base y de ejemplo para empezar su propia lucha, por el reconocimiento de los derechos de la mujer.

¹⁸ MARRADEZ Puig, Ana, *Op. Cit.* P. 201.

¹⁹ *Ibidem*

3.- España

La desigualdad jurídica, política y social de la mujer en España era total en el último tercio del siglo XIX, en comparación con otros países europeos; y ello era debido fundamentalmente a la inexistencia de un movimiento feminista, movimiento que dificultó su creación durante el siglo XIX, gracias a dos grandes escollos: la influencia de la iglesia católica y el atraso económico, en particular el predominio de una España agrícola, que determinaba la ocupación de las mujeres trabajadoras que no estaban en situación de tomar conciencia colectiva de su opresión como mujeres y como trabajadoras.

Es así como el movimiento feminista español se constituye como movimiento organizado hasta el siglo XX, movimiento que ha atravesado diferentes estados en las diversas etapas históricas que han ido transcurriendo con matices y realidades jurídicas

diferentes entre década y década; sin embargo, tiene en común la reivindicación de los derechos de las mujeres, que gracias a su contribución se fue logrando a lo largo del siglo XX, de la cual la conquista más importante de la que se derivaría la consecución del resto de derechos políticos y sociales para las mujeres, fue el derecho al voto; problema que se conquistaría a partir del gobierno provisional de la II República, que había concedido el voto sólo a los hombres, pero había determinado que también podrían ser elegidas diputadas las mujeres.

Así en las elecciones a Cortes Constituyentes de junio de 1931, salieron electas dos mujeres: Clara Campoamor y Victoria Kent, ambas integrantes del feminismo radical, cuyas intenciones principales eran la conquista de los derechos políticos y sociales de las mujeres²⁰. En ese mismo año se inició con la redacción del

²⁰ RUIZ Franco, María del Rosario. "Transformaciones, pervivencias y estados de opinión en la situación jurídica y social de las mujeres en España". Historia y Comunicación Social. 2000, Revista No. 5, ISSN-1137-0734, 2229-2292.

Proyecto de Constitución, el cual fue aprobado a finales del mismo año quedando de la manera siguiente:

“No podrán ser fundamento de privilegio jurídico: el nacimiento, la clase social, la riqueza, las ideas políticas y las creencias religiosas. Se reconoce en principio la igualdad de derechos de los dos sexos”.²¹

Varias mujeres se sintieron inconformes al conocer el proyecto, dentro de ellas, la diputada radical Clara Campoamor, quien protestó vigorosamente de que sólo se reconociese "en principio", la igualdad de derechos; tras la lucha, ella consiguió, que se enmendara el artículo hasta quedar como se escribe a continuación:

²¹ MOLINE Escalona, Miguel. *El Voto Femenino en España*. 2004, http://www.almendron.com/historia/contemporanea/sufragismo/sufragismo_3.htm. (en línea) (consultado el 6 de agosto, 2010).

“No podrán ser fundamento de privilegio jurídico: la naturaleza, la filiación, el sexo, la clase social, la riqueza, las ideas políticas, ni las creencias religiosas. El Estado no reconoce distinciones o títulos nobiliarios”.²²

Más adelante fue la defensora de la moción que incluiría el sufragio femenino en el nuevo texto constitucional, el cual después de un amplio debate, se aprobó el voto femenino en el año 1931.

La aprobación del artículo 34 de la Constitución de 1931, que reconocía el sufragio universal, igual y no excluyó a las mujeres pese a las resistencias, tanto de partidos de izquierda como de derecha, constituyó el fin de una lucha y el comienzo de otra, que no podría materializarse hasta transcurrido el período de

²² *Ibidem.*

transición política e instaurada de nuevo la democracia en España.²³

Habría que esperar al cierre de ese largo paréntesis de 40 años, para que las mujeres recuperaran el punto de partida, que significó la conquista del voto en 1931. La derrota republicana y la dictadura franquista suprimieron el sufragio universal hasta la Constitución de 1978, en la cual se proclamó el derecho a la igualdad entre el hombre y la mujer, a partir de ese año se comenzaron a dar cambios en materia legislativa incorporando los derechos de la mujer, como es el caso de la reforma al artículo 43 Constitucional y la Promulgación de la Ley de Divorcio de 1932.²⁴

²³ CAMPOAMOR, Clara. *Defensora de los derechos de las mujeres en España*.

Fuente: (consultado el 15 de diciembre del 2010).

(http://www.almendron.com/historia/contemporánea/sufragismo/sufragismo_3.htm).

²⁴ *Ibidem*

4.- Finlandia

Se convirtió en la década de los ochenta, en uno de los primeros países de Europa en conceder a la mujer sus derechos políticos, avances que se lograron a raíz de las profundas reformas parlamentarias hechas en Finlandia, las cuales no sólo hicieron posible que todos los hombres y mujeres adultos pudieran votar por sufragio universal y en igualdad de condiciones, sino que les concedieron pleno derecho a las mujeres para ejercer sin limitaciones su derecho a votar y a ser elegidas, para ocupar cargos públicos. Es por ello que actualmente, se celebra el Centenario de la Igualdad de los Derechos Políticos de las Mujeres.²⁵

²⁵ HAATAINEN, Tuula, Ministra de Asuntos Sociales y Sanidad, Finlandia. *100 años de igualdad de los derechos políticos de las mujeres en Finlandia*. Cuadernos de la Mediterrania, 2007, Pp. 155-157.

Finlandia no tuvo mayores problemas en conseguir el derecho al voto y la igualdad política que deseaban; a diferencia de los países ya mencionados, para las mujeres finlandesas las cosas fueron más fáciles.

Como en otros países, en 1880 se formaron varias asociaciones civiles, que en un principio tenían un carácter legal, en las cuales interactuaban tanto hombres como mujeres, quienes tenían una participación activa en la movilización general de la sociedad, tanto a nivel social como político, dentro de las que destacan la Asociación de Mujeres Finlandesas en 1884 y en 1892 el Movimiento Unido Para Derechos de la Mujer.²⁶

Así estos grupos y otros más que se fueron formando con el paso de los años, se unieron por la misma causa, la consecución al voto y cada grupo presentaba sus propios

²⁶ *Idem*, P. 155.

argumentos sobre la igualdad y justicia; así pues, las mujeres finlandesas consiguen el voto para el año de 1906, bautizándose como el primer país en Europa donde ellas participan en elecciones nacionales y las primeras en el mundo con derecho a elegibilidad parlamentaria.²⁷

El sistema político finlandés, permitió que las mujeres pudieran votar por mujeres, como resultado obtuvieron una representación parlamentaria considerable en poco tiempo, sin que se impusieran cuotas en las elecciones, sino que los partidos políticos contaban con organizaciones femeninas participativas que lograban aupar a sus candidatos electorales. Las organizaciones políticas femeninas más antiguas cuentan ya con un siglo de antigüedad, a lo largo de todos estos años han conseguido conferir un poder real a las mujeres, es así como el

²⁷ *Idem*, P. 156.

porcentaje de mujeres elegidas para ocupar cargos públicos ha ido creciendo poco a poco.²⁸

Esa fue la situación que se vivió en Europa para el reconocimiento de los derechos de las mujeres, es importante también mencionar que en este territorio, se encuentra el primer país que obtuvo el voto femenino y también fue un gran promotor de los derechos de la mujer, dado que a raíz del movimiento que buscaba el voto femenino en Europa, se inició la lucha en otras partes del mundo, por ejemplo en América Latina.

III.- La mujer en Estados Unidos de América

La lucha de las mujeres se remonta a 1833, cuando en Filadelfia, Estados Unidos, se organiza el primer grupo antiesclavista femenino, donde surge la confianza de las mujeres

²⁸ *Ídem*, P. 157.

para participar en la política, en los sindicatos, en organizaciones, hablar en público y escribir manifiestos. Fue así como en 1848, se celebra la Primera Convención de los Derechos de la Mujer, donde se trató la exigencia de igualdad de los derechos en el matrimonio, los salarios, la propiedad y custodia de los hijos.²⁹

La primera etapa del movimiento feminista en los Estados Unidos habría que situarla en la segunda mitad del siglo XIX. En 1848 tuvo lugar la primera Convención de la Unión de los Derechos Políticos de las Mujeres. Candy Stanton y Lucretia Mott, redactaron la Declaración de Sentimientos, aprobada en la Convención de Séneca Falls. La esencia de esta declaración, es que se hace patente la reivindicación sufragista y constituye referencias básicas para todos los movimientos de mujeres posteriores, se hace un llamamiento histórico al reconocimiento de los derechos y privilegios que les pertenece a las mujeres

²⁹ MARRADEZ Puig, Ana, *Op. Cit.*, P. 200.

como ciudadanas de los Estados Unidos, y se denuncia así la resistencia del hombre al ejercicio que la mujer tiene de su inalienable derecho electoral y la obligatoriedad a someterse a unas leyes, en cuya sanción la mujer no ha tenido ni voz ni voto y dejándola así sin representación en las asambleas legislativas.³⁰

En 1866 se celebra el primer Congreso de la Asociación Internacional de Trabajadores, en la cual se aprueba una resolución relativa al trabajo profesional de la mujer. Sin embargo, es hasta 1869, en el Estado de Wyoming, EUA, que se concede el voto a las mujeres, pero únicamente para las de ese estado.³¹

³⁰ MONTERO, J. *Evolución de los derechos políticos de la mujer. Análisis comparado de los movimientos de mujeres en Estados Unidos, Reino Unido y España, Mujer de lo privado a lo público*. Técnos, Madrid, 1999, en: MARRADEZ Puig, Ana, *Op. Cit.*, P. 200.

³¹ *Ibídem*

El 8 de marzo de 1908, más de 130 obreras de la industria textil y de la confección, pierden la vida en un incendio en la ciudad de Nueva York, mientras se manifestaban en busca de derechos laborales similares a los del hombre; es por ello, que para conmemorar dichos acontecimientos se estableció el día Internacional de la Mujer, y mujeres de diversos países se unen a la celebración para exigir el derecho al voto y el derecho a ejercer cargos públicos, derecho al trabajo y a la formación profesional; pero es hasta 1952 que las Naciones Unidas instituye oficialmente el día 8 de marzo como Día Internacional de la Mujer.³²

Es así como en Estados Unidos de América, las mujeres se comienzan a congregar formando movimientos que cobran fuerza y reconocimiento hasta el año de 1924, tal es el caso de la liga de las mujeres votantes³³. En estos movimientos, se animaba a las mujeres a formar parte activa en los asuntos públicos, a investigar

³² *Idem*, P. 90.

³³ *Ibidem*.

la eficiencia del gobierno y se promovía la cooperación internacional para prevenir guerras.

Después de que el estado de Wyoming, EUA en 1869, concede el derecho al voto a las mujeres, se comienza a gestar una serie de iniciativas con la finalidad de que se reconozca el derecho al voto a nivel general. Durante la Primera Guerra Mundial (1914-1918), las contribuciones de mujeres en la guerra aumentaron la ayuda para una enmienda del sufragio; por fin en 1919, el Senado aprobó dicha enmienda y la envió a los estados para la aprobación, fue así como en Estados Unidos, se aprueba el voto femenino mediante consultas populares y, finalmente en 1919, el Presidente Wilson del Partido Demócrata, anunció personalmente su apoyo al sufragio femenino. Por último, en

agosto de 1920, el número requerido de estados había ratificado lo que se convirtió en la decimonovena enmienda.³⁴

La enmienda dice: *"el derecho de los ciudadanos de los Estados Unidos de votar, no será negada ni será abreviada por los Estados Unidos o por cualquier Estado a causa del sexo"*³⁵. La decimonovena enmienda a la Constitución, que se convirtió en ley el 26 de agosto de 1920, dio el derecho a votar a las mujeres en todas las elecciones.

Después de ser ratificada esta enmienda, se avanzó en el proceso de reconocimiento de la mujer y de ahí se continuó con el plan de incluir a la mujer en el sector de la política.

³⁴ Fuente: <http://clio.rediris.es/udidactica/sufragismo2/augefemusa.htm>, Will Hodgson.1976. *América in Our Time Garden*. New York: Doubleday & company Inc. P. 65.

³⁵ MONTERO, J., *Op. Cit.*, P. 84.

IV.- La mujer en América Latina

En este espacio nos acercamos más a nuestro sujeto de estudio, el cual es México, en este capítulo hago referencia a los antecedentes históricos de la obtención del sufragio femenino, ahora me gustaría hacer mención de cómo se fue dando este proceso en América Latina, creo importante aclarar que no es posible hacer un análisis de todos los países, así que trataré de señalar algunos casos relevantes, no sin antes hacer un reseña general de todos los países que alcanzaron el sufragio antes que México.

Para 1953, cuando las mexicanas obtienen el derecho al voto, en la mayoría de los países ya lo habían obtenido; pero en lo que se refiere a Latinoamérica: en Ecuador fue en 1929, donde las mujeres pudieron votar por primera vez, le sigue Brasil y Uruguay en 1932, Cuba en 1933, República Dominicana en 1942,

Guatemala y Panamá en 1945, El Salvador en 1946, Argentina y Venezuela en 1947, Costa Rica y Chile en 1949, Haití en 1950 y Bolivia en 1952.³⁶

Esto implicó las posibilidades de la mujer para intervenir en el ámbito que anteriormente era exclusivo de los varones. Las mujeres del resto de los países latinoamericanos alcanzaron este derecho después de las mexicanas.³⁷

El movimiento que se vivió en Europa y en Estados Unidos, tuvo repercusiones en otras partes del mundo, un claro ejemplo es América Latina, donde se produjeron cambios materiales e ideológicos que afectaron a la mujer y que hicieron que brotaran luchas de mujeres, éstas se remontan al siglo XIX.

³⁶ TAÑÓN, Enriqueta, *Por fin ya podemos elegir y ser electas*. Instituto Nacional de Antropología e Historia, Plaza y Valdés Editores, México, 2002, P. 23.

³⁷ *Idem*, P. 23.

1.- Argentina

Las militantes del Partido Socialista y las Anarquistas, comenzaron a luchar por conseguir igualdad de derechos y de oportunidades, se marcaba la diferencia ya que los hombres contaban con derechos cívicos, casi desde el mismo momento en que se planteó la necesidad de organizar una nación y un Estado nacional argentino. Para lograr su objetivo, siguieron el ejemplo de las mujeres europeas, comenzaron a fundar entre 1900 y 1910 una serie de agrupaciones en defensa de los derechos cívicos de la mujer, y a ellas las siguieron otros grupos de mujeres.³⁸

La exclusión femenina en Argentina como en el resto de países no tenía un sustento político, social, cultural o legal, y es precisamente por esa ambigüedad legal, que permitió que en septiembre de 1947, en virtud de la ley 13.010 votada por el

³⁸ BAREIRO, Line. *Mujer y desarrollo*. Naciones Unidas, Chile, 2003, P. 35.

Congreso Nacional Argentino, durante el primer gobierno de Perón. Recordemos que para ese entonces la primera dama argentina, Eva Perón, fue una de las impulsoras de los reclamos femeninos de otras mujeres.³⁹

A pesar de que ya tenía muchos años que las mujeres eran una fuerza laboral importante en el desarrollo de Argentina, el sufragio no llegaba, fue después de la contribución de Eva Perón, cuando las mujeres experimentaron por vez primera, el derecho a participar en una elección y los mismos derechos civiles que los hombres.⁴⁰

³⁹ PERÓN, Eva. *Mujer que apoyó el movimiento de mujeres por obtener los derechos civiles*. Fuente: <http://ar.geocities.com/argentinamisteriosa/evita2>.

⁴⁰ ALEGRE, María Cecilia. *Una larga lucha del siglo XX. Mujeres y política*. 2001, [en línea] Argentina(<http://www.webmujeractual.com/noticias/mujargentina.htm>) [consultado el 14 de agosto, 2010].

2.- Colombia

La participación política de las mujeres en Colombia, vinculada a la conquista del derecho al voto, tiene una larga historia que se inicia en los años 20's y se intensifica en los 50's. Surgen mujeres defensoras de los derechos civiles y políticos, lo que constituye la primera expresión del movimiento social femenino.⁴¹

De esta manera, se inicia el proceso de emancipación, donde las mujeres se unieron para luchar por sus derechos. Con dicha lucha por el sufragio, se marca la presencia de mujeres en la escena política nacional. Por largos años diferentes grupos femeninos organizaron seminarios y conferencias para la divulgación de sus ideas. Si bien, la obtención del sufragio femenino era su reivindicación central, denunciaban también las

⁴¹ *Ibidem.*

malas condiciones de trabajo y la desigualdad en los salarios de las obreras. Así como, la dependencia jurídica de la mujer casada respecto del marido. Esta lucha forjó las bases para el desarrollo del movimiento de mujeres, siendo el germen de su acción social y política posterior.⁴²

En 1932, se obtuvo el primer reconocimiento de las mujeres como sujetos de derecho mediante la ley 28, que aprobaba las capitulaciones matrimoniales. La Reforma liberal de 1936 autorizó el acceso a cargos públicos, pero no reconoció el voto femenino para no enfrentarse a la iglesia, la cual rechazaba todo derecho concedido a la mujer. En 1945, el Congreso de la República asumió el papel de constituyente para reformar la Constitución. Así pues, en 1954 con el Acto Legislativo número 3, reformativo de la Constitución Nacional, se otorgó a la mujer el

⁴² *Ibidem*

derecho activo y pasivo del sufragio, el derecho a elegir y ser elegida⁴³.

3.- Venezuela

En este país como el resto en América Latina se vivió la presión social, en cuanto al papel que debía desempeñar la mujer en el ámbito social, Aquí también había inconformidad debido a que ella tenía inquietud por participar en el sector político. En la tercera década del siglo XX, se empieza a debatir sobre este tema.

En Venezuela los movimientos de mujeres han protagonizado importantes movilizaciones sociales, impulsando los cambios y las modificaciones necesarias para la construcción de una sociedad más justa, pluralista y democrática en todas las

⁴³ *Ibidem.*

dimensiones, pero muy específicamente en lo vinculado a la equidad.⁴⁴

A partir de 1928, se funda la primera asociación de mujeres (Sociedad Patriótica de Mujeres Venezolanas), se producen hechos como la lucha de las mujeres contra la dictadura de Juan Vicente Gómez (1936), y continúan a través de los años hasta que el voto de la mujer es reconocido.⁴⁵

En 1947, un grupo de mujeres se presentó ante el Congreso con una petición, propusieron la reforma del artículo 32, numeral 14, de modo: *“que la mujer venezolana pudiera ejercer el derecho de sufragio en idénticas condiciones a como lo ejercía el*

⁴⁴ *Ibidem.*

⁴⁵ BARRETO, Marina. *El Aporte de la mujer venezolana en la construcción de una nueva sociedad*. 2003. [en línea] [consultado el 30 de agosto, 2010].

*hombre*⁴⁶. Se luchó a la par del mundo y se conquistó el derecho al voto en 1947.

V.- La mujer en México

La mujer siempre ha estado presente a lo largo de la historia, en México la lucha por los derechos políticos, sociales y culturales de la mujer, van de la mano con el Movimiento Revolucionario de 1910, desde esta época ya empezaban a aparecer mujeres que buscaban el reconocimiento de los derechos, sin embargo, había muy poco avance al respecto.

En México la lucha de la mujer surge a principios del siglo XX, con la creación de la Sociedad Protectora de la Mujer en 1904⁴⁷ y la celebración de Primer Congreso Femenil efectuado en

⁴⁶ *Ibidem*.

⁴⁷ ROCATTI, Mireille. "Los derechos humanos de la mujer". Antología, Pemex Lex, Revista Jurídica, Petróleos Mexicanos, México, marzo de 1998, P. 193.

Yucatán, el 13 de enero de 1913, donde se aprobó que obtuviera más libertad y derechos, refrendando la contienda por alcanzar el voto, acción que se cristalizaría años más tarde.*

Posteriormente a la Promulgación de la Constitución Política de 1917, en abril del mismo año se incorpora al Sistema Jurídico Mexicano la Ley de Relaciones Familiares, promulgada por Venustiano Carranza, esta ley otorga a la mujer casada personalidad legal para celebrar contratos, comparecer en juicios; así como, de administrar sus bienes personales, otorgando igual autoridad en el hogar tanto al hombre como a la mujer.⁴⁸

* Es importante mencionar que entre 1910 y 1915 egresaron de la Escuela de Derecho en Mérida, Yucatán, ocho mujeres, cuyas tesis sobre el divorcio y los derechos de la mujer despertaron la conciencia de un gran número de ellas y causaron polémica entre la sociedad.

⁴⁸ QUINTANA Adriano, Elvia Arcelia. “La participación política de la mujer en el ejercicio de su derecho al voto”, Cuestiones Constitucionales. Revista No. 10, enero-junio, 2004, P. 187.

De acuerdo a la promulgación de estas leyes se impuso la necesidad de modificar sustancialmente la legislación respectiva, la cual se dio con la expedición en 1928 del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, que entra en vigencia en 1932, mismo que sirvió de modelo para los códigos que después habrían de redactarse y ponerse en vigor en la mayoría de los estados de la República.⁴⁹

Este Código de 1928, fue reformado en 1953, imponiendo una revocación del derecho civil relacionado con la condición jurídica de la mujer, conformado por el conjunto de derechos y obligaciones que le corresponde como persona humana, miembro de la familia y la sociedad, derechos y obligaciones que van ligados a las distintas etapas de su vida, entre las que encontramos la igualdad jurídica del hombre y la mujer, otorgándole a ella los derechos civiles, lo que significó la

⁴⁹*Ibidem*

autorización para ejercer un empleo, profesión o industria entre otras cosas.⁵⁰

Por su parte la Constitución de 1917, no otorgaba a las mujeres la ciudadanía en forma expresa, aunque tampoco se las negó. El artículo 34 original establecía que son ciudadanos “*los mexicanos*”. El Constituyente ni siquiera discutió el voto femenino y la indefinición fue interpretada como una negación, tan es así, que la Ley Electoral de 1918 prohibía el voto femenino.⁵¹

Fue Lázaro Cárdenas quien durante su mandato presidencial, presentó en 1937, una iniciativa para que mediante la reforma al Artículo 34 Constitucional, se reconociera la igualdad

⁵⁰ *Historia de la Mujer*. 2003, [en línea] [consultado el 4 de noviembre, 2010). (http://es.dir.yahoo.com/Ciencias_sociales/Historia/Por_tema/Mujer/).

⁵¹ *Ibidem*.

jurídica de la mujer y se posibilitara su participación política, pero dicha iniciativa no prosperó.⁵²

Durante el gobierno de Felipe Carrillo Puerto en el estado de Yucatán (1922-1924), se produjeron mejoras en la lucha por los derechos de las mujeres, mediante la creación de las Ligas Feministas, las cuales demandaban igualdad en los derechos sindicales y salariales, protección a la maternidad y facilidades para el control de la natalidad, básicamente buscaban ser autogestoras del mejoramiento de la situación de la mujer en todos los aspectos, experimentándose cierto cambio, pero el voto nada.⁵³

En el año de 1923, la Sección Mexicana de la Liga Panamericana de Mujeres, convocó al Primer Congreso Nacional

⁵² *Historia de México Siglo XX*, [en línea][consultado el 5 de septiembre, 2010]. (<http://www.mdemujer.org.mx/historia/sxx/historia.htm>).

⁵³ *Ibidem*.

Feminista, que se reunió en la ciudad de México, con la asistencia de 100 delegadas⁵⁴. Este congreso exigió con fuerza el voto, donde concluyeron con resoluciones referidas a impulsar lo siguiente:

- Igualdad civil para que la mujer pudiera ser reelegible en los cargos administrativos, ya que en ese tiempo los ayuntamientos eran cargos administrativos, no políticos.
- Encargo exclusivo a mujeres de los servicios de beneficencia pública.
- El derecho de igualdad política y representación parlamentaria por parte de agrupaciones sociales.
- La práctica de un solo tipo de moral en asuntos sexuales y la adopción de la coeducación en las escuelas.
- Consideración de igualdad en el trabajo para hombres y mujeres.⁵⁵

⁵⁴ *Ibidem*.

⁵⁵ ESPINOSA Torres, Patricia. *50 años de lucha y reflexión, la participación de la mujer en los procesos electorales mexicanos*. México, 2004. (en línea) (consultado

En Yucatán se empieza a vislumbrar que la sociedad organizada logra modificar las conductas del estado en materias trascendentales, es así como el 13 de enero de 1916, se aprobó que las mujeres deberían tener más libertades y derechos, refrendando la contienda por alcanzar el voto. Acción que se cristaliza hasta 1922, cuando se concede la igualdad de derechos y oportunidades a las mujeres de dicha entidad, cuyo triunfo supremo se obtiene en 1923, con la primera Regidora en el Ayuntamiento de Mérida, otorgándose con ello el primer cargo de elección popular a una mujer en la República Mexicana⁵⁶. Asimismo en 1922, tres mujeres del mismo estado resultaron electas diputadas locales, siendo las primeras del país.*

en enero del 2011).(catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ri/.../capitulo1.pdf - Similares).

⁵⁶ ROCATTI, Mireille, *Op. Cit.* P. 194.

* Beatriz Peniche, Elvira Carrillo Puerto y Raquel Dzib Cícero, fueron de las primeras mujeres en ocupar una curul en el Congreso Local de Yucatán, quienes tras la caída de Carrillo Puerto salieron del Congreso.

Años después en 1925, el gobierno del estado de Chiapas, reconoce la igualdad de los derechos del hombre y la mujer, en el que plasma el reconocimiento a la mujer de 18 años en adelante, para que tenga los mismo derechos políticos que el hombre; y por lo tanto, ejerza el derecho a elegir y ser electa para los puestos públicos de elección popular.⁵⁷

Como consecuencia del Congreso Feminista, el 13 de julio de 1922, el gobernador de San Luis Potosí, Aurelio Manrique, expide el decreto por medio del cual se les otorga el derecho a votar a las mujeres de la entidad y a ser electas en las elecciones municipales, sumándose así un estado más en reconocer los derechos políticos de las mujeres. Es importante mencionar también el caso de Puebla, ya que en 1936 se emite un decreto

⁵⁷ QUINTANA Adriano, Op. Cit. P. 186.

en la Ley Electoral Estatal de Puebla, donde se concede el voto a las mujeres poblanas.⁵⁸

Para el año 1946, la Cámara de Diputados aprobó la iniciativa enviada por el Presidente Miguel Alemán, se modificó el artículo 115, en el que se les otorgaba el voto a nivel municipal a las mujeres, este artículo entra en vigor el 12 de febrero siguiente. El texto establecía: *“En las elecciones municipales participarán las mujeres en igualdad de condiciones que los varones, con el derecho de votar y ser votadas”*. El estatus político se logra el 17 de febrero de 1947, al reformarse la fracción I del artículo 115, que concede el derecho al voto a las mujer a nivel local, mas no federal; es decir, quedaron facultadas las entidades federativas

⁵⁸ *Historia Siglo XX*, [en línea] (<http://www.mdemujer.org.mx/historia/sxx/historia.htm>) [consultado el 5 de septiembre, 2010].

para regular en sus respectivos ordenamientos esta materia, con el fin de hacerlo acorde con lo establecido en la ley fundamental.⁵⁹

En 1947 el Presidente Miguel Alemán, nombró como Delegadas del Distrito Federal a Aurora Fernández en Milpa Alta y Guadalupe Ramírez en Xochimilco; María Lavalle Urbina, Magistrada del Tribunal Superior; Dolores Heduán, Ministra del Tribunal Fiscal de la Federación y Elvia Vargas, dirigiendo la redacción del periódico El Nacional, órgano de difusión del gobierno mexicano, entre otras con puestos de menor importancia. Es así como inspiradas por dichos hechos, las mujeres se movilizaron, fundando grupos de distintos tipos: político, religioso, cultural, de revolucionarias, de profesionistas, empresarias, comerciantes y amas de casa. Todos con el objetivo de luchar por la apertura de sus derechos políticos.⁶⁰

⁵⁹ TAÑÓN, Enriqueta. *Por fin ya podemos elegir y ser electas*. Instituto Nacional de Antropología e Historia, Plaza y Valdés Editores, México, 2002, P. 77.

⁶⁰ *Idem*, P. 78.

Como hemos visto el proceso había sido lento, pero los cambios empezaban a hacerse más notorios. Siendo el gran paso el hecho de que se concede el derecho a las mujeres a votar y a ser votadas en los procesos electorales municipales en todo el país; es decir, que les dio la pauta para que los demás estados que a la fecha no había reconocido los derechos políticos de las mujeres, a partir de este mandamiento lo hicieran.

El primer paso estaba dado. Las mujeres comenzaron a participar activamente en la vida política de los municipios. El camino para la obtención del sufragio se iba gestando y las condiciones eran propicias no sólo a nivel nacional, sino también en el internacional. Comenzaba a considerarse como signo de democracia la concesión de los derechos políticos a la mujer y México no quería dar una imagen contraria⁶¹. En países

⁶¹ Memoria de las Jornadas Nacionales de *Análisis de la situación real de la mujer en México*. Colegio Médico Lasallista y Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 2003, P. 55.

latinoamericanos la mujer ya tenía derecho a votar, eso presionaba de alguna manera al gobierno mexicano, que tenía que apresurarse a tomar medidas y no quedarse atrás en este aspecto.

Las décadas de los cuarenta y cincuenta con los regímenes de Manuel Ávila Camacho, Miguel Alemán y Adolfo Ruiz Cortines, constituyen el período de entrada de México a la modernidad en los ámbitos político, económico y social. En este escenario es perfectamente coherente la concesión de derechos políticos a las mujeres; por lo tanto, estos gobiernos instituyen el precedente más importante de la decisión de otorgar el sufragio a las mujeres mexicanas, ya que en un país que resolvía sus contiendas políticas por la vía electoral, como lo demanda una verdadera democracia, no se podía hablar de modernidad si más

de la mitad de la población no podía ejercer el derecho al sufragio.⁶²

En lo que respecta al régimen Cardenista no sólo impuso la creación de múltiples organizaciones femeniles, sino que contenida en su política de masas, hizo suya una de las principales demandas de las mujeres organizadas, la del voto, y a su vez incorporó y subordinó al Partido de la Revolución Mexicana, el movimiento de las mujeres. En este contexto se entienden los intentos por reformar el Artículo 34 Constitucional durante la gestión cardenista. En el marco de grandes movilizaciones y desarrollo de luchas sociales en el país, las organizaciones de izquierda y el propio gobierno, favorecieron la conformación de un movimiento de mujeres que participó en diversas agrupaciones, con el fin de exigir mejoras a sus

⁶² TAÑÓN, Enriqueta, *Op. Cit.* Pp. 29-30.

situaciones y conseguir el derecho al voto; éstas fundaron el Frente Único Pro Derechos de la Mujer.⁶³

Gracias a estos movimientos feministas, varias mujeres mexicanas consolidaron relaciones con mujeres de otros países, como doña Amalia Castillo Ledón, que se convirtió en 1948 en Presidenta de la Comisión Interamericana de Mujeres, con sede en Washington, cargo desde donde luchó porque las mujeres latinoamericanas alcanzaran la plenitud de derechos políticos. Ella sostuvo una entrevista con Ruiz Cortines, cuando era candidato a la Presidencia, donde le pidió que concediera a la mujer el derecho al voto. El candidato le ofreció su apoyo siempre y cuando le entregara 500,000 firmas de mujeres solicitantes.⁶⁴

⁶³ *Ídem*, P. 25.

⁶⁴ AGUIRRE, Teresa y José Luis Ávila. *La Revolución cuesta abajo, en un pueblo en la historia*. Edit. Alianza, México, 1989, P. 51.

Más adelante, el 1 de diciembre de 1952, en la ceremonia de toma de posesión, Ruiz Cortines expresó: *“Yo promuevo ante Vuestra Soberanía las reformas legales pertinentes para que disfrute la mujer de los mismos derechos políticos que el hombre”*. Ruiz Cortines envió su iniciativa el 9 de diciembre de 1952, fue aprobada inmediatamente y por unanimidad. Al conceder el voto a las mujeres, se pretendía proyectar una actitud progresista y de buena voluntad por parte del nuevo gobierno.⁶⁵

Un elemento importante para la consolidación del Sistema Político Mexicano durante el “ruizcortinismo”, fue la capacidad del partido oficial para incorporar a un mayor número de miembros y ante todo, orientar la campaña hacia las mujeres que participarían por primera vez en las elecciones federales de 1955 y en las presidenciales de 1958, ya que Ruiz Cortines desde su discurso

⁶⁵ RUIZ Cortines, Adolfo. *Ex presidente de México, quién promovió el voto de la mujer*. Fuente: http://amolt.interfree.it/Messico/spagnolo_storiaindice.htm (consultado en enero del 2011).

de toma de posesión a la primera magistratura, había dado a conocer su propósito de reformar el Artículo 34 Constitucional con la finalidad de otorgar el derecho al voto a las mujeres y de hecho, dicha iniciativa había sido aprobada por el Congreso de la Unión.⁶⁶

El 17 de octubre de 1953, se publicó en el Diario Oficial el nuevo texto del Artículo 34 Constitucional, que quedó de la siguiente manera: *“son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos: haber cumplido dieciocho años, siendo casados, o veintiuno, si no lo son; y tener un modo honesto de vivir”*. La adición al Artículo 115 fue suprimida, en consecuencia; ahora el sufragio femenino no sería privativo de las elecciones municipales.⁶⁷

⁶⁶ TAÑÓN, Enriqueta, *Op. Cit.*, P. 30.

⁶⁷ *Ibidem*

Las integrantes de los movimientos vieron el voto como un símbolo de libertad política y también como un medio para lograr una mayor igualdad económica y social. Fue así como obtuvieron el reconocimiento y empezaron a estar inmiscuidas en este terreno.

Según comenta Patricia Espinosa, en el documento "50 años de Lucha y Reflexión", que al obtener el voto, las mujeres se enfrentaron a un desencanto, porque este reconocimiento no se tradujo automáticamente en cambios en las relaciones de género, siguieron arraigadas a la estructura patriarcal. Sabían que este era un asunto que tomaría mucho tiempo por reconstruir, así que las mujeres continuaron con las protestas sociales.⁶⁸

Después de que se reconoce el derecho al sufragio femenino, gracias a la organización y participación de las mujeres

⁶⁸ ESPINOSA, Patricia, *Op. Cit.*, P. 13.

en los foros feministas, demandando derechos ciudadanos, ese avance no se materializó sino hasta por lo menos dos décadas después, debido a que en la mayoría de los casos, seguían siendo los hombres quienes decidían lo que sus esposas, hijas o hermanas debían hacer.⁶⁹

Muchas mujeres sufrían un severo nivel de represión familiar que les impedía acudir a las urnas y, otras simplemente, reproducían los designios que los “hombres” de la casa les sugerían que debían manifestar. Se considera que es hasta los años setenta cuando en realidad las mujeres empezaron a ejercer su derecho, ya que en el mundo se daba una revolución ideológica y política, como consecuencia de la filosofía de la liberación.⁷⁰

⁶⁹ *Ibidem*

⁷⁰ *Ibidem*

Gracias a dichos acontecimientos se formaron grupos que se proclamaban autónomos de partidos, instituciones y organismos del Estado, la práctica política de estos grupos fue construida a partir de la afirmación de una identidad propia, de la búsqueda de una conciencia como feministas, que les permitía actuar con autonomía.⁷¹

Durante esos años se formaron grupos como: Mujeres en Acción Solidaria (MAS; 1971), Movimiento Nacional de Mujeres (MNM; 1973) y el Movimiento de Liberación de la Mujer (MLM, 1974), éstos estaban formados por mujeres ilustradas que habían tenido acceso a la educación y conocían el movimiento feminista americano y el europeo.⁷²

⁷¹ *Idem*, P. 13.

⁷² TUÑÓN, Esperanza. *Mujeres en escena: de la Tramoya al Protagonismo*. UNAM, Miguel Ángel Porrúa, México, 1994, P. 55.

Así pues, se siguió trabajando y buscando un sistema político que fuera democrático y que ofreciera a las mujeres oportunidades de pertenecer a él. En general, podemos observar que este movimiento, buscaba el reconocimiento de los derechos de la mujer, ya que se había hecho el reconocimiento constitucional, pero en la realidad y la práctica seguían relegadas de dicho derecho; a inicios del siglo XX en todo el mundo, a raíz de la Revolución Industrial, las mujeres decidieron unirse a la búsqueda de la igualdad y el reconocimiento, pues no querían ser ciudadanas de segunda clase, al contrario, buscaban ser activas en el sector político, participar en la toma de decisiones y sobre todo que sus necesidades fueran atendidas.⁷³

Ya en los años noventa, la reivindicación de los derechos va más allá. Inicia la lucha contra la violencia y la discriminación, esa que día a día se ejerce en las casas por medio de golpes,

⁷³ *Idem*, P. 55.

palabras o actitudes, la que maltrata a muchas mujeres y las relega al ámbito doméstico, justificando dichos actos en cuestiones sociales, naturales o culturales; es por ello que se inicia el reconocimiento de la pluralidad, la tolerancia y el respeto.⁷⁴

Hoy en día faltan muchos eslabones por superar, como el hecho de que los partidos políticos cumplan con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que en la fracción III del Artículo 175, establece: *“Los partidos políticos promoverán en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del país, a través de su postulación a cargos de elección popular”*; así como, la adición a la fracción XXII transitoria del Artículo 5° del COFIPE, donde se señala: *“Los partidos políticos nacionales considerarán en sus estatutos que las candidaturas a diputados y senadores no*

⁷⁴ PEZA, José Luis de la. “Costumbres indígenas y justicia electoral en México”. Revista de Investigaciones Jurídicas No. 22, México, 1998, P. 1.

excedan del 70% para un mismo género. Asimismo, promoverán la mayor participación política de las mujeres".⁷⁵

Aunque la lucha no ha cesado y ha sido lenta la respuesta de las demandas de las mujeres, las necesidades políticas y económicas del país, han hecho que paulatinamente la mujer se vaya incorporando en la vida pública, más cuando la mujer mexicana cumple ahora un doble papel, por un lado la administración del hogar y la crianza de los hijos, por el otro se involucra cada vez más al trabajo productivo fuera de la casa, sin olvidar que su situación en pleno siglo XXI, aún es considerada de dependencia económica, política, social, laboral familiar, psicológica y sexual, respecto al hombre. Pese a esto la situación global apunta a que las diferencias basadas en el género, tienden

⁷⁵ Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, expedido en 1990, reformas aprobadas en 1993 y 1996. (en línea).

a disminuir y que paulatinamente las llevará a su eventual desaparición.⁷⁶

⁷⁶ QUINTANA Adriano, Elvia Arcelia, *Op. Cit.* Pp. 189-190.

CAPÍTULO SEGUNDO

LOS DERECHOS POLÍTICOS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO VIGENTE

En el presente capítulo se hará un análisis de los derechos políticos, tomando como referencia lo establecido en la Constitución y demás leyes que por su naturaleza de ella emanen; así como, lo señalado en los tratados o convenios internacionales, que en virtud de lo establecido en el Artículo 133 Constitucional, forman parte del derecho interno.

I.- El Derecho de participación en asuntos políticos

El derecho político por excelencia, es el derecho de participación política, todos los demás derechos que en él se engloban sólo son modalidades o generalidades de este derecho;

por lo tanto, en el presente capítulo es necesario establecer un concepto de derecho político.¹

1. Concepto

Desde el punto de vista del derecho constitucional, los derechos políticos son el conjunto de condiciones que posibilitan al ciudadano a participar en la vida pública de un país, constituyendo la relación entre el ciudadano y el Estado, entre gobernantes y gobernados, representando a su vez los instrumentos con los que cuenta el ciudadano para participar e incidir en la vida política del Estado. En otras palabras, se trata de

¹ SILVA ADAYA, Juan Carlos. *Defensa Integral de los Derechos Políticos Propios de la Democracia Participativa*. Ponencia presentada en el III Congreso Internacional de Derecho Electoral, realizado en Cancún, Quintana Roo, México, marzo de 1998, P. 1226.

facultades o de titularidades que consideradas en conjunto, se traducen en el ejercicio amplio de la participación política.²

Nuestra Constitución Federal enumera en su artículo 35 una serie de prerrogativas del ciudadano, las cuales denominamos derechos políticos, aunque cabe mencionar que este principio de libre e igual participación, como principio tutelado por el régimen democrático electoral mexicano, no señala en qué disposiciones constitucionales se encuentra consagrado, así puede considerarse implícita en ésta o en otras constituciones de los estados.³

Por ende, los derechos políticos se refiere a la participación directa o indirecta, individual o colectiva de un individuo; el derecho de votar y ser votado; el acceso a ser nombrado para

² VALADÉS, Diego. "Los derechos políticos de los mexicanos en Estados Unidos". Boletín Mexicano de Derecho Comparado, año XXXVIII, No. 112, enero-abril, México, 2005, P. 403.

³ Artículos 9 y 10 de la Constitución Política para el estado de Chiapas.

ocupar espacios públicos; la libertad de reunión, asociación, petición; la defensa del Estado mexicano y sus instituciones y la extraditación de reos políticos.⁴

De lo anterior, podemos deducir que los derechos políticos engloban una serie de preceptos subjetivos y que por lo tanto, no se limita únicamente al voto activo o pasivo, como tradicionalmente se conoce.⁵

Tradicionalmente la cuestión de los derechos políticos, su consagración y los medios para su traducción en actividades concretas, ha sido un tema de derecho constitucional, pero lo cierto es que en la actualidad, los derechos políticos son una categoría en el marco de los derechos humanos y derivada de la doble faceta que caracteriza a los derechos humanos en general,

⁴ SILVA Adaya, *Op. Cit.* P. 1226.

⁵ *Idem*, P. 1226.

merecen una consideración en dos planos: constitucional e internacional. Es por eso que desde el punto de vista de los derechos humanos, los derechos políticos son los que contribuyen a la promoción y a la consolidación de la democracia, a la creación de un Estado democrático de derecho.⁶

Desde este punto de vista, los derechos humanos pertenecen junto a los derechos civiles, a los llamados derechos de la libertad, estos derechos permiten al ser humano en general, gozar de una esfera personal de autonomía frente al Estado y las demás personas privadas; los derechos políticos en cambio, posibilitan al ciudadano a participar en los asuntos públicos y en la estructuración política de la comunidad de que forma parte, habilitándolo para tomar parte como miembro de la sociedad y

⁶ OCHOA de la Cruz, Ramón. *Participación política y derechos humanos*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, (en línea) (consultado el 15 de febrero del 2011).

para posibilitarles participar en la expresión de la soberanía nacional.⁷

Los derechos políticos proceden de la idea de la libertad política y de la libertad individual y, debido a este carácter mixto, no pueden ser concedidos a todos los individuos sino solamente a los que estando en edad de ejercerlos poseen una relación con el Estado, como puede ser la que se deriva de su nacionalidad. La libertad y la de su ejercicio no discriminatorio, fundamentos del derecho, es lo que progresivamente ha originado el carácter universal del sufragio.⁸

Desde el plano internacional, los derechos políticos los encontramos plasmados en el Pacto Internacional de Derechos

⁷ PICADO, Sonia. *Los derechos políticos como derecho humano*. International Institute for Democracy and Electoral Assistance 2007, (en línea) http://www.idea.int/publications/electoral_law_la/upload/III.pdf (consultado el 1 de febrero del 2011).

⁸ *Ibidem*.

Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), que son instrumentos del orden jurídico interno de nuestro país, toda vez que fueron ratificados por el Estado mexicano y establecen de manera expresa, el derecho que tiene todo ciudadano a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.

Por su parte la CADH, establece ciertos conceptos generales por los cuales puede limitarse legítimamente el ejercicio de los derechos políticos, a través de una ley en sentido formal y material y pueden ser: *“exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil, mental, o condena por juez competente en proceso penal”*. Sin embargo, los derechos políticos como condicionante de los

derechos humanos, no admiten suspensión en caso de emergencia, como uno de los principios del Estado democrático.⁹

Es importante hacer la aclaración que la CADH, hace referencia a asuntos públicos y no políticos y aunque existe una diferencia conceptual, en la práctica en ocasiones se maneja de manera intercambiable, tanto lo público como lo político.

La existencia del derecho de participación en asuntos políticos, implica el deber correlativo del Estado de establecer y perfeccionar constantemente los mecanismos y procedimientos de dicha participación. Éstos incluyen no sólo la elección de gobernantes y representantes, sino los mecanismos de democracia directa y semi-directa como el referéndum, el plebiscito y la iniciativa ciudadana o popular, además de otras formas de consulta de la ciudadanía. También trae consigo una

⁹ SILVA Adaya, *Op. Cit.* Pp. 1243-1245.

especial responsabilidad por el desarrollo y protección de otros derechos íntimamente ligados al ejercicio de los derechos políticos, como la libertad de expresión o el derecho de petición.¹⁰

2.- La ciudadanía

Ésta surge o inicia con el contrato social como institución básica, alrededor de la cual se configura el modelo de obligaciones y derechos entre el Estado y el ciudadano de manera recíproca.¹¹

En México la ciudadanía se encuentra regulada por el Artículo 34 Constitucional, que establece que son ciudadanos mexicanos los hombres y mujeres, que hayan cumplido 18 años de edad y tengan un modo honesto de vivir.

¹⁰ *Idem*, P. 1246.

¹¹ FEJOO, María del Carmen. *La participación de la mujer en la política*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Serie de Estudios básicos de Derechos Humanos, tomo V. México, P. 354.

La ciudadanía constituye un estatus jurídico amplio, ya que no se acota simplemente con los derechos políticos sino que también incluye un conjunto amplio de obligaciones fundamentales; por lo que podríamos decir, que es la facultad que nos otorga nuestra ley fundamental para poder intervenir en los asuntos políticos del Estado.¹²

Ser ciudadano de una comunidad política, con prerrogativas y responsabilidades frente al Estado o con una ciudadanía legal, no garantiza que éste ejerza sus derechos y obligaciones; y tampoco garantiza que participe de manera activa en la vida política democrática. En México existe un gran número de grupos marginados que debido a las desventajas sociales,

¹² FIX-Fierro, Héctor. *Los derechos políticos de los mexicanos*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, segunda edición, México, 2006, P. 35.

económicas, culturales y de género, hacen que se vean imposibilitados para ejercer su ciudadanía plena.¹³

La ciudadanía está compuesta en tres partes a saber, la ciudadanía civil: caracterizada por los derechos necesarios para la libertad individual, como el derecho al libre pensamiento o a la expresión, los primeros derechos civiles de ésta se anuncian en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en las que se reconocía la individualidad, la libertad y la capacidad de participación.

La ciudadanía política: es el derecho a participar en la política como miembro pasivo y activo de una sociedad, que implica el sufragio universal, igualdad política y gobierno democrático.

¹³ ESPINOSA Torres, Patricia. *50 años de lucha y reflexión, la participación de la mujer en los procesos electorales Mexicanos*. Instituto Nacional de las Mujeres, México, 2004, P. 10, (en línea), (consultado el 16 de febrero del 2011).

La ciudadanía social: caracterizada por el derecho a la seguridad y un mínimo de bienestar económico, a compartir la herencia social y a poder vivir como un ser civilizado de acuerdo con los estándares sociales, ligado esto a la educación y a los servicios sociales, el cual abarca el derecho a la seguridad y al bienestar económico.¹⁴

La ciudadanía es el estatus que se concede a los miembros de pleno derecho de una comunidad, siendo sus beneficiarios iguales en cuanto a los derechos y deberes que tal estatus conlleva. También es un sistema de igualdades mientras que la clase social se basa en la desigualdad.

En México todos los ciudadanos tienen derecho a ejercer sus derechos políticos, salvo suspensión de algunos de ellos, ya

¹⁴ *Ibidem*, Pp. 5-6.

que no todos tienen derecho a ocupar algún cargo público, como el caso de los ministros de cultos religiosos, los mexicanos por naturalización, los militares en servicio activo, los mexicanos que hayan adquirido una segunda nacionalidad y, los extranjeros que están sujetos a la prohibición expresa y terminante de inmiscuirse en los asuntos políticos del país, mientras se encuentren en territorio nacional, bajo pena de expulsión, inmediata y sin juicio previo, por el Presidente de la República, tal y como lo reza el Artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Prohibición que se extiende a lo relacionado con algunas garantías individuales, tales como las libertades de asociación y reunión o el derecho de petición, respecto de las cuales la Constitución dispone expresamente que están reservadas a los ciudadanos mexicanos cuando se refieren a asuntos políticos.¹⁵

¹⁵ FIX-Fierro, Héctor, *Op. Cit.*, P. 36

Dado que nuestra Carta Magna confiere el derecho a participar en asuntos políticos del país y en los tres niveles de gobierno a todo ciudadano mexicano. Por lo tanto, las entidades federativas se ven imposibilitadas en restringir dicho derecho general dentro de su territorio, aun si éstos se refieren a cuestiones que pudieran considerarse como esencialmente internas de la entidad.

Y así existen estados de la República Mexicana que resultan constitucionalmente cuestionables algunos artículos que hacen referencia a la materia política, como es el caso de Hidalgo y Sonora, quienes establecen que para inmiscuirse en la vida política es requisito fundamental adquirir la ciudadanía del estado de que se trate.¹⁶

¹⁶ Artículo 4º de la Constitución Política del estado de Hidalgo y 15 de la Constitución Política de Sonora.

Sin embargo, pueden los estados complementar la reglamentación de la ciudadanía mexicana, estableciendo una ciudadanía local que tiene efectos principalmente, en relación con los requisitos para votar y ser votado en las elecciones estatales y municipales, así como el de incluir cualquier otra forma de participación ciudadana.

En lo que respecta a la ciudadanía local se requiere además de la nacionalidad y la ciudadanía mexicana, ser originario de la entidad federativa o descendiente de padre o madre originarios de la misma, o haber adquirido previamente dicha calidad por algún otro medio, como el caso de Quintana Roo, en el que se requiere domicilio y residencia efectiva de dos años en la entidad para adquirir la calidad de quintanarroenses,

bastando seis meses de haber residido allí, para que puedan ejercer los derechos al voto activo y de asociación política.¹⁷

Para el caso del estado de Veracruz, la calidad de veracruzano sólo se puede adquirir por nacimiento o filiación, sin embargo, los mexicanos que sean vecinos con residencia mínima de un año, pueden adquirir la calidad de ciudadanos veracruzanos.¹⁸

Para el estado de Chiapas, la calidad de ciudadano se adquiere por nacimiento o por ser hijo de padre o madre chiapaneca, así también se les otorga este derecho a todos los mexicanos en general, que tengan más de cinco años de residencia consecutiva en el estado y un modo honesto de vivir;

¹⁷ Aa. 40 y 27, fracción III de la Constitución Política para el estado de Quintana Roo.

¹⁸ Aa. 11, 12 y 14 de la Constitución Política para el estado de Veracruz.

por lo tanto, adquieren el derechos de poder inmiscuirse en la vida política del mismo.¹⁹

El Artículo 38 Constitucional establece los casos en que se suspenderán los derechos políticos en lo individual, siendo éstos por incumplimiento de las obligaciones del ciudadano que estipula el artículo 36 del mismo ordenamiento, como son: por estar sujeto a proceso penal, desde la fecha del auto de formal prisión y durante la extinción de la pena; por vagancia y ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos de las leyes; por estar prófugo de la justicia, desde que se dicta la orden de aprehensión hasta la prescripción de la acción penal; por sentencia ejecutoriada que imponga como pena tal suspensión. Así el mismo artículo deja abierta la opción de que otras leyes

¹⁹ Aa 10, 11, y 12 de la Constitución Política para el estado de Chiapas, siglo XXI.

secundarias, regulen otros casos en que se pueda suspender el derecho de ciudadanía y la manera de hacer la rehabilitación.²⁰

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establecen que no es posible la suspensión general de los derechos políticos, y México al ratificar dichos instrumentos internacionales, se compromete a no suspender ciertos derechos, incluyendo a los derechos políticos, así como tampoco los medios necesarios para protegerlos.²¹

El Artículo 37, apartado B y C, establece los casos en que un ciudadano mexicano puede perder sus derechos políticos, que a su vez también es causa de la pérdida de la ciudadanía, siendo éstos de manera general por aceptación, sin permiso del

²⁰ FIX-Fierro, Héctor, *Op. Cit.* P. 40.

²¹ Aa 27.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969, ratificada por México en 1981.

Congreso de la Unión, de títulos, distinciones y funciones conferidas por países extranjeros, con excepción de los títulos científicos, literarios o humanitarios; por prestar ayuda a personas o gobiernos extranjeros, respecto de reclamaciones diplomáticas o ante tribunales internacionales en contra de la nación. Las legislaciones estatales también tienen reglamentados los casos en que se pierde la ciudadanía local.²²

II.- El Derecho al voto

Es el conjunto de normas que rigen el derecho que poseen los ciudadanos de participar en los asuntos públicos de un país, a través de la elección popular directa, así como de regular los mecanismos o procedimientos dentro del sistema electoral. El núcleo de los derechos políticos está formado por el sufragio activo y pasivo; por ello, el acceso al sufragio es un elemento

²² FIX-Fierro, Héctor, *Op. Cit.* P. 43.

determinante para caracterizar la cultura y la tradición democrática de un Estado.²³

1.- Voto activo

El derecho de voto o sufragio activo, es el derecho político por excelencia, ya que permite a todo ciudadano actuar como miembro del órgano encargado de la designación de su representante; es decir, que es el derecho de participación política, que consiste en la facultad que tiene el ciudadano de manifestar su voluntad, en favor de los candidatos a ocupar cargos de elección popular de todo tipo.²⁴

²³ARAGÓN Reyes, Manuel. *Democracia y representación. Dimensiones Subjetiva y Objetiva del Derecho de Sufragio*. Conferencia Magistral dictada en la sesión plenaria del Congreso, Madrid, 2008, P. 4.

²⁴FIX Fierro, Héctor, *Op. Cit.* P. 44.

Este derecho responde a ciertos principios generales, que proyecta una forma de Estado constitucionalmente democrático, tales principios son: la universalidad del voto que significa que en principio tienen derecho a ejercerlo todos los ciudadanos mexicanos, sin restricciones de sexo, raza, nivel educativo o riqueza y que a la vez, no tengan suspendidos sus derechos políticos. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres, para tener acceso a cargos de elección popular.²⁵

Actualmente y conforme a las reformas de 1996 y del 2005, la universalidad del voto tiende a predominar por encima de la vinculación territorial. Así, la legislación electoral prevé la posibilidad de votar en alguna de las elecciones federales, cuando el elector se encuentra transitoriamente fuera de la sección,

²⁵ *Idem*, Pp. 5-7.

distrito o circunscripción electoral que le corresponden. Así como, el derecho que se les dotó a los nacionales que se encuentran fuera del país de poder emitir su voto.²⁶

El voto debe ser la manifestación de una decisión libre, de una voluntad no coaccionada en el que el ciudadano pueda decidir en conciencia la emisión del mismo y ejercerlo sin estar sometido a ninguna clase de presión o coacción; la libertad del sufragio no es posible englobarlo únicamente sobre la libertad de decisión al momento de sufragarlo, sino que es imprescindible que se encuentre acompañado por las libertades de expresión, asociación, reunión y manifestación, acompañadas del principio de libre concurrencia y de libre desarrollo de la campaña electoral.²⁷

²⁶ A. 4, párrafos 1 y 2 y 223 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

²⁷ ARAGÓN Reyes, *Op. Cit.* P. 7.

El voto debe ser secreto, dentro de un proceso electoral es necesario establecer las condiciones adecuadas para que ningún otro ciudadano pueda identificar el sentido en el que fue sufragado, al respecto la legislación electoral y las leyes penales establecen una serie de salvaguardas tendientes a proteger la libertad y el secreto del voto; por su parte, es directo cuando los candidatos reciben los votos de los ciudadanos sin intermediación de ningún órgano o cuerpo de electores; y el principio de que éste es personal e intransferible, significa que sólo la persona que es titular de tal derecho puede ejercerlo, ya sea de manera personal o por correo, para el caso de los ciudadanos que radican en el extranjero.²⁸

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) señala que, para que un ciudadano ejerza su derecho al voto, debe satisfacer además de los requisitos que

²⁸ FIX-Fierro, Héctor, *Op. Cit.* P. 45.

exige el Artículo 34 Constitucional, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar. Así también, establece que el voto debe ejercerse en la sección electoral que corresponda al domicilio del votante, salvo el caso de que los electores en tránsito que se encuentran fuera de su distrito, de su entidad federativa y de su circunscripción plurinominal, pueden sufragar su voto por presidente de la República y senadores de representación proporcional, en el lugar en que se encuentren en el momento de la elección.²⁹

Tratándose de los ciudadanos que radican en el extranjero, de acuerdo a la reforma al COFIPE en el 2005, que permite el voto de los mexicanos en el extranjero, los requisitos se amplían; ya que además de los requisitos que exige el Artículo 34 Constitucional y del párrafo primero del Artículo 6 del COFIPE, de estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con

²⁹ A. 6, párrafo I y 223 del COFIPE.

credencial para votar con fotografía expedida por el IFE, dichos ciudadanos deberán solicitar su inscripción en el listado nominal de electores en el extranjero y manifestar el domicilio al que se hará llegar la boleta electoral³⁰, su voto lo ejercerán por correo certificado y deberá recibirse en el IFE hasta 24 horas antes del inicio de la jornada electoral.³¹

2.- Voto pasivo

Se denomina sufragio pasivo, al derecho de los ciudadanos a presentarse como candidatos en los procesos electorales de sus estados en cualquier ámbito. Es la capacidad de ser elegido para un cargo de elección popular, de acuerdo con los requisitos que fijan la Constitución y las leyes electorales. La referencia inmediata a lo anterior, se encuentra establecida en la fracción II

³⁰ *Ídem*, a. 274.

³¹ *Ídem*, a. 285.

del Artículo 35 de la Constitución Federal que dispone, que es prerrogativa del ciudadano: *“poder ser votado para todos los cargos de elección popular teniendo las cualidades que establezca la ley”*.³²

La Constitución y la Legislación Reglamentaria en Materia Electoral, establecen una distinción en los requisitos del sufragio, según se trate de la calidad de elector o de candidato a cargo de elección popular, en este caso para tener derecho al sufragio pasivo; es decir, que para estar en condiciones de ser candidato a algún cargo de elección popular, se debe cumplir en principio, con los mismos requisitos estipulados para el sufragio activo, entre los cuales encontramos el de ser ciudadanos mexicanos y tener un modo honesto de vivir, aunque en este caso, con frecuencia se exige mayoría de edad para poder ser candidato a un cargo público de elección popular, esto por razón de prudencia política,

³² FIX-Fierro, Héctor, *Op. Cit.* P. 56.

ya que para poder desempeñar cargos públicos de tanto relieve, debe estimarse conveniente cierto grado de madurez, que en términos generales proporcionan la mayoría de edad y la experiencia.³³

Además de los puntos antes señalados, existen otros requisitos generales que no se encuentran en la Constitución, pero que están definidos en la ley electoral, como por ejemplo, estar contemplado en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar; no estar en los supuestos que enumera el artículo séptimo del COFIPE, que se refieren al desempeño de cargos dentro de los órganos electorales, o a las funciones de presidente municipal o delegado político en el Distrito Federal; ser registrado como candidato ante la autoridad electoral y manifestar aceptación de la candidatura, sólo los partidos políticos

³³ ARAGÓN Reyes, Manuel, *Derecho Electoral, Sufragio Activo y Pasivo*, (en línea), (http://www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectoral/docs/red_publinea/Tratado/Sufragio%20Activo%20y%20Pasivo.htm) (consultado el 19 de febrero del 2011).

nacionales tienen derecho a solicitar el registro³⁴. Entre otros requisitos encontramos los enumerados en los artículos 55, 58 y 82 de la Constitución Federal, tal como lo referido a la residencia y el hecho de no pertenecer al Estado eclesiástico, ni ser ministro de ningún culto religioso, entre otros.

Lo anterior, más que simples requisitos se constituyen más bien como causas de inelegibilidad para poder ser electo. Son impedimentos para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo, los cuales pueden ser absolutos o relativos; los primeros aluden a supuestos bajo los que nunca se puede ser candidato. Como el caso de la elección presidencial, la Constitución General precisa una inelegibilidad absoluta para el ciudadano que haya ocupado previamente este cargo en cualquiera de sus modalidades, toda vez que se prohíbe la reelección.

³⁴ Aa. 175, fracción. I y 178, fracción II, del COFIPE.

Por su parte, las causas de inelegibilidad relativa aluden a ciertas restricciones para poder ser candidato a un cargo de elección popular; por ejemplo, cuando el aspirante esté ejerciendo un cargo público, entre otros. Estas limitaciones se pueden superar siempre y cuando el candidato se separe de su cargo en un lapso determinado, previo a la elección. Por ello, los Secretarios o subsecretarios de Estado no podrán contender en una elección presidencial, a menos que el interesado se separe de su cargo seis meses antes del día de la elección.³⁵

En relación con el sufragio pasivo no sólo se plantean algunas cuestiones de inelegibilidad como las que ya comentamos, sino también la cuestión de la igualdad entre los ciudadanos. Toda vez que de acuerdo a los requisitos exigibles para el ejercicio del derecho al voto pasivo, es posible

³⁵ *El régimen federal mexicano y las elecciones federales del 2000*, P. 4, (en línea) (<http://www.bibliojuridica.org/libros/3/1180/3.pdf>). (consultado el 19 de febrero del 2011)

preguntarse si los requisitos para ocupar un cargo de elección popular no excluyen injustificadamente a un grupo importante de ciudadanos mexicanos, tal es el caso de la ciudadanía; lo cual fue superado con la reforma de 1994 al Artículo 82 Constitucional, que decía que para ser presidente de la República, se requería ser hijo de padres mexicanos y con dicha reforma, ahora sólo se necesita que sea hijo de padre o madre mexicanos.³⁶

Así también, se ha planteado la cuestión de la igualdad real de oportunidades en el acceso a los cargos de elección popular. En el que se ha debatido principalmente lo relativo a las llamadas cuotas, es decir la reserva de un número mínimo de candidaturas a un grupo social discriminado o en posición de desventaja. El objetivo de estas cuotas es contribuir a compensar y revertir esa situación de desventaja o discriminación.

³⁶ FIX-Fierro, Héctor, *Op. Cit.* Pp. 60-61

En relación a estos grupos encontramos principalmente el de las mujeres, cuyo nivel de presencia en cargos públicos y de elección popular, no corresponde a su participación e importancia social. Es por ello, que en los últimos años se realizaron diversos intentos para promover una mayor presencia de las mujeres en la vida política, dando como resultado la reforma en noviembre de 1996 al artículo vigésimo segundo transitorio del COFIPE, en el que impusieron a los partidos políticos nacionales la obligación de considerar en sus estatutos, que las candidaturas para el Congreso no excedieran del 70% "para un mismo género", así como de promover la participación política de las mujeres, consolidando la promoción de ellas a la política en las subsecuentes reformas electorales.³⁷

³⁷ *Ídem*, Pp. 60-61.

Otro asunto que con motivo al voto pasivo no puede dejarse de tratar, es lo relativo al monopolio atribuido a los partidos políticos, al respecto Manuel Aragón Reyes comenta:

“El monopolio atribuido a los partidos políticos constituye una fuerte limitación al ejercicio del derecho de ser votado, por lo que, es probable que la finalidad que anima esa limitación sea la de organizar mejor el proceso electoral y la propia representación, reforzando al mismo tiempo a los partidos por considerarlos instrumentos fundamentales de la democracia representativa. Pero ni los partidos deben ser los únicos instrumentos de participación política de los ciudadanos ni se debe recluir enteramente el ámbito de la política al ámbito de los partidos. Cuando así se hace las consecuencias pueden ser graves: anquilosamiento y burocratización excesiva de los partidos,

*distanciamiento entre éstos y la sociedad, entre el pueblo y las instituciones democráticas, y, por supuesto, claro desvirtuarían del derecho de sufragio pasivo, que deja de ser un derecho de todos los ciudadanos para pasar a ser más bien un derecho de un sector muy reducido de éstos.*³⁸

Lo anterior advierte una clara restricción al ejercicio del derecho al voto pasivo, en relación a ello, la Constitución no prevé de forma expresa ningún monopolio en la postulación de candidatos de mayoría relativa a favor de los partidos; se entiende que corresponde al legislador ordinario, tanto federal como estatal, determinar si se admite o no la posibilidad de las candidaturas independientes³⁹, encontrando de esa forma una puerta para considerar la posibilidad de que los ciudadanos

³⁸ ARAGÓN Reyes, Manuel, *Op. Cit.*

³⁹ FIX-Fierro, Héctor, *Op. Cit.* Pp. 63-64.

puedan ser electos sin ser registrados por un partido, cumpliendo determinados requisitos para garantizar que la candidatura tenga un mínimo de seriedad, y se generalice el derecho de participación, ya que con esas medidas posiblemente se fortalecería más la democracia en México.

3.- Voto en elecciones por usos y costumbres

Las costumbres y las tradiciones determinaban el quehacer diario de los pueblos y comunidades indígenas, asentados en el territorio de la actual República Mexicana, antes poblado por un sinnúmero de pueblos prehispánicos, quienes inmediatamente después de la colonización dejaron atrás su pasado indígena y se inmiscuyeron rápidamente a la modernidad; sin embargo, una gran parte de los habitantes del sur y centro del país se mantuvieron en un estado letárgico, sin cambios políticos ni

sociales⁴⁰. Toda vez que después de la Conquista, el régimen colonial respetó sus formas de gobierno, siempre y cuando no fueran contrarias a los intereses de la corona española y de la religión.

Todo ello ha sido motivo de diversos debates antropológicos, ya que ha resultado difícil diferenciar entre el legado prehispánico y el legado colonial, toda vez que uno de los sistemas que es considerado como parte de esa herencia indígena-colonial, es el de los usos y costumbres, que puede ser definido como: *“una forma de autogobierno y autogestión de las comunidades, de acuerdo con sus tradiciones y prácticas propias”*.⁴¹

⁴⁰ RIVERO Aldama, Marcos. “Usos y Costumbres Lucha por Sobrevivir en Tlalnepantla”, Cuaderno No. 2, Poderes Paralelos en México y Panamá: entre el enfrentamiento y la interacción, ESPIRAL MX-FLAG-2-004, P. 1.

⁴¹ *Idem*, P. 1.

Desde las constituciones republicanas del siglo XIX, hasta la reforma de 1992 de la vigente Constitución, no reconocían expresamente dichos usos y costumbres llamados sistemas normativos y aún así se mantuvieron vigentes, gozando únicamente de reconocimiento y tolerancia tácita.

La permanencia de este sistema cobra importancia de acuerdo al respeto que se le da a los roles y a la tradición, que es lo que lo hace resistente y diferente de las formas ajenas de organización, las poblaciones indígenas se mantienen unidas por una misma cosmovisión y tratan de ser una comunidad homogénea y es ahí donde radica su fortaleza. Sin embargo, lo que ha permitido que este sistema subsista a través del tiempo es su adaptabilidad y su constante cambio, que a su vez le ha permitido conservar su esencia.⁴²

⁴² *Ibidem.*

El régimen de partido hegemónico que subsistió hasta hace pocos años, facilitaba el ajuste de estas tradiciones con las formalidades de las leyes, al tiempo que salvaguardaban recíprocamente los intereses del partido y de los grupos gobernantes en las comunidades indígenas.⁴³

Para nombrar a los representantes políticos, regidos por usos y costumbres, se lleva a cabo mediante el llamado sistema de cargos, que consiste en un número de oficios claramente definidos y que se rotan entre los miembros de la comunidad por períodos cortos de tiempo, los oficios están ordenados jerárquicamente y el sistema de cargos comprende a casi todos los habitantes; dicho sistema se distribuyen en dos niveles, el primero compuesto por cargos de servicio y el segundo por cargos elegibles de mayor importancia, entre los que se encuentran las autoridades; por lo que, para que un miembro

⁴³ FIX-Fierro, Héctor, *Op. Cit.* P. 64.

pueda aspirar a un cargo de segundo nivel, necesariamente tiene que pasar por el nivel de servicio, todos los integrantes tienen que participar en los sistemas de cargos y quien se niega recibe una sanción impuesta por la comunidad.⁴⁴

Los miembros que se rigen por los usos y costumbres, tienen la obligación de ir escalando en orden de cargos hasta llegar a formar parte de los consejos de ancianos, quienes presentan una importante injerencia en las decisiones de la comunidad y lo consideran como una forma de ir adquiriendo experiencia y sabiduría, o es como un medio de preparación para llegar a ocupar un puesto político de mayor prestigio.⁴⁵

Los cargos políticos incluyen: el alcalde, regidores, mayordomos, comités de educación, agua, luz etc. y jueces, hasta

⁴⁴ RIVERO Aldama, Marcos, *Op. Cit.* Pp. 2-7.

⁴⁵ *Ibidem*

policías; así como, los cargos religiosos que son los que se hacen cargo de las festividades religiosas, ya que en estas comunidades muchas veces los cargos políticos tienen mucha injerencia con las funciones religiosas y es por eso que en varios estados, en donde predomina la población indígena, existen los conflictos religiosos que traen como consecuencia los desplazamientos y la división de las comunidades.⁴⁶

El sistema de cargo que rige los usos y costumbres, tiene como característica la existencia de las asambleas comunitarias, en las que se reúnen periódicamente los habitantes, para tomar decisiones que afectan a la comunidad y es precisamente en éstas donde se lleva a cabo la elección de presidente municipal, síndico y regidores, quienes conforman el cabildo, con la participación de todo el pueblo, proponiendo a varios candidatos, basándose en el prestigio y calidad moral de la persona, las

⁴⁶ *Ibidem*

votaciones se hacen de manera directa y pública y posteriormente el candidato ganador propone a todo su personal y la comunidad lo avala, o también puede oponerse y a su vez proponer a quien crean competente.⁴⁷

Una vez que se hace la elección de presidente municipal mediante los usos y costumbres, pasa por el proceso de legalización, registrándose como único candidato a través de un partido X, para poder ser reconocido por las autoridades electorales, sistema que les permite conservar sus formas de autogobierno y también, mantenerse en un ámbito de legalidad.⁴⁸

Desde la creación del Estado, los gobiernos abogaron por la igualdad de los mexicanos, pasando por alto sus diferencias y el pesar de las comunidades indígenas. Fue hasta 1992, con la

⁴⁷ *Ibidem*

reforma al Artículo 4° de la Constitución Federal, que se reconoció legalmente por primera vez en la historia del México, el carácter pluricultural de la nación y a los pueblos indígenas que habitan en ella, la adición al artículo citado señalaba:

"La nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. Esto debido a que México aprobó el convenio 169 de la OIT, relativo a poblaciones indígenas y tribales".⁴⁹

⁴⁹ *Ídem*, Pp. 2-7.

Sin embargo, los permanentes reclamos de los pueblos indígenas y la prominencia internacional que adquirió el reconocimiento de sus derechos, así como la creciente pluralidad política del país, han llevado a una importante modificación de las coordenadas en las que se desarrollan los procesos políticos y sociales en las etnias del país y con fundamento en el movimiento armado del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) en Chiapas, a comienzos de 1994, dio todavía más prominencia a la situación de marginación y pobreza en que se encuentran los pueblos indígenas.⁵⁰

Esto trajo como consecuencia que el 14 de agosto de 2001, se publicara un decreto de reformas a la Constitución Federal, relativo a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.⁵¹

⁵⁰ FIX-Fierro, Héctor, *Op. Cit.* P. 65.

⁵¹ *Ibidem.*

En el nuevo texto constitucional se aborda explícitamente el reconocimiento de su libre determinación y autonomía, lo que incluye sus formas propias de gobierno. De acuerdo con la fracción III del apartado A del Artículo 2º Constitucional, que establece que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados, otorgando a su vez mandato constitucional para que los gobiernos reconozcan y regulen estos derechos, con la finalidad de fortalecer la participación y la representación política, de conformidad con sus tradiciones y normas internas.⁵²

⁵² *Ibidem.*

Como ejemplo de estos reconocimientos tenemos los estados de Oaxaca en su artículo 25 y el estado de Chiapas en el artículo 7° de sus constituciones locales, así como las reformas correspondientes a sus leyes electorales y leyes secundarias, como es el caso de Chiapas con la Ley de Derechos y Cultura Indígena.⁵³

Resulta importante señalar que en la actualidad aunque no sean reconocidos a nivel constitucional todos los derechos que demanda la población indígena, el artículo 2° Constitucional reconoce el derecho de elegir a sus autoridades conforme a sus usos y costumbres, lo cual de acuerdo a lo analizado en líneas anteriores, rompe con los principios generales que rige a los derechos políticos como son el principio de universalidad e igualdad, ya que en la mayoría de las comunidades quedan excluidas las mujeres, los ancianos o los avecindados, o el

⁵³ FIX-Fierro, Héctor, *Op. Cit.* P. 65.

secreto al voto; toda vez que el consenso tiene como característica que el voto sea público, por lo que resulta importante analizar si la Constitución presenta algún fundamento constitucional que justifique este régimen de excepción.⁵⁴

4.- Otros instrumentos de participación ciudadana

Uno de los principales componentes del desarrollo del ser humano es la participación, que le permite la ampliación y realización de ciertas capacidades, vocaciones y aptitudes que como ciudadano debe realizar, y que el Estado democrático debe garantizar, pues la democracia es la conjugación del verbo participar en todos sus modos, tiempos, números y personas.

⁵⁴ *Idem*, P. 68.

Dar la posibilidad a los ciudadanos de participar en los procesos de formulación de las decisiones del poder en el Estado, es propia de la democracia semi-directa, que es aquel sistema que siendo representativo y democrático, reconoce complementariamente en su marco legal, ciertas figuras de participación directa de la ciudadanía, para ser aplicadas en circunstancias específicas y extraordinarias, dentro de las cuales encontramos el referéndum, el plebiscito, la iniciativa popular, entre otros⁵⁵. La consulta directa permite al pueblo constituido en cuerpo electoral, ejercer sus derechos políticos al opinar sobre cuestiones del interés general y en ese sentido, intervenir en el proceso de participación democrática.

El referéndum es un procedimiento mediante el cual el cuerpo de electores o ciudadanos, es invitado a manifestar su

⁵⁵ *Democracia directa y semi-directa*. (en línea), (consultado el 22 de febrero del 2011) (<http://aceproject.org/ace-es/topics/lf/lfa/lfa02/lfa02e>).

opinión sobre un acto legislativo de carácter constitucional relativo a la vida del mismo Estado⁵⁶; es decir, se refiere a la aprobación o rechazo que la ciudadanía hace de las disposiciones expedidas por los órganos públicos, éstas son por lo regular: las reformas constitucionales, decretos, reglamentos, bandos municipales, etc., encontrándose excluidas, las legislaciones fiscales, financieras, y orgánicas de los estados, así como las leyes electorales en un plazo previo a la realización de las elecciones.⁵⁷

El referéndum puede ser según su fundamento, obligatorio o facultativo; según su eficacia, de consulta o de ratificación; según sus alcances, total o parcial; según el momento en el proceso legislativo, ante *legem* o post *legem*; y según la materia puede ser, constitucional, legislativo o administrativo.⁵⁸

⁵⁶ VELÁSQUEZ Alfaro, José Luis. *Viabilidad del Referéndum Constitucional en el Ordenamiento Federal Mexicano*, P. 353, (en línea).

⁵⁷ FIX-Fierro, Héctor *Op. Cit.* P. 71.

⁵⁸ *Ibidem*

Por su parte, el plebiscito se refiere a la intervención en la toma de decisiones concretas por parte del ciudadano, que pueden ser administrativas o políticas, las cuales las realizan los órganos ejecutivos electos democráticamente; implica la aprobación o desaprobación de propuestas hechas por el ejecutivo estatal o por los ayuntamientos.⁵⁹

La iniciativa popular consiste en la facultad que tiene cualquier ciudadano a presentar un proyecto de ley, decretos, etc.; para su necesario tratamiento por las asambleas legislativas, o bien, a exigir la consulta popular sobre cuestiones legislativas determinadas como las simples iniciativas. De acuerdo con la legislación de algunos estados para poder llevarse a cabo esta forma de participación, se requiere que un porcentaje de entre 01

⁵⁹ *Ibidem*

al 30% de ciudadanos registrados en el padrón electoral, inscriba su solicitud correspondiente.⁶⁰

Claramente en esta materia nuestro ordenamiento federal se encuentra rezagado, ya que aunque la Constitución reconoce los derechos de petición y consulta, en la práctica las leyes no contemplan los medios y modalidades para hacer efectivos los derechos de consulta popular directa como los antes apuntados.

Actualmente sólo son algunos, los estados que han introducido las figuras del referéndum y el plebiscito en su texto constitucional, con algunas variantes en cada una de ellas, en las cuales se incluyó como una forma de participación que se lleva a cabo mediante el voto; por lo cual, son las instituciones

⁶⁰ Democracia directa y semi-directa, *Op. Cit.*

electorales de las entidades federativas quienes se encargan de la organización y proceso respectivo.⁶¹

De lo que resulta que tratándose de verdaderas instituciones de participación ciudadana, es importante que estos instrumentos de participación directa, se reconozcan de manera expresa en la Constitución Federal y en las leyes reglamentarias, con el fin de que se tenga claridad sobre los distintos tipos de participación ciudadana en los asuntos públicos y así se pueda hacer uso efectivo de los mismos.

III.- Derecho de asociación política

El derecho de asociación, es un derecho humano, cuyo fundamento deriva del reconocimiento que de él hacen algunos instrumentos internacionales, uno de ellos es la Declaración

⁶¹ FIX-Fierro, Héctor, *Op. Cit.* P. 70.

Universal de los Derechos Humanos, que establece que *"toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas"*, pero nadie está obligado a pertenecer a ninguna asociación.⁶²

Por su parte el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, contempla la libertad de asociación política al establecer que: *"toda persona tiene el derecho a la libertad de asociación con otros/as, incluyendo el derecho a crear y formar parte de los sindicatos laborales para la protección de sus intereses"*⁶³, de la misma forma encontramos otros instrumentos como es el caso de la Organización Internacional del Trabajo, que en algunos convenios contempla el derechos de asociación sindical⁶⁴, en lo que concierne a la Convención Americana de Derechos

⁶² A. 20 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, promulgado en 1948.

⁶³ A. 22, inciso 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, proclamado en 1978.

⁶⁴ Convenio N° 87 (sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación) y el N° 98 (sobre el Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva).

Humanos, también contempla la libertad de asociación con diversos fines, ya sea: ideológicos, económicos, sociales, políticos, religiosos, entre otros.⁶⁵

La Constitución Federal contempla en su Artículo 9° Constitucional, el fundamento general del derecho de asociación política, que en términos generales, consiste en la facultad del que gozan los particulares, ya sean éstos personas físicas o jurídico-colectivas, para unirse y formar grupos, asociaciones u organizaciones, con personalidad jurídica distinta de los asociados, siempre y cuando el objeto del mismo no contravenga las leyes y su fin sea lícito.⁶⁶

La libertad o el derecho de asociación, supone la libre disponibilidad de los individuos, para constituir formalmente

⁶⁵ A. 16 de la Convención Americana de Derechos Humanos, proclamada en 1969.

⁶⁶ FIX-Fierro, Héctor, *Op. Cit.* P. 74

agrupaciones permanentes. Siendo este derecho una antesala de los derechos de participación política.⁶⁷

Este derecho se enfoca a la protección de tres directrices específicas como son: el derecho de asociarse, el derecho a permanecer en la asociación o renunciar a ella y el derecho a no asociarse⁶⁸; es decir, que aunque sea un derecho fundamental de todo individuo, nadie puede ser coaccionado para pertenecer a un grupo, asociación u organismo determinado.

Constitucionalmente el derecho de asociación establecida en el Artículo 9° Constitucional, se complementa o se reitera en lo señalado en los artículos 35, fracción III y la parte in fine de la fracción I del artículo 41 del mismo ordenamiento, que hacen referencia de los requisitos de asociación, así también configura el

⁶⁷ *Ibidem.*

⁶⁸ *Ibidem.*

derecho de asociación política, como un derecho individual y colectivo.

1.- Derecho individual de asociación política.

Este derecho, comprende la facultad que tiene cada ciudadano de intervenir en la vida política del país, a través de la afiliación o formación de todo tipo de entes u organismos que promuevan los derechos políticos. Dichos entes pueden asumir diversas características, pudiendo el ciudadano conformar una simple asociación con fines políticos en base a lo establecido por el Artículo 9° Constitucional, o crear una asociación política de acuerdo a lo que señala el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con derechos y prerrogativas especiales.

El COFIPE contempla dos formas básicas de asociación política, las agrupaciones políticas nacionales, que son "*formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada*", sujetas a requisitos básicos como el hecho de conducirse conforme a los principios democráticos, cumplir la ley tanto para la agrupación como para los integrantes de la misma, éstas no tienen una finalidad eminentemente electoral, sino que más bien son como la antesala para la creación de un partido político nacional, según la última reforma del COFIPE, hecha en el 2003.⁶⁹

Por su parte, los partidos políticos nacionales para su creación, es necesario que cumplan con las formas asociativas y con todos los requisitos establecidos por la ley de la materia,

⁶⁹ CORDOVA Vianello, Lorenzo. *La reforma electoral y el cambio político en México*, P. 699. (en línea), (consultado el 23 de febrero del 2011), (www.juridicas.unam.mx).

dentro de los cuales encontramos la obligación de solicitar ante las autoridades electorales un registro con un número mínimo de afiliados y contar con documentos básicos, como son: la constitución del partido político, la celebración de asambleas estatales o distritales, la declaración de principios, el programa de acción y estatutos, entre otros, establecidos en la ley Electoral.⁷⁰

El derecho individual de asociación política, comprende además de la constitución de la asociación, el derecho a la permanencia en ella con todos los derechos correspondientes, como el de ocupar puestos directivos hasta de postularse como candidato, entre otros; pero también contempla el de renunciar, ya que es una de las características del derecho de asociación, la libertad de elegir estar asociado o no.⁷¹

⁷⁰ Vide, capítulo primero relativo al procedimiento de registro legal de los partidos políticos del COFIPE.

⁷¹ FIX-Fierro, Héctor, *Op. Cit.* P. 81.

2.- Derecho colectivo de asociación política

Las asociaciones políticas, previstas y reconocidas por el COFIPE, poseen derechos independientes de los derechos individuales de sus asociados, dentro de los cuales encontramos el derecho de permanencia de la organización y con ello, el derecho a la realización de los fines para los que fueron creados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Federal, y en relación a los artículos 36 y 41 del COFIPE, las agrupaciones y partidos políticos nacionales tienen una serie de derechos y obligaciones, dentro de los cuales encontramos: el derecho de realizar libremente sus actividades, participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; postular candidatos en las elecciones federales, participar en las elecciones estatales y municipales, formar frentes, fusiones y coaliciones; recibir financiamiento público, tener acceso permanente a la radio y la televisión, gozar de un régimen fiscal

especial, disfrutar de franquicias postales y telegráficas; esto siempre y cuando cumplan con los requisitos que establece la ley electoral, ya que de lo contrario el incumplimiento trae como consecuencia la pérdida de registro y todos los demás derechos que le concede la ley.

Estos derechos protegen en primer lugar la permanencia de la organización, así como las actividades lícitas que realicen para la consecución de sus fines, y el derecho de participar en los procesos electorales, que en términos generales consiste en hacer posible el acceso de los ciudadanos en el ejercicio del poder público.⁷²

⁷² *Ídem*, Pp. 83-85.

IV.- Los derechos fundamentales en materia política

1.- Libertad de expresión

Se encuentra consagrada en los Artículos 6° y 7° de la Constitución Federal y consiste en que ninguna expresión de ideas será objeto de inquisición judicial o administrativa, por lo que no habrá ley ni autoridad que la censure de forma previa, al garantizarse la libertad de imprenta. La libertad de expresión es considerada universalmente como un componente básico de todo régimen democrático.

La libertad de expresión y su ejercicio, concede a los ciudadanos conocer y comprender mejor sobre los asuntos políticos del país y a su vez participar activamente, esto es desarrollar el esencial principio democrático de la rendición de cuentas, hacer visibles los actos del gobierno y discutir sobre las mejores alternativas en el ámbito político; por lo que en esta

materia, permite alimentar las campañas partidistas, confrontar las ideas, ejercer la crítica y proponer modelos más funcionales en la forma de gobierno, que a la vez da lugar a la alternancia en el gobierno, siendo un rasgo consustancial a la práctica del Estado democrático.⁷³

En México la libertad de expresión, es un derecho que se encuentra constitucionalmente protegido, en materia política específicamente cuenta con ciertas restricciones para su ejercicio, que se justifica en términos de imparcialidad durante los procesos electorales, dentro de los cuales encontramos la prohibición que se le hace a los partidos políticos de contratar propaganda en radio o televisión, que favorezca o desprestigie a un partido político o a su candidato; la prohibición de distribuir propaganda electoral en las oficinas públicas, así como las reglas para la

⁷³ CARBONELL, Miguel. *La libertad de expresión en materia electoral*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2008, P. 24

colocación e identificación de las mismas; la prohibición de realizar sondeos o encuestas ocho días antes de la elección; y la prohibición de los observadores electorales de manifestarse a favor de un candidato o partido, al igual que los ministros de culto religioso, entre otros que se encuentran reguladas en el COFIPE.⁷⁴

2.- Libertad de reunión

Está garantizada en los Artículos 9° de la Constitución Federal y consiste en la libertad de cualquier persona para poder asociarse con otros con cualquier finalidad y objeto, siempre y cuando sea de carácter pacífico y con fines lícitos, tratándose de asuntos políticos ese derecho se encuentra reservado sólo para los ciudadanos mexicanos.⁷⁵

⁷⁴ FIX-Fierro, Héctor, *Op. Cit.* Pp. 89-90.

⁷⁵ CARBONELL, Miguel. *Libertad de asociación y reunión*, *Op. Cit.* P. 1

De esta libertad no existen restricciones expresas, ya que la mención que hace la Constitución de que en materia política sólo pueden hacer uso de ella los ciudadanos mexicanos, simplemente hace referencia de la relación de esta libertad con los derechos políticos y de sus dimensiones públicas, colectivas e individuales, salvo las restricciones relativas a las campañas electorales expresamente establecidas por la ley de la materia.⁷⁶

3.- El derecho de información

La libertad de información, es un derecho humano fundamental, considerada como una extensión de la libertad de expresión, que constituye un elemento crucial para una democracia participativa, de transparencia y buen gobierno, ya que el Estado y las entidades de interés público, se encuentran obligadas a rendir cuentas a la sociedad, así como a justificar todo

⁷⁶ FIX-Fierro, Héctor, *Op. Cit.* Pp. 91-92.

acto o acción, en atención de los principios de máxima publicidad y transparencia.⁷⁷

Este derecho se plasmó en el último párrafo del Artículo 6° Constitucional, con la finalidad de establecer un fundamento legal para que los partidos políticos tuvieran acceso a los medios de comunicación; sin embargo, este derecho no sólo incluye la libertad de difusión, sino también el derecho de buscar y recibir información, por lo que el campo de estudio se amplió, cuyo objeto específico es la obligación por parte del Estado del acceso y difusión de la información pública, siendo esto motivo para crear legislación respecto a la materia; las leyes de transparencia constituyen un instrumento crucial para que los ciudadanos tengan acceso a la información necesaria, que les permita el ejercicio de sus derechos y a su vez, sirva como medio de control

⁷⁷ MÉNDEL, Toby. *La libertad de información: derecho humano protegido internacionalmente.* (en línea) (<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/decoin/cont/1/cnt/cnt3.pdf>) (consultado el 23 de febrero del 2011).

en las actividades tanto de las autoridades electorales como de los partidos políticos.⁷⁸

La restricción a este tipo de derecho se da cuando el derecho a informar libremente entra en conflicto con otros derechos, y aunque sean derechos fundamentales, tiende a superponerse a ellos. Y en lo que respecta a la materia política, de la misma forma que los derechos descritos anteriormente, queda regulada por las leyes electorales.

4.- El derecho de petición

Se encuentra protegido por los Artículos 8º y 35, fracción V de la Constitución Federal y consiste en el derecho que tienen los habitantes de nuestro país, para dirigirse a funcionarios y empleados públicos y a las entidades de interés público a realizar

⁷⁸ FIX-Fierro, Héctor, *Op. Cit.* Pp. 90-91.

una petición y, la obligación de éstos de atender en forma eficaz toda petición, a través de un acuerdo escrito, que tendrá que hacerse de su conocimiento en breve plazo y del cual el Estado tiene la obligación de contestar dicha solicitud.⁷⁹

La connotación del derecho de petición es evidentemente política, ya que el Artículo 8° de la Constitución, establece que es prerrogativa de todos los habitantes de la República, ya sean nacionales o extranjeros de acudir ante cualquier órgano de gobierno y hacer una solicitud; mientras que el Artículo 35, fracción V, establece que el derecho de petición en materia política es una prerrogativa específica de los ciudadanos mexicanos; es decir, que se exceptúa de dicho derecho a los habitantes de la República pero extranjeros, disposiciones que son aplicables sólo en materia electoral.

⁷⁹ TRÁPAGA Reyes, Jesús, "Ponencia presentada en el foro el Derecho de Petición en México". P. 1. (consultado el 25 de febrero del 2011),(en línea) ([www3.diputados.gob.mx/.../ponencia%20del%20maestro%20jesus%20trapaga%](http://www3.diputados.gob.mx/.../ponencia%20del%20maestro%20jesus%20trapaga%20)).

El derecho de petición como derecho fundamental, debe interpretarse en sentido amplio, de manera que este derecho no le asiste únicamente a las personas físicas sino también a las personas jurídicas, debido a su naturaleza, funciones y finalidades constitucionales y legales; es por eso, que si los partidos políticos son una forma de asociación ciudadana, no se les puede negar el derecho de acudir ante las autoridades político-electorales a realizar una solicitud o petición.⁸⁰

V.- Los derechos políticos a nivel internacional

Los derechos humanos, tal como los conocemos hoy en día, se basan en los principios de igualdad, libertad y solidaridad, surgidos de la Revolución Francesa y recogidos por la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Aunque todo

⁸⁰ *Sala Superior*. Tesis, S3ELJ 26/2002 en: CIENFUEGO Salgado, David. *El Derecho de Petición en México*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie No. 182, primera edición, México, 2004, P. 276.

derecho humano debe interpretarse considerando estos tres principios rectores, por motivos históricos, cada uno de ellos dio origen a un conjunto distinto de derechos, siendo éste el umbral para la creación de diversos convenios, pactos o tratados.⁸¹

Los instrumentos de derecho internacional contienen disposiciones que forman parte de nuestro derecho interno, ya que una vez que fueron ratificados por el Estado mexicano, éste se obliga a cumplirlo de buena fe. Uno de estos instrumentos es el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en lo sucesivo Pacto, fue suscrito en 1966, puesto en vigor en 1976 y ratificado por el Estado mexicano en 1981, con fundamento en la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece las condiciones necesarias para que el ser humano pueda gozar

⁸¹ ÁVILA Ortiz, Raúl. *Derecho electoral y derechos humanos de tercera generación*, P. 43, (en línea) (consultado el 28 de febrero del 2011) (<http://www.bibliojuridica.org/libros/1/238/14.pdf>).

libremente de sus derechos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.⁸²

Otro de ellos es la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en lo sucesivo Convención, fue suscrita en 1969, entró en vigencia en 1978 y fue corroborada por México el mismo año en que se ratificó el Pacto. Siendo esta convención una de las bases del Sistema Interamericano.⁸³

Los derechos establecidos en estos instrumentos son regidos por el principio de libertad, llamados también “derechos de primera generación”, que comenzaron a ser exigidos en el siglo XVI, que incluyen el derecho a la vida y la integridad física, a pensar y expresarse libremente; así como, a participar del gobierno del propio país, a no ser detenido sin un motivo legal, a

⁸² *Ibidem*

⁸³ *Ibidem*

ser juzgado con garantías de imparcialidad y a tener propiedad, entre otros. Este conjunto de derechos se conoce como derechos civiles y políticos, los cuales forman parte de los derechos humanos del hombre.⁸⁴

Ambos documentos internacionales, establecen que los hombres y las mujeres tienen igual derecho para gozar y ejercer sus derechos civiles y políticos, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, económica o cualquier otra condición social; así también, reconocen el derecho de reunión y asociación, el derecho que tiene todo ser humano de participar en la dirección de los asuntos públicos de su país, ya sea de manera directa o por medio de representantes de elección popular, el derecho de votar y ser votado mediante el sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la

⁸⁴ ÁVILA Ortiz, Raúl. *Derecho electoral y derechos humanos de tercera generación*, P. 43, (en línea) (consultado el 28 de febrero del 2011) (<http://www.bibliojuridica.org/libros/1/238/14.pdf>).

voluntad de los electores, y a tener acceso a las funciones públicas de su país.⁸⁵

Los estados que hayan ratificado tanto el pacto como el convenio se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en éstos y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna; así también, tienen la obligación de establecer los medios de defensa adecuados para el pleno ejercicio de los derechos en ellos reconocidos, sin poder invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación para el incumplimiento de éstos.⁸⁶

Todo tratado, pacto o convenio internacional ratificado por el Estado mexicano, adquiere el rango de ley suprema de acuerdo

⁸⁵ Aa. 21, 22 y 25 del Pacto y 15, 16 y 23 de la Convención.

⁸⁶ SILVA Adaya, *Op. Cit.*, 1224.

a lo establecido en el Artículo 133 de la Constitución Federal, siendo éste el fundamento inmediato para el libre ejercicio de los derechos políticos del ciudadano mexicano.

VI.- Los Derechos políticos de la mujer en el ámbito internacional.

Estos instrumentos internacionales constituyen una base para impulsar el desarrollo de las mujeres y garantizar sus derechos y su integración en los ámbitos político, económico, cultural y social; una vez adoptado corresponde a cada Estado dar pleno cumplimiento al mismo, de acuerdo a sus propias políticas y planes, aunque la realidad en pleno siglo XXI, aún con la existencia de todos estos instrumentos sigue siendo de violencia, discriminación y desigualdad en todos los ámbitos, pero más en relación con algunas minorías como son las mujeres indígenas.

En este sentido encontramos la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer, que fue adoptada en 1948 y ratificada por México en el año de 1981, dicha convención establece que inspirada bajo los principios de justicia, se ha concedido los derechos políticos a la mujer, con la finalidad de equilibrar a hombres y mujeres en el goce y ejercicio de sus derechos políticos, instituyendo con ello, la igualdad de tratamiento político entre el hombre y la mujer sin ningún tipo de discriminación.

Otro instrumento es la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de diciembre de 1952, puesta en vigor el 7 de julio de 1954 y ratificada por México el 23 de marzo de 1981, que a la letra dice:

"...Se reconoce que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por conducto de sus representantes libremente escogidos, con iguales oportunidades de ingreso al servicio público de su país, deseando igualar la condición del hombre y la mujer en el disfrute de los Derechos Políticos, conforme a las disposiciones de la Carta de Naciones Unidas y de la Declaración Universal de los Derechos Humanos".⁸⁷

Esta convención contiene sus disposiciones en 11 artículos, en los cuales se establece que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones igual que los hombres, serán elegibles para todos los órganos públicos, podrán ocupar y

⁸⁷ Primer párrafo de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.

ejercer las funciones públicas que correspondan a la jurisdicción de su país.⁸⁸

Dicha convención fue la respuesta a los esfuerzos de un movimiento tendiente a la igualdad, encauzándose hacia la obtención de sus derechos políticos. El principio que prevaleció en la Convención de Derechos Políticos de la Mujer y su debida incorporación a cada una de las legislaciones, reflejó que la desigualdad política por razones de sexo se debía superar.

VII.- Los Derechos Políticos de la Mujer Indígena en la Constitución Política Federal.

En 1953, en México con la reforma del Artículo 34 Constitucional, se concede la ciudadanía a las mujeres,

⁸⁸ Aa. 1, 2 y 3 de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.

contrayendo con ella tanto derechos como obligaciones, dentro de los cuales encontramos los derechos políticos, como: el derecho de votar y ser votada, a ocupar cargos dentro de la administración pública, el derecho de asociación y reunión, entre otros. Así también el Artículo 4° Constitucional, establece que el hombre y la mujer son iguales ante la ley; por lo tanto, se entiende que ambos pueden ejercer de manera libre, plena y en igualdad de condiciones los demás derechos que la misma Constitución les otorga.

Diversos instrumentos internacionales garantizan el derecho de las mujeres para ejercer sus derechos políticos en igualdad de condiciones que el hombre, tal es el caso de la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer y la Convención sobre los Derechos Políticos

de la Mujer⁸⁹, pero en materia indígena tenemos el Convenio 169 de Organización Internacional del Trabajo, que establece el derecho que tiene la población indígena de ejercer libre y sin discriminación su derecho de ciudadanía; así también, dentro de los principios de consulta y participación hace referencia del derecho de esta población de poder participar en la vida pública de su país.⁹⁰

Aunado a lo anterior y debido a las recomendaciones de los instrumentos internacionales, y a las fuertes presiones y demandas de la población indígena, en agosto del 2001 se modificó la Constitución Política de México, para reconocer la composición pluricultural del país y el derecho de los pueblos indígenas para que instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, tomen en cuenta sus realidades específicas.

⁸⁹ Infra P. 83.

⁹⁰ Aa. 4 y 6 del Convenio 169 de la OIT.

Dentro de este marco, se instituyó una garantía para la participación política de la mujer indígena, al establecer dentro del Artículo 2º, apartado A, fracción III, que:

*“...se reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a elegir de acuerdo a sus normas procedimientos y prácticas tradicionales a las autoridades y representantes para el ejercicio de sus propias formas de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los hombres...”*⁹¹

Este precepto constitucional abre la puerta para que la mujer indígena pueda insertarse dentro de la vida social y política de sus comunidades y municipios, así como en los ámbitos estatal y federal, enmarcándose una compleja gama de accesos de

⁹¹ Vide, Apartado A, Fracción III del Artículo 2 de la Constitución Política Federal.

participación, comenzando con los sistemas de cargos, comités comunitarios y municipales, cargos de representación popular, en el cabildo, estructuras administrativas municipales; en el orden del gobierno estatal, cargos de representación popular como diputadas locales o funcionarias de gobierno y dentro del orden federal, también como diputadas, senadoras o dentro de la administración pública del mismo sector, pudiendo de este modo hacer pleno y efectivo uso de sus derechos políticos constitucionalmente reconocidos.

Sin embargo, la realidad de las mujeres indígenas en el ejercicio de sus derechos políticos es otro, ya que se enfrentan a realidades culturales diversas, en las que se mezclan formas, responsabilidades y tradiciones, que están por encima de sus derechos, sufriendo por parte de su mismo sistema normativo de usos y costumbres una doble o triple opresión, que impide la construcción y el ejercicio de la ciudadanía femenina indígena.

CAPÍTULO TERCERO

LOS USOS Y COSTUMBRES Y LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LA MUJER INDÍGENA

I.- Los usos y costumbres en el derecho positivo

Los usos y costumbres se conocen tanto en el derecho mexicano como en los ordenamientos internacionales como sistemas normativos, que a su vez lo podríamos traducir en lo que muchos autores denominan el derecho indígena o consuetudinario;¹ es importante hacer un repaso general acerca

¹ *El Derecho Consuetudinario*, es la manifestación de un orden fundamentado en reglas, prácticas (o costumbres) concebidas en comunión con las fuerzas de la naturaleza y transmitidas, esencialmente de manera oral; GONZÁLEZ Galván, Jorge Alberto. *El Derecho Consuetudinario de las Culturas Indígenas de México. Notas de un caso: los nayerij*. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, primera edición, México, 1994, P. 26.

del mismo, para comprender su origen y trascendencia, como parte del sistema normativo vigente en el Estado mexicano.

El ser humano desde sus inicios, como único ente pensante ha tenido la percepción de lo bueno, lo malo, lo justo e injusto; así también, por su propia naturaleza ha tenido la fortaleza de preservar su especie a través de la unión, principalmente entre el hombre y la mujer, naciendo una de las principales instituciones como lo es la familia, y por consecuencia, la comunidad que organizada dio origen al Estado y por ende, creó su propia norma jurídica, es decir, sus propios ordenamientos de convivencia.²

Este sistema jurídico se encuentra muy relacionado con la cultura, por lo cual es mucho más apropiado llamarle tradición

² COLÍN Mejía, Ivonne. *Derecho indígena desde la perspectiva del derecho positivo mexicano*. (en línea) (consultado el 21 de marzo del 2011). (http://www.carlosparma.com.ar/index.php?option=com_content&view=article&id=339:derecho-indigena-desde-la-perspectiva-del-derecho-positivo-mexicano&catid=39:parte-general&Itemid=27).

jurídica, ya que la misma varía entre un grupo y otro, por lo que se pueden encontrar diversos sistemas jurídicos a nivel internacional.

En lo que respecta al Continente Americano, antes de la conquista española se encontraba habitado por diversos grupos indígenas, entre los cuales existía un orden social, ya que cada pueblo contaba con su propia organización social, política y económica, así como de un sistema jurídico propio.

Estos pueblos originarios se encontraban gobernados por jefes de familia que a su vez formaban asociaciones ligadas no sólo por una cultura básicamente igual, sino también por lazos de parentescos que los hacían descender de un mítico antepasado común. Estas asociaciones u organizaciones tenían un dios, un nombre y una insignia particular, lo que implicaba también un gobierno propio, que a su vez recaía en un concejo formado por los hombres de mayor edad y sabiduría, denominado concejo de

ancianos en quienes recaía la autoridad suprema, éste era el encargado de elegir a los demás funcionarios y se hacía a través de elección o votación, entre los cuales se encontraban el gobernante (*tlatoani*), el procurador (*teachcauh*), el jefe militar (*tecuhtli*), el recaudador del tributo (*calpizques*), los sacerdotes, médicos, hechiceros y cuadrilleros (*tlayacanques*), el escribano (*tlacuilo*), entre otros. Estos funcionarios duraban en sus puestos toda la vida pero no podían heredar sus puestos a sus descendientes, componiendo así su organización política.³

En estos pueblos ya existía una organización social estratificada formada por los indios principales, guerreros hazañosos, sumos sacerdotes, comerciantes prósperos, calificados como nobles y la constituida por los indios macehuales o plebeyos. Un tercer estrato más, era el de los mayeques o

³ *Ibidem.*

siervos, es decir, ya existían formas democráticas de gobierno indígena, cimentado en una estructura social consanguínea.⁴

En lo que corresponde a su sistema jurídico, dentro de lo que hoy conocemos como derecho civil, se encontraba reflejada la institución de la esclavitud, la familia que tenía la característica patriarcal, el divorcio que se daba en caso de que el jefe de familia no pudiera mantener a la familia o porque la mujer recibiera maltratos, en los bienes existía la propiedad privada y las sucesiones, así como los contratos. En lo que concierne al derecho penal se calificaba como bárbaro y cruel y la aplicación de la pena atendía únicamente las necesidades del núcleo de poder, las penas iban desde los palos, los azotes, la horca, decapitación, lapidación, incineración en vida, machacamiento, entre otros; así como existía la pena de prisión, el destierro,

⁴ SOTO Pérez, Ricardo. *Nociones de Derecho Positivo Mexicano*. México, séptima edición, 1976, Pp. 11-15.

destitución de funciones u oficios etc., en relación a la reparación del daño se aplicaba el trueque o la esclavitud.⁵

Con lo anterior, es evidente que en los pueblos originarios ya existía el derecho como una construcción social, dentro de cualquier cultura y como un instrumento de poder. En el caso del derecho indígena y de manera específica de los pueblos prehispánicos, reafirma que el mismo estaba catalogado como una tradición jurídica, porque era un conjunto de sistemas jurídicos que compartían determinadas características, y en este caso, ha quedado expresado que existían diversas normas que regulaban la conducta desde la familia, las clases sociales hasta el gobierno.⁶

Después de la Conquista, se presentó una clara desorganización en todas las culturas indígenas del Continente

⁵ *Ibidem*

⁶ COLÍN Mejía, *Op. Cit.* P. 5.

Americano, a los indígenas conquistados se le impusieron otras costumbres y otra cultura desconocida, lo que trajo como consecuencia que los sistemas jurídicos de los pueblos originarios de América se desarrollaran bajo la influencia del sistema jurídico dominante impuesto por los conquistadores, provocando un pluralismo de concepciones y prácticas del orden social.⁷

También se da la evolución de la tradición jurídica o sistemas jurídicos de los pueblos originarios en México, que al carecer de fuerza trajo como resultado que estos grupos sufrieran el despojo de sus bienes, tierras, aguas, etc., que afectó en parte, sus formas de vida, su desarrollo económico, su identidad, su cultura, su lengua, su religión, entre otros; pero la unidad o lazos de consanguinidad que los mantenía unidos antes de la Conquista siguió vivo y eso hizo que una gran parte de su identidad, cultura, lengua, religión sigan prevaleciendo; asimismo, su autonomía, su

⁷ *Ibidem*

filosofía, sabiduría y su forma de ver la vida, la naturaleza y el mundo; en ese sentido sus sistemas jurídicos han subsistido.⁸

Por lo que a raíz de dichos cambios y por la lucha de los pueblos indígenas de preservar sus tradiciones jurídicas se han mantenido unidas para que tanto a nivel internacional como nacional se reconozca el derecho indígena, como un sistema jurídico diverso al establecido dentro del derecho positivo mexicano⁹.

Es así como el Estado mexicano en su preocupación por reconocer el sistema jurídico de los pueblos indígenas, en 1992, se produce una reforma en la Constitución Federal en su Artículo 4º, cuyo contenido fue el siguiente:

⁸ *Ibidem*

⁹ *Ibidem*.

*“... La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquéllos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley...”*¹⁰

Sin embargo, los pueblos indígenas consideraron que esta reforma era insuficiente, ya que sus condiciones de vida no habían mejorado y dos años después de la reforma constitucional, estalla un movimiento armado en Chiapas denominado Ejército Zapatista de Liberación Nacional

¹⁰ *Ibidem.*

(EZLN), bajo diversas demandas, en varias materias, siendo una de ellas el olvido en que se encontraban las mujeres indígenas, siendo objeto de una triple opresión, sin ningún tipo de derecho y sin acceso a la justicia por hablar una lengua originaria, por lo que solicitaban intérpretes, así como la creación de instituciones para la defensa de las misma.

Esto dio origen a la reforma de los artículos 2, 18 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto del 2001, creándose con dicha reforma las bases para el reconocimiento de los derechos elementales de los pueblos originarios, en la cual se reconoce y legitima la función de las autoridades tradicionales, aplicando la norma o la ley del pueblo y, a su vez se instituye que los pueblos indígenas pueden organizarse conforme a sus usos

y costumbres, siempre y cuando no sean contrarios a los preceptos de la Constitución, siendo una de estas formas el sistema de elección de sus autoridades, en la que queda abierto el mandato para la inclusión de las mujeres indígenas en el quehacer político de las comunidades.¹¹

Estas reformas constitucionales a su vez, dieron origen a diversas reformas a las leyes secundarias federales y a la creación de otras, como por ejemplo, Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, así como a reformas a las Constituciones locales y la incorporación de otras leyes, como es la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el estado de Chiapas.

Todo esto hace que entre los pueblos indígenas de México exista una cultura jurídica, que hace que su derecho

¹¹ *Ibidem.*

pertenezca a las familias jurídicas o sistemas jurídicos y, que se sigan reproduciendo con respaldo del derecho positivo.

1.- Concepto de uso

El uso, comprende una gran variedad de acepciones que van desde considerarlo como un simple hábito individual, hasta una verdadera costumbre como fuente de derecho, es decir, que el uso es el hábito o costumbre que se reitera con cierta frecuencia, se trata de un comportamiento que se repite de manera regular, en el cual no existe ningún raciocinio y está determinado por las condiciones naturales de un bien para satisfacer cierta necesidad.

Desde otro punto de vista, el uso, puede concebirse como prácticas generales, locales o profesionales, cuya característica

es el pacto que se da entre dos o más personas y que tácitamente producen la formación de un acto jurídico, tal es el caso de los contratos, basándose en el principio de la autonomía de la voluntad y la denominada buena fe, bajo el esquema de un acuerdo de voluntades sin la necesidad de manifestar un determinado formalismo, es decir bajo un pacto verbal.¹²

Cuevas Gayosso, define al uso desde el punto de vista del derecho indígena:

“...como actos aplicados por una comunidad, tendientes a regularla, y refiere que dichos actos no necesariamente tienen en principio un carácter de reiteración, aun cuando son aceptados en la comunidad en la que se aplican. La reiteración de tales

¹² OVIEDO Albán, Jorge. **Los Usos y Costumbres en el Derecho Privado Contemporáneo**. (en línea) (consultado el 26 de marzo del 20011). (<http://www.derecho-comercial.com>).

*usos, su carácter ancestral y la aceptación general de la comunidad en su aplicación, convierten a los usos en elementos constitutivos de la costumbre.*¹³

2.- Concepto de costumbre

La costumbre nace de la necesidad social en el momento en que el hombre aprende a distinguir entre lo bueno y lo malo, lo objetiviza mediante determinadas prácticas dentro de un tiempo y espacio determinado, el cual cobra valor y fuerza vinculante para dicho espacio territorial.¹⁴

En sí, la palabra costumbre tiene diferentes acepciones, de acuerdo al diccionario básico del español de México, define a la

¹³ CUEVAS Gayosso, José Luis. "Derechos Indígenas. Antecedentes y perspectivas en el concierto jurídico nacional. La aplicación formal de los usos y costumbres". Artículo publicado el 21 de noviembre del 2010, SIN/UV. P. 4, (en línea).

¹⁴ COBARRUBIAS Duenas, José. *Las Comunidades Autóctonas en México, Democracia y Representación en el Marco Autonómico*, P. 96, (en línea) (consultado el 22 de marzo del 2011).

costumbre como una práctica usual, de una persona o una sociedad, por ejemplo citando la expresión, como de costumbre; como es usual, es decir, presupone un arreglo social no sólo entre individuos, sino también entre grupos sociales de algún tipo no especificado.

Para John B. Haviland, la costumbre: "*se imagina como la cristalización, precisamente de una lógica cultural, una ética local o comunitaria, una identidad y una autoridad moral que se deriva de un grupo integrado pero distinto de otros grupos dominantes, grupo que se distingue precisamente por sus costumbres*"¹⁵. Es decir, que para algunas sociedades simples, la costumbre es simplemente una forma de vida o una condición aceptada y reconocida por la misma sociedad.

¹⁵ HAVILAND B., John, en: LEÓN Pasquel, Lourdes (coord.). *Costumbres, leyes y movimiento indio en Oaxaca y Chiapas*. CIESAS, Editorial Porrúa, primera edición, México, 2001, P. 175.

Dicho de otra forma la costumbre: *“es una manera constante y uniforme de actuar de los hombres en una colectividad y es considerada como obligatoria para la propia comunidad”*.¹⁶ La costumbre se entiende no como un acto de voluntad, sino una forma de actuar de manera repetida y constante que a su vez, lo hace vinculante para los habitantes de la comunidad en la que sea aplicada.

De lo anterior se desprende que la costumbre puede entenderse como el uso implantado en una sociedad y considerado por ella, como jurídicamente obligatoria, en la medida en que es de observancia constante y uniforme a un cierto comportamiento por los miembros de una comunidad, con la convicción de que responde a una necesidad jurídica, cuyas características hace que en las sociedades poco evolucionadas,

¹⁶ SOTO Pérez, Ricardo, *Op. Cit.* P. 33.

sea la principal fuente del derecho, es decir que es una forma de actuar que la misma comunidad reconoce como válida y correcta.

La costumbre constituye el derecho mismo de los pueblos indígenas, ya que su formación es acorde a las características etno-culturales de la sociedad en la que se aplica de carácter ancestral, reiterado de aceptación consensual y obligatoria para todos los individuos integrantes de la sociedad en que se practica¹⁷.

Por ello, el término compuesto "usos y costumbres", comprende un sistema de normas colectivas ancestrales que han ido evolucionando y coexistiendo con el Estado moderno, y que diversos juristas han denominado sistemas normativos indígenas, con la finalidad de ponderar su validez frente al derecho positivo.

¹⁷ CUEVAS Gayosso, José Luis, *Op. Cit.* Pp. 5-6.

3.- Elementos de la costumbre

Debe reunir dos elementos: uno material y el otro psicológico, el primer elemento consiste en una serie de actos repetidos de manera constante y uniforme. No es indispensable el largo uso en el tiempo como opinaban juristas, pues evidentemente hay costumbres de formación muy reciente y que, sin embargo, tienen fuerza obligatoria. Pero en cambio, es necesario que el uso sea general, es decir observado por la generalidad de las personas.¹⁸

Y el segundo elemento, el psicológico, consiste en la convicción común de que se trata de una práctica obligatoria; los simples usos sociales, que en la opinión general no tienen relieve jurídico, no pueden considerarse costumbres en el sentido de

¹⁸ *Ibidem*

fuerza del derecho, o sea, que la comunidad esté consciente de que su forma de actuar es correcta y que por eso es obligatoria.¹⁹

4.- Distinción entre usos y costumbres

Como ya vimos en los apartados anteriores los usos y las costumbres, aunque el primero forma parte del segundo, existen ciertas características que los hacen diferentes, es decir que cuando hablamos de usos no necesariamente estamos hablando de una costumbre o viceversa, ya que de acuerdo al concepto de costumbre, ésta es una conducta general y obligatoria para una comunidad, conformada por hechos públicos, uniformes y reiterados en un lugar determinado.

Por el contrario, en los denominados usos, no se presentan las características de publicidad y uniformidad que sí tiene la

¹⁹ *Idem.* Pp. 5-6.

costumbre. Éstos se constituyen como hábitos o conductas observadas por uno o más individuos o por las partes, tratándose de un acuerdo de voluntades como es el caso de los contratos.

Madriñán de la Torre, diferencia el uso de la costumbre de la siguiente forma:

*“...el uso constituye un elemento de la situación del hecho, particular y concreto, y por consiguiente debe estimarse como fuente del derecho en sentido objetivo, como manifestación que es de la voluntad de los particulares, enderezada a crear, modificar o extinguir situaciones concretas y particulares”.*²⁰

²⁰ MADRIÑÁN de la Torre, Ramón Eduardo. “Principios de Derecho Comercial”, 1974 P. 54 en OVIEDO Albán, Jorge. *Los Usos y Costumbres en el Derecho Privado Contemporáneo*, (en línea), (www.cisg/biblio/oviedoalban)(consultado el 25 de marzo del 2011)

Así también, a diferencia del uso, la costumbre tiene como elemento característico la denominada *opinio iuris*, o convicción generalizada de estar observando una norma jurídica, es decir, que los habitantes del espacio territorial en que se aplica tienen la certeza de estar en presencia de lo correcto.²¹

Otra característica elemental de la costumbre que hace la principal diferencia es su carácter normativo, como la obligatoriedad que en caso de inobservancia la hace coercible; de esta coercibilidad carece el uso, que viene a observarse generalmente por razones de conveniencia, teniendo un valor interpretativo y supletorio de la voluntad de las partes unas veces, mientras que otras, es la ley la que se refiere a ellos, tomándolos como tipos de conducta para regular una materia, pero sin fuerza jurídica para normar una situación cualquiera²²

²¹ *Ibidem*, P. 3.

²² Enciclopedia Ger, *Derecho Consuetudinario*, (en línea) (consultado el 27 de marzo del 2011). (http://www.canalsocial.net/GER/ficha_GER.asp?id=4829&cat=derecho).

5.- Clasificación de la costumbre

La teoría tradicional románica-canónica, clasifica a la costumbre en tres clases, tomando en cuenta las relaciones que la costumbre guarda con la ley y el modo de influir en ella, entre las que encontramos la costumbre *secundum legem*; *contra legem* y *praeter legem*.²³

La primera *secundum legem* o convalidación por ley, es aquella que coincide con lo establecido por la ley, se da cuando el legislador remite la solución a la costumbre. Así deja de ser una fuente subsidiaria para transformarse en fuente principal.²⁴

²³ OROZCO Henríquez, José de Jesús. *El Derecho Constitucional Consuetudinario*. Instituto de Investigaciones Jurídicas Serie G. estudios doctrinales, No. 76, primera edición, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1993, Pp. 69-72.

²⁴ *idem*, Pp. 69-72.

La segunda, contra *legem*, esta es la costumbre contra la ley o derogatoria, es decir, que se refiere a los casos que la costumbre se aparta de lo dispuesto por la ley y que puede llegar a ser inconveniente y perjudicial.²⁵

Y la *praeter legem* o costumbre en ausencia de ley, es la costumbre que se aplica cuando no hay ley exactamente aplicable al caso; o sea, que es la norma jurídica, en virtud de la cual se soluciona el conflicto no arreglado legalmente, es decir, que regula los casos no previstos por la ley; por ello, este tipo de costumbre es la que suple a la norma escrita llenando sus vacíos u omisiones. La eficacia de la costumbre *praeter legem* depende de la solución que se dé a la jerarquía de la fuente; que cuando exista un vacío o una vaguedad en los términos de una ley, puede recurrirse a la costumbre como fuente formal del derecho pero de

²⁵ *idem*, Pp. 69-72.

manera secundaria, por lo que sirve para completarla y colmar sus lagunas.²⁶

6.- Valor y fuerza obligatoria de la costumbre

Independientemente del valor autónomo que la costumbre tiene como fuente del derecho, ha tenido y tiene mucha importancia como antecedente histórico de la ley. Un legislador prudente toma en cuenta la realidad social y las costumbres imperantes. La escuela histórica del derecho puso el acento sobre la importancia de la costumbre como fuente del derecho positivo, sosteniendo que éste no es sino el devenir espontáneo de un acontecimiento social, ya que aún cuando no es dictada por un órgano de poder, es aplicada, reconocida y respetada, por un grupo determinado; es decir, que deriva de la convicción jurídica general o de la común conciencia o espíritu del pueblo,

²⁶ *Idem*, Pp. 69-72.

que a su vez hace que esa costumbre valga como norma jurídica.²⁷

La costumbre tiene como característica ser general y obligatoria y es en ello donde radica su extraordinaria fuerza e importancia como fuente formadora del derecho, ya que se trata de la expresión de la voluntad de una sociedad por encima de cualquier tipo de doctrina o ideología partidista; encontrándose en esa generalidad y obligatoriedad la mayor garantía de honestidad y acierto, porque por ese sentido democrático de su nacimiento y realización, toda vez que es el pueblo quien lo forma y lo respeta, en caso de no suceder así, el mismo pueblo legislador pagaría sus propios errores, que es más justo que pagar errores ajenos.²⁸

²⁷ Enciclopedia Ger, *Derecho Consuetudinario*, (en línea), *Op. Cit.*

²⁸ *Ibidem.*

II.- La costumbre jurídica y el derecho positivo

La costumbre definida en líneas anteriores, puede entenderse como regla de conducta establecida en una comunidad y aceptada y reconocida voluntariamente por todos los integrantes de la misma, con la finalidad de regular la conducta de los individuos en sociedad dentro de un determinado espacio territorial.

La costumbre aunque son normas que rigen o regulan el comportamiento de los individuos en grupo, puede ser o no derecho, por lo cual se dice que lo es cuando el legislador lo reconoce y lo acepta como tal, y no cuando una comunidad o grupo lo acepta voluntariamente como regla de conducta; es decir, que desde el momento en que el legislador lo incorpora a la esfera del derecho, estableciendo que se aplicará supletoriamente en defecto de la ley, en ese momento la costumbre adquiere la

calidad de norma jurídica por voluntad del órgano legislativo, que lo incorpora expresamente como fuente formal del derecho positivo.²⁹

Por lo tanto, no se puede confundir la costumbre como norma de conducta de aceptación voluntaria, con la costumbre como norma jurídica supletoria de la ley y que adquiere la misma fuerza y obligatoriedad, para los casos concretos en que es aplicada, cuyo procedimiento es igual al de la ley, cuando sea violada. Es por ello, que la costumbre además de ser una regla de conducta, es una norma jurídica reconocida expresamente por el derecho positivo como fuente del derecho.³⁰

El reconocimiento que de la costumbre hace la norma constitucional no impone mayor limitante que sujetarse a los

²⁹ DE PINA, Rafael y Rafael de Pina Vara. *Diccionario de Derecho*. Editorial Porrúa, 16° edición, México, 1989, P.189.

³⁰ *idem*, P. 189.

principios generales de la ley fundamental, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y la dignidad de las mujeres.³¹

1.- La costumbre jurídica

Para poder comprender el término de costumbre jurídica, es necesario tomar en cuenta diversos criterios, no sólo desde el punto de vista jurídico, sino también desde el sociológico, filosófico y desde la cosmovisión de los pueblos indígenas, entendiéndose por pueblos indígena, aquéllos que se consideran a sí mismos diferentes de otros sectores de la población, quienes han conservado sus territorios ancestrales y su identidad étnica a pesar del intervencionismo de agentes externos.³²

³¹ CUEVAS Gayosso, José Luis, *Op. Cit.* P. 10.

³² DURAND Alcántara, Carlos. "La Costumbre Jurídica India como Sistema de Derecho", DIKAIOSYNEU. No. 1, Universidad Autónoma de Chapingo, México, P. 294, (en línea).

Por su parte González Galván, desde el punto de vista de la Sociología Jurídica, señala que la costumbre jurídica es una: "*Regla de organización comunitaria enraizada en una visión cosmológica*"³³. Definición que desde el punto de vista de Cuevas Gayosso, amalgama diversos elementos jurídicos, étnicos y filosóficos, ya que la misma contempla dos características: la brevedad y la profundidad, en el sentido de que al establecer el término de regla, permite señalar la falta de rigidez de la costumbre jurídica, que a su vez da como resultado su adaptabilidad en la sociedad en la que es aplicada, y ésta puede ser adecuada a las características de un grupo determinado protegiendo sus valores y principios esenciales.³⁴

³³ GONZALEZ Galván, Jorge Alberto. *El Estado y las Etnias Nacionales en México, la relación entre el derecho estatal y el derecho consuetudinario*. 1ª edición, editado por I.I.J. de la UNAM en los talleres fuentes Impresores S.A., Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie E: VARIOS, No. 65, México, 1995, P. 26.

³⁴ CUEVAS Gayosso, José Luis. *La Costumbre Jurídica de los Pueblos Indígenas en la Constitución del Estado de Veracruz, de la Norma a la Praxis*, México, Pp. 27-28, (en línea).

Por otra parte, Hans Kelsen, señala que no se puede negar la existencia de la costumbre jurídica, pero puede ser considerada como norma jurídica en virtud de que regula la conducta de los individuos, siempre y cuando sea reconocida por los legisladores como tal, ya que de lo contrario no podría ser considerada como fuente del derecho, siendo ésta únicamente la ley.³⁵

Desde la cosmovisión de los pueblos indígenas, la costumbre jurídica reúne otras características basadas en principios milenariamente ancestrales, que tiene que ver con las leyes naturales, el respeto del hombre y su medio natural, siendo estas reglas que se aceptan y aplican en un espacio territorial determinado, de acuerdo a la conciencia de los integrantes del mismo, quienes tiene la convicción de que son buenas para

³⁵ KELSEN, Hans. *Teoría Pura del Derecho*. Trad. al español por Roberto J. Vernengo, UNAM, Instituto de Investigaciones jurídicas, primera edición México, Pp. 83-88.

regular la conducta de los hombres y sirve como sustento para la resolución de problemas concretos.³⁶

Desde un punto de vista más general, la costumbre jurídica surge de la voluntad de aceptación, convicción y aplicación de los pueblos indígenas y del reconocimiento que de ella hacen las leyes positivas.

2.- Antecedentes de la costumbre jurídica en México

Antes de la llegada de los españoles a tierras americanas, ya existía la costumbre jurídica, por medio de la cual regulaban las conductas del individuo dentro de las sociedades simples, existentes en dicha época, la cual se consideraba como un derecho mestizado, pues fue el producto de la mezcla olmeca, maya, tolteca, chichimeca, colhua y tepaneca. A la llegada del

³⁶ CUEVAS Gayosso, José Luis, *Op. Cit.* P. 29.

conquistador español, el conjunto de esas costumbres americanas sufrieron la influencia de una cultura jurídica radicalmente diferente.

Sin embargo, esas costumbres traducidas en derechos indígenas, fueron reconocidas desde la Colonia, con la condición de que no fueran contrarias a Dios, ni a la religión católica, ni fueran en contra de las leyes de Castilla. Carlos V promulga en 1555 la primera Cédula, que otorga el mandato de conservar las costumbres indígenas, estableciendo textualmente: "*se guarden las leyes que los indios tenían antiguamente para su gobierno y las que se hicieren de nuevo*"³⁷. Posteriormente esta Cédula formó parte de la recopilación de las Leyes de Indias de 1680, que textualmente establecía:

³⁷ Recopilación de Leyes de Indias, Ley 4, Tit. 1, Lib. II, recopilado por Diego de Encinas, Madrid, 1945, en MENEGUS Bornemann, Margarita. *La Costumbre Indígena en el Derecho Indiano 1529-1550*, P. 151, (en línea).

“...Ordenamos y mandamos, que las leyes y buenas costumbres que, antiguamente tenían los indios para su buen gobierno y policía y sus usos y costumbres observadas y guardadas después que son Christianos y que no sea en contra con nuestra Sagrada Religión, ni con las leyes de este libro y las que han hecho y ordenado de nuevo se guarden e executen”.³⁸

De esta forma las leyes y las costumbres indígenas, ocuparon el mismo lugar que los fueros en el derecho castellano, cuyo orden de prelación ocupó el segundo lugar, después del derecho castellano como fuente del derecho indiano.³⁹

Según Menegus Bornemann, el orden de prelación de las leyes fue el siguiente: *“en primer lugar se encontraba el derecho*

³⁸ *Idem*, P. 151.

³⁹ MENEGUS Bornemann, *Op. Cit.* P. 152.

especial indiano, en segundo lugar, la costumbre indígena que no contraviniera a Dios ni las leyes de Castilla y, finalmente se recurría a las leyes de Castilla, principalmente a las leyes de las Siete Partidas y a la Recopilación de Castilla".⁴⁰

Dentro de las leyes de las siete partidas, ya se hacía referencia de los usos y costumbres, estableciendo la diferencia en uno y otro mencionando que la costumbre daba lugar a una norma general que regía la conducta de los individuos, que a su vez se convertía en derecho, llenando los siguientes requisitos; que no fuera escrito, que se usara por un largo tiempo y que no fuera en contra de Dios, de la ley, del derecho natural, ni en contra del bien común, haciendo referencia de que la costumbre lo creaba el pueblo.⁴¹

⁴⁰ *idem*, P. 152.

⁴¹ CUEVAS Gayosso, José Luis, *Op. Cit.* Pp. 33-35.

Es por ello que a la llegada de los españoles, la costumbre jurídica india sufrió la influencia de una cultura jurídica radicalmente diferente, la cual coexistió con el derecho estatal español y con el derecho estatal mexicano. Por lo que desde hace cinco siglos coexisten pero no conviven dos formas de derecho, compartiendo el mismo espacio territorial sin perder sus raíces.⁴²

La resistencia de los pueblos indígenas por defender sus derechos o costumbres jurídicas, comienza no sólo a partir de la imposición de la religión cristiana, sino con la lucha o defensa contra la desaparición de su base de aplicación cultural que es la tierra, que inicia a partir de la Conquista pero se agudiza en el siglo XVIII, en donde los pueblos de indios empezaron a sufrir los más grandes despojos de su territorio en la historia, con fundamento en la Ley de Desamortización de los Bienes Comunes de los Pueblos, que no data de la época de la Reforma

⁴² GONZALEZ Galván, Jorge Alberto, *Op. Cit.*, Pp.120-134.

sino desde 1821, en la que los liberales suprimieron la propiedad colectiva e inalienable de las tierras, bajo el fundamento de que la única que tenía valor era la propiedad privada.⁴³

Durante la época porfirista, los indígenas no sólo sufrían el despojo de su base cultural, sino el desprecio, la esclavitud y el peonaje por parte de los grandes hacendados extranjeros apoyados por el gobierno, así como de la pérdida de sus sistemas jurídicos consuetudinarios, pero lo que no perdieron fueron las fuerzas de autodefensa y de conservar vivas sus costumbres.⁴⁴

La costumbre jurídica es un derecho cosmológico, para el hombre la tierra es sagrada y de ella desemboca todo un estilo de vida, social, política, económica y cultural, es decir es la razón de ser de su vida comunitaria. Para el hombre lo divino no se encuentra en la tierra sino en el cielo, siendo la tierra mercancía,

⁴³ Idem, Pp. 120-134.

⁴⁴ Idem, Pp. 120-134.

un medio para asegurar su vida individualista. Este proceso de colonización e independencia que pasaron los pueblos indígenas hizo que éstos se adaptaran a las nuevas circunstancias, asimilando las prácticas cristianas y la organización social, porque no se respetaron sus tierras originarias, su religión, el uso de sus lenguas, sus hábitos socio-religiosos y sus prácticas judiciales.⁴⁵

A partir de 1917, los grupos indígenas en México volvieron a ver la luz, ya que la Constitución de ese mismo año, les regresó algunos de sus derechos perdidos, les otorgó personalidad jurídica a los núcleos de población ejidal y comunal, protegiendo la propiedad sobre sus tierras; así también, se reorganizaron para preservar sus costumbres jurídicas y el reconocimiento de su autonomía étnica.⁴⁶

⁴⁵ *idem*, Pp. 120-134.

⁴⁶ *idem*, Pp. 120-134.

3.- Fuentes de la costumbre jurídica

La costumbre jurídica la podemos estudiar principalmente en dos fuentes: la del Derecho Romano y la del Derecho Indígena.

Desde la etapa inicial del estudio del Derecho Romano, la costumbre fue una fuente esencial, ya que era la base de la aplicación de los derechos primitivos conocidos como usos y costumbres, que tenían como característica la obligatoriedad generalizada en cuanto a su cumplimiento, a través de la aplicación y la diferenciación entre el *ius* y el *fas*, algunas costumbres se convirtieron en jurídicas y otras quedaron simplemente como usos sociales o morales. Siendo la principal fuente las llamadas *mores maiorum*, que eran las costumbres de los antepasados y éstos eran aplicados obligatoriamente en los procesos legales, principalmente en el acatamiento de tales

costumbres, estas resoluciones judiciales dieron lugar a que la costumbre se le comenzara a dar un carácter positivo.⁴⁷

El *Corpus Ius Civiles* como la más importante recopilación de Derecho Romano de la historia, contiene dos obras que hacen alusión a la costumbre jurídica, como son el Digesto y las Instituciones del Emperador Justiniano, pero es en el Digesto en el que se encuentran citas más clara y amplias respecto a la costumbre jurídica, en la cual se establece que la costumbre es de carácter ancestral y que para ser aceptada debe transcurrir un tiempo determinado, que debe ser de aceptación generalizada dentro de una comunidad, así como debe basarse en principios éticos, estéticos y morales; por regla general, debe contar con la característica de no encontrarse escrita y finalmente, reconoce una doble función a la costumbre, como creadora de la norma:

⁴⁷ CUEVAS Gayosso, José Luis, *Op. Cit.* Pp. 30-38.

como fuente del derecho y como derogadora del mismo a través del desuso.⁴⁸

Respecto a las fuentes de la costumbre en el derecho indígena, éstas son fuentes indirectas y pueden ser varias; unas escritas o plasmadas por los indígenas en códigos o relatos; otras también escritas por los conquistadores y otras no escritas, que hasta hoy en día permanecen en la memoria, conciencia y práctica de los descendientes de los pueblos indígenas de México.⁴⁹

El carácter jurídico de la costumbre en los primeros pueblos indígenas, se dejaron plasmados en los testimonios que dieron los naturales bajo juramento en los pleitos judiciales durante el siglo XVI, toda vez que los conflictos o controversias se probaba mediante la presentación de testigos por ambas partes, siendo

⁴⁸ *ídem*, Pp. 30-38.

⁴⁹ *ídem*, Pp. 30-38.

éstos los ancianos de los pueblos y los indios principales que ocupaban algún cargo dentro de su república, estos testigos daban su nombre, edad, lugar de origen, etnia a la que pertenecían, el idioma que hablaban, el cargo que ocupaban y la relación que guardaban con las personas en conflicto, estos testigos sentaban las bases de sus formas de vida a través de las costumbres y que, una vez bajo juramento en los pleitos judiciales, adquiría la calidad de costumbre jurídica.⁵⁰

4.- Base constitucional de la costumbre jurídica en México.

En 1992, México como muchos otros países de América latina, iniciaron reformas a sus constituciones con la finalidad de reconocer la diversidad cultural de los pueblos indígenas, garantizándoseles derechos inalienables, toda vez que la única

⁵⁰ MENEGUS Bornemann, Margarita, *Op. Cit.* Pp. 152-153.

ley que más o menos favorecía a dichos pueblos era la ley agraria, que data de la época revolucionaria.

Estos cambios constitucionales reflejan un avance en materia indígena, pero no han sido ni fueron suficientes, puesto que estuvieron lleno de obstáculos principalmente la reforma al Artículo 4° Constitucional, que por la premura del tiempo se hizo también en ese momento la reforma al Artículo 27 Constitucional, dando como resultado una mala reglamentación del mismo, propiciando un ambiente favorable para la entrada del Tratado de Libre Comercio, que trajo como resultado el descontento de varios grupos indígenas, como es el caso de los tsotsiles en Chiapas.⁵¹

Esta reforma al Artículo 4° de la ley fundamental, realmente no fue pensada en los indígenas, ni en el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, instrumento internacional

⁵¹ Instituto Nacional Indigenista (INI), 1989-1994, INI-SEDESOL, México, 1994, Pp. 48-54.

firmado y ratificado por el Estado mexicano, que establece en su primera parte que los cambios realizados por los gobiernos en sus leyes, no deberán ser en detrimento de la población indígena, sino a favor de ellas, invitando a su vez a protestar en cualquier momento en que un gobierno los pueda afectar con sus acciones.⁵²

Dicha reforma aunque reconocía a México como un país pluricultural, no hacía referencia al derecho de autonomía de los pueblos indígenas, ni tampoco protegía sus lenguas o formas específicas de organización indígena, contraviniendo de esta forma sus derechos fundamentales.⁵³

Posteriormente, bajo el compromiso de llenar las lagunas que hacía ineficiente el contenido del Artículo 4°, se realizó una

⁵² Parte I del Convenio 169 de la OIT.

⁵³ DURAND Alcántara, Carlos. *Por una Reformulación de la Legislación Mexicana en materia de poblaciones indígenas*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Derechos Contemporáneos de los Pueblos Indios, Justicia y Derechos Étnicos en México, UNAM, México, 1992, Pp. 93-95.

segunda reforma al mismo artículo, agregándole únicamente unas cuantas líneas quedando de la siguiente manera:

*“La nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquéllos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley”.*⁵⁴

Dichas adiciones no cambiaron en nada las deficiencias de la reforma, y presentaba problemas tanto de interpretación como

⁵⁴ CLAVERO, Bartolomé. *Derecho indígena y cultura constitucional en América*. Siglo XXI editores, México, 1994, P. 189.

de aplicación, sin embargo, al mencionar que la ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social; se les está dando la libertad de que se conduzcan por sí solos conforme a sus costumbres y estilo de vida ancestral, teniendo aquí la primera base sobre la que se sostiene la costumbre jurídica de los pueblos indígenas mexicanos.⁵⁵

La imprecisión y generalidad del Artículo 4° Constitucional, hizo ineficiente dicha reforma, toda vez que no dio un buen sustento a los derechos de los indígenas, así como tampoco fue congruente con los principios establecidos en el Convenio 169 de OIT.⁵⁶

⁵⁵ ídem, P. 189.

⁵⁶ ídem, P. 189.

La ineficacia del Artículo 4° y la reforma del Artículo 27 Constitucional*, hizo que se reflejara un gran descontento entre los indígenas de diversos estados de la República Mexicana, como es el caso de los indígenas de Chiapas que se hicieron escuchar a partir del levantamiento armado del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) en 1994, movimiento que dio lugar a una reformulación de los derechos de los pueblos indígenas a nivel constitucional; por lo que, el 14 de agosto del 2001 se reforma el Artículo 2° de la Carta Magna, con la finalidad de suplir las deficiencias del Artículo 4° y dar cumplimiento a las demandas sociales del sector indígena, siendo un punto trascendental el pleno reconocimiento del derecho consuetudinario de los pueblos indígenas.⁵⁷

* La reforma del Artículo 27 Constitucional, realizado durante el sexenio salinista tuvo como finalidad principalmente el fin del reparto agrario, y la privatización de las tierras ejidales y comunales al perder su calidad de intransferible e inembargable, el cual generó una gran inestabilidad al interior de las comunidades y provocó desplazamientos de grupos indígenas, entre otros problemas.

⁵⁷ ALVAREZ de Lara, Rosa María. *Algunos comentarios sobre el reconocimiento de la costumbre y la discriminación de la mujer en la reciente Reforma*

Conforme al contenido del Artículo 2° Constitucional, en el primer párrafo hace alusión que en México no existen otras naciones y que su población sólo se conforma por mexicanos, en los siguientes párrafos habla de la diversidad cultural, de la definición de indígena, como de su identidad y de quiénes son los integrantes de una comunidad, estableciendo en el párrafo cuarto las características de los pueblos indígenas, los cuales deben de tener en común el territorio y que sus comunidades sean elegidas mediante los usos y costumbres, reiterándose en este apartado la validación de la costumbre jurídica a nivel constitucional.

Posteriormente se menciona cómo será ejercido el derecho a la libre determinación por parte de los indígenas y la cual será reconocida en los cuerpos normativos estatales y municipales,

Constitucional en Materia Indígena, P. 111. (en línea) (consultado el 17 de abril del 2011).

tomando en cuenta los criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.⁵⁸

El apartado A del artículo en comento, reconoce y garantiza el derecho de las comunidades indígenas a decidir sobre sus formas internas de convivencia y organización, así como de aplicar sus propios sistemas normativos para la resolución de sus conflictos, sin embargo, establece una limitante, ya que éstos deben ser validados por los jueces o tribunales correspondientes y respetar las garantías individuales de las personas, algo que en la práctica resulta contradictorio, así como establece que podrán elegir a sus representantes o autoridades para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, de acuerdo a sus prácticas tradicionales o usos y costumbres, haciendo hincapié a que deben

⁵⁸ *idem*, P. 111.

garantizar la participación de las mujeres en igualdad de condiciones que los varones.⁵⁹

Apartado que también en la práctica con fundamento en la costumbre, las mujeres quedan relegadas de dichas actividades, toda vez que en las comunidades indígenas tomando como referencia el estado de Chiapas, son los varones quienes realizan las actividades públicas, dejando a la mujer con los trabajos propios de la vida privada o del hogar.

En los siguientes apartados habla de las formas y estrategias que los gobiernos estatales y municipales utilizarán para garantizar sus derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas, así como de los instrumentos que se usarán para lograr la igualdad de oportunidades, eliminando las causas de discriminación que les permita tener una mejor calidad de vida;

⁵⁹ A. 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

siendo esta reforma sino fundamental, pero si da un paso para el avance en torno al tema de los pueblos indígenas.⁶⁰

De dicho análisis se desprende que es específicamente en el apartado A, principalmente en las fracciones II y III, donde se encuentra el fundamento del reconocimiento a nivel constitucional de la costumbre jurídica; pero no se puede determinar con precisión sus alcances, ya que él mismo se encuentra sujeto a limitantes a razón de que deberá sujetarse a los principios generales de la Constitución, respetar las garantías individuales y los derechos humanos y de manera trascendente la dignidad e integridad de las mujeres.

Es por ello, que en las elecciones de autoridades o representantes para el ejercicio de sus propias formas de gobierno, debe garantizarse la participación de las mujeres en

⁶⁰ *Ibidem.*

condiciones de igualdad frente a los varones, siendo ésta una de las permanentes demandas de las mujeres indígenas, porque en la práctica este mandato constitucional no se respeta y la exclusión de las mujeres en la expresión de grupos étnicos, sigue siendo la constante en las relaciones interculturales, atribuyéndole a las costumbres de las poblaciones indígenas, reconocida y garantizada por la propia Constitución.

5.- Base constitucional de la costumbre jurídica en la Constitución Estatal.

Al mismo tiempo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 1992, reformó su artículo cuarto para reconocer a los pueblos indígenas, la Constitución chiapaneca no quiso quedarse al margen y también agregó en su Artículo 4°, lo siguiente: “... *esta Constitución protege la cultura, las lenguas y los dialectos con los que se comunican las diferentes etnias y*

*grupos mestizos en Chiapas. A efecto de garantizar lo anterior, se crea el Consejo Indígena Estatal*⁶¹. Esta reforma claramente se observa que es muy pobre en materia de derechos de los pueblos indígenas y no hace referencia de sus costumbres, sin embargo, albuca sobre el reconocimiento de sus culturas, siendo de este modo un gran avance.

Fue hasta el año de 1999, cuando se reforma la Constitución local en beneficio de los pueblos indígenas, reconociendo en su Artículo 13 las diferentes etnias establecidas en el estado, su cultura, sus derechos y sobre todo su costumbre jurídica, actualmente consagrada con la reciente reforma en el Artículo 7° de la misma, el cual reza lo siguiente:

⁶¹ PÉREZ López, Enrique. Ponencia: *La Diversidad Cultural de México, Academia de Grupos Indígenas: diálogos para una nueva relación*. SEP/CONECULTA, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 9 de Sept. del 2000. (en línea).

“Artículo 7: El estado protegerá y promoverá el desarrollo de la cultura, lenguas, usos, costumbres, tradiciones, sistemas normativos y formas de organización social, política y económica de las comunidades indígenas... Se reconoce y protege el derecho de las comunidades indígenas para elegir a sus autoridades tradicionales de acuerdo a sus usos, costumbres y tradiciones... En todo procedimiento o juicio en el que una de las partes sea indígena, se tomará en consideración su cultura, usos, costumbres y tradiciones... el trámite y resolución de las controversias entre personas pertenecientes a comunidades indígenas, será conforme a sus usos, costumbres, tradiciones y sistemas normativos y valores culturales, y con la participación de sus autoridades tradicionales, debiendo salvaguardarse los derechos fundamentales que consagra la Constitución

General de la República y el respeto a los derechos humanos...”⁶²

Con esta reforma podemos encontrar claramente las bases de la costumbre jurídica, al otorgar el mandato constitucional para que los pueblos indígenas rijan sus conductas y estilos de vida social, política y económica, a través de los usos, costumbres y tradiciones.

Otra de las bases de la costumbre jurídica en Chiapas, la encontramos en la Ley de Derechos y Cultura Indígena de 1999, la cual en varios de sus artículos hace referencia a la costumbre como uno de los principales fundamentos para regir la vida en comunidad, como es el caso del artículo 6°, que reconoce a las autoridades tradicionales de los pueblos indígenas como la

⁶² A. 7, párrafos III, IV, VII y VIII de la Constitución Política del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 309 de fecha 27 de junio del 2011, (en línea).

principal autoridad en la resolución de conflictos internos, quienes podrán aplicar los usos, costumbres y tradiciones de la comunidad, para la resolución de los mismos.

Así también, el Artículo 11 de la citada Ley establece “...*los usos, costumbres y tradiciones ancestrales de las comunidades indígenas constituyen la base fundamental para la resolución de sus controversias*”, añadiendo que dichas costumbres podrán cambiar de acuerdo a la comunidad indígena de que se trate, estableciendo como restricción a la misma, que la costumbre empleada no viole los derechos humanos de los habitantes del pueblo, restricción que en la práctica es pasada por alto.

Tal es el caso de lo establecido en el Artículo 33 de la misma ley que protege los derechos de la mujer indígena, estableciendo que es derecho de la misma ocupar cargos al interior de la comunidad en igualdad de condiciones que el varón,

pero como el párrafo quinto del Artículo 7° de la Constitución local establece que las comunidades indígenas podrán elegir a sus autoridades tradicionales de acuerdo a sus usos, costumbres y tradiciones.

Debido a que dentro de las costumbres de muchos de los pueblos indígenas son los varones quienes representan a las comunidades indígenas, las mujeres resultan excluidas de ocupar cargos al interior de su comunidad, ya sean éstos sociales, políticos o religiosos, encontrándose aquí una de las primeras violaciones de los derechos humanos de las mujeres indígenas.⁶³

⁶³ Ley de Derechos y Cultura Indígenas del Estado de Chiapas, (<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Chiapas/wo21023.pdf>), (consultado el 27 de abril del 2011),

CAPÍTULO CUARTO

LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA MUJER INDÍGENA EN CHIAPAS EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS

I.- Los Derechos Políticos de la Mujer Indígena en la Constitución Política del Estado de Chiapas.

Antes de hacer el análisis de la Constitución local en materia política de la mujer indígena, es imprescindible hacer mención del momento en que las mujeres chiapanecas se les reconoce como ciudadanas y se les otorga el derecho de participar en la vida pública del estado; pues bien, las chiapanecas se encontraban como el resto de las mujeres mexicanas en un completo abandono por parte de los aparatos gubernamentales y de la sociedad misma, que reflejaba permanentes relaciones de desigualdad y exclusión, generando

un círculo vicioso de rechazo y falta de oportunidades, que trae como consecuencia la marginación y la escasa posibilidad de decidir en la estructura de una sociedad excluyente e inequitativa.¹

Pero llegó el momento inmemorable para las mujeres chiapanecas, que haría un cambio radical a la situación que por siglos venían padeciendo, siendo éste el 11 de mayo del año de 1925, durante el gobierno de César Córdova, por medio del Decreto número ocho, que entró en vigor en las elecciones de 1925, cuando se reconoce los derechos de ciudadanas y los derechos políticos de las chiapanecas, a los 18 años de edad, declarándolas jurídicamente iguales a los hombres; esto se dio 28 años antes que cuando la federación lo dispuso para el ámbito

¹ CNDH, *Prevención de la violencia, atención a grupos vulnerables y los derechos humanos; el Derecho de las Mujeres y los Niños*. Fascículo 2, primera edición, México, 2003, P. 7.

nacional, dicho decreto de manera textual establecía: *“En todo el territorio de Chiapas, las mujeres de dieciocho años de edad se reconocen a tener los mismos derechos políticos que los hombres, como tales, tienen derecho a votar y a postularse para cargos públicos...”*²

En esa época, Chiapas registra la primera diputada local, la maestra Florinda Lazos, con una larga trayectoria a favor de los derechos de la mujer.³

A partir de ese año, las mujeres chiapanecas se fueron incluyendo dentro de los quehaceres públicos, pero de manera paulatina, sin embargo, en pleno siglo XXI, existe un grupo específico de mujeres que no ejerce plenamente sus derechos

² RODRÍGUEZ, Candelaria. *84 años de la conquista del voto femenino en Chiapas, con valor de mujer ni más ni menos*, CIMAC, Tuxtla Gutiérrez, domingo, 10 de mayo de 2009 07:58, (en línea) (consultado el 2 de mayo del 2011).

³ *Ibidem*.

políticos y hago referencia específicamente a las mujeres indígenas, que aunque gozan del derecho que les otorga la Constitución tanto federal como local, por pertenecer a un grupo étnico determinado, sufren una triple opresión, por ser pobres, por ser indígenas y por ser mujeres.

Toda vez que en las comunidades indígenas de Chiapas al igual que el resto del país, en nombre de la tradición y la costumbre, se justifica la exclusión de las mujeres indígenas, quienes son consideradas inferiores y propiedad de los hombres, llámese padre, hermano o esposo, y son ellos quienes deciden sobre la vida privada y pública de las mujeres indígenas, sin poder las mismas acceder a participar en el ámbito público de su comunidad o municipio a puestos de autoridad, organizaciones campesinas, partidos políticos y así se mantiene el carácter subordinado y la sujeción de las mujeres a la voluntad paternalista, es por ello, que las mujeres se encuentran relegadas

a la actividad doméstica, a la procreación y al cuidado de los hijos.⁴

Siendo las mismas mujeres quienes actualmente quieren cambiar los elementos culturales que las perjudican, las costumbres que consideran injustas y que denigran su género y su persona, manifiestan que: *"no está bien la violencia, no es justo que nos vendan por dinero, tampoco es justo cuando por costumbre no nos dejan ser representantes, ni tener derecho a la tierra. No queremos las malas costumbres. Estas eran costumbres de antes, pero también tenemos que cambiarlas"*.⁵

Estas fueron las demandas de las mujeres indígenas zapatistas, plasmadas en la ley revolucionaria de mujeres, dadas

⁴ HERNÁNDEZ Castillo, Rosalva Aida y Héctor Ortiz Elizondo. *Las demandas de la mujer indígena en Chiapas*. CIESAS, México, Pp. 35-36, (en línea).

⁵ JAIDOPULU Vrijea, María. "Las mujeres indígenas como sujetos políticos, mujeres de Chenalhó", *Revista Chiapas*, 2000. P. 40, (en línea) (<http://www.ezln.org/revistachiapas>).

a conocer en el *Despertador Mexicano*, el primero de enero de 1994, teniendo una eficacia simbólica reivindicadora de la identidad de miles de mujeres indígenas⁶, posterior al movimiento armado de 1994, cuando los gobiernos federal y local comienzan a prestar importancia a las demandas indígenas, se hace una serie de modificaciones a las constituciones que de una u otra forma benefician a la población indígena.

La mujer indígena como integrante de un Estado pluricultural, reconocido plenamente por la Constitución local, se le reconoce su ciudadanía y con ella todos sus derechos políticos establecidos en la misma, entendiendo por derechos políticos⁷: a la participación directa o indirecta, individual o colectiva de un individuo; el derecho de votar y ser votado, el acceso a ser nombrado para ocupar espacios públicos, la libertad de reunión,

⁶ HERNÁNDEZ Castillo, Rosalva Aida y Héctor Ortiz Elizondo, *Op. Cit.* P. 38.

⁷ *Infra* Pp. 40-41.

asociación y petición; la defensa del Estado mexicano y sus instituciones y la extraditación de reos políticos.⁸

En este sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, establece una serie de prerrogativas en materia de derechos políticos hacia los ciudadanos chiapanecos en general, tal es el caso de lo establecido en el Artículo 3°, en la que hace alusión de las garantías individuales y sociales de los habitantes chiapanecos, al establecer:

“... Toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de

⁸ SILVA Adaya, Op. Cit. P. 1226.

difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión". Así también que: "... Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica". Y añade que: "nadie puede ser obligado a permanecer a una asociación y puede afiliarse y retirarse cuando lo desee".⁹

También establece que: *"... los ciudadanos chiapanecos tienen derecho a participar en el gobierno del estado, directamente o por medio de representantes libremente escogidos en los términos que señalen las leyes respectivas".* Garantizando así el derecho de los ciudadanos chiapanecos de acceder a las funciones públicas del estado, en igualdad de condiciones, ya sea hombre o mujer. Especificando que dicho acceso se expresa a través de la voluntad del pueblo, mediante elecciones auténticas

⁹ Fracciones XIX y XX del Artículo 3° de la Constitución Política para el Estado de Chiapas, *Op. Cit.* P. 16.

que se celebran de manera periódica, por sufragio universal e igual y por voto secreto, de acuerdo con la ley de la materia.¹⁰

En correlación con los artículos anteriores, los derechos políticos de los ciudadanos chiapanecos, se encuentran consagrados en los artículos 10°, 11° y 12° de la Constitución local que establece el voto activo y pasivo, el cual reza que es obligación de todos los ciudadanos chiapanecos:

I.- "Inscribirse en el Padrón Electoral Municipal y votar en las elecciones correspondientes; II.- Desempeñar los cargos de elección popular para los que hayan sido electos; IV.- Desempeñar los cargos concejiles del Municipio donde residan, las funciones electorales y las de jurado".¹¹

¹⁰ *Ibidem*, fracción XXI.

¹¹ *idem*, A. 11.

Así como también les otorga los derechos:

I.- "A votar y ser votado en las elecciones federales, estatales y municipales y ser nombrado para desempeñar cualquier cargo o comisión, siempre y cuando cumplan con los requisitos que marca la ley; II.- El derecho de petición y de asociación individual, libre y pacífica en los asuntos políticos del estado; V.- A participar en las decisiones trascendentes del Poder Ejecutivo mediante el plebiscito, o a través de las iniciativas de ley en los términos que establezca la Constitución y demás leyes reglamentarias; VI.- Afiliarse libre, personal e independientemente a un partido político; VII.- A ejercer la democracia participativa conformando asambleas de barrios conforme a la Constitución y la ley en materia;

VIII.- Exigir que los actos de los poderes del estado sean transparentes y públicos.¹²

Estos derechos políticos de los ciudadanos chiapanecos, también se suspenden por diversas razones, ya sea por incapacidad jurídica, por estar sujetos a proceso por delito que merezca pena privativa de libertad, a partir de que se dicte el auto de formal prisión o desde que se declare que hay lugar a formación de causa penal, en caso de tratarse de funcionarios que gocen de fuero constitucional; por estar purgando una pena privativa de libertad, por encontrarse prófugo de la justicia hasta que prescriba la acción penal, o la sanción impuesta; por negarse a desempeñar el cargo de Síndico, Regidor, Presidente Municipal, Diputado o Gobernador; y por sentencia ejecutoriada que imponga como pena la suspensión. La calidad de ciudadano chiapaneco se puede recobrar una vez que cese la causa que dio

¹² idem, A. 12.

origen a dicha suspensión, recobrando tanto sus derechos como sus obligaciones, señalados en líneas anteriores.¹³

De lo anterior, se desprende que la Constitución del estado de Chiapas, al igual que la Constitución Federal, establecen una gama de derechos y obligaciones en materia política hacia los ciudadanos chiapanecos, quienes tienen el pleno derecho de ejercerlos, así como en el momento que cada ciudadano decida dejar de hacerlo, sin que exista ningún medio coactivo por esa omisión del ciudadano, toda vez que son simplemente enunciativas; es por ello que un gran número de ciudadanos chiapanecos, no ejercen plenamente sus derechos políticos.

En materia de pueblos indígenas, la Constitución local únicamente hace alusión en su Artículo 7º, párrafo quinto, del

¹³ A. 13 de la Constitución Política de Chiapas siglo XXI, (en línea).

derecho que tienen las comunidades indígenas a elegir a sus autoridades por medio de los usos y costumbres.

En este sentido, los municipios con población mayoritariamente indígena del estado de Chiapas, como otros estados de la República Mexicana, dentro de sus sistemas normativos de elección de autoridades, excluye a la mujer, dejándola relegada a los quehaceres domésticos y al cuidado de los hijos, siendo únicamente los varones quienes representen a sus comunidades y municipios.

Aunque la Constitución federal como la local establecen que el hombre y la mujer son iguales ante la ley y tienen las mismas oportunidades; para los pueblos indígenas no es así, la mujer por una costumbre ancestral es inferior al varón; por lo tanto, no puede ocupar ningún cargo público por más mínimo que sea dentro de su comunidad.

El mismo Artículo 7° de manera general, establece una serie de prerrogativas a favor de los pueblos indígenas, pero en ninguno de sus apartados habla sobre los derechos políticos de las mujeres indígenas, quedando ésta únicamente regulada por la Ley de Derechos y Cultura Indígenas para el Estado de Chiapas, en la que sí hace mención de los derechos políticos de las mujeres indígenas y de la obligación que tiene el estado en propiciar su participación, pero de igual forma para los usos y costumbres de los pueblos indígenas, es letra muerta.*

Ya que simplemente como manifiesta Rosalinda Sántiz: *“...en las comunidades muchas veces nuestros papás no respetan*

* La Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Chiapas, establece en sus artículos 32 y 33.- Que el estado deberá propiciar la información, la capacitación, la difusión y el diálogo, para que las comunidades indígenas permitan la participación plena de las mujeres en la vida política, económica, social y cultural, así como, fomentará de manera específica, la plena vigencia de los derechos de la mujer indígena a los servicios de salud, educación, cultura, vivienda digna y decorosa, a adquirir bienes por transmisión hereditaria o por cualquier otro medio legal; asimismo, a tener cargos al interior de la comunidad y a participar en programas productivos para el desarrollo comunitario, en iguales condiciones que el varón.

nuestras decisiones..."¹⁴, es por ello que la exclusión de las mujeres indígenas comienza en la familia, con la presencia del sistema patriarcal que somete, controla y domina a las mujeres de su núcleo familiar, y así se va haciendo extensiva la dominación del hombre sobre la mujer en el resto de la localidad o municipio, siendo una práctica reiterada y lamentablemente aceptada por la comunidad en general.

En la década de los 90's y a raíz de este sometimiento del que eran objeto las mujeres indígenas, por parte de los varones y por una serie de problemáticas más como son: la pobreza y la carencia de tierras y, en general, por las condiciones económicas en que se encontraban las comunidades principalmente de los Altos de Chiapas.¹⁵

¹⁴ CASTRO Apresa, Yolanda, Susana Aguilar Pinto, Luis Abarca González y María de la Luz Morales Márquez. *Caminos e historias, voces y testimonios de mujeres del FNLS, Mujeres Indígenas y Participación Política en los Altos de Chiapas*. Editorial FNLS, México, 2008, P. 95.

¹⁵ *Ibidem*

Aún en contra de la voluntad de sus esposos o padres, fueron orillando a las mujeres a buscar alternativas para fortalecer su economía familiar, impulsando la formación de grupos de mujeres rurales, para que se involucraran en proyectos productivos generadores de ingresos, como son grupos de mujeres artesanas, enfocadas a la salud, entre otros; que posteriormente dieron origen a las cooperativas y sociedades de solidaridad social.¹⁶

Se vieron en la necesidad de asistir a reuniones, asesoramiento y talleres impartidos por asociaciones civiles e instituciones del estado, comenzaron a convergen en espacios en donde por primera vez podían hablar, discutir y analizar sus problemas comunes, a aprender que tenían derecho a ser tratadas en las mismas condiciones que el hombre y, que sus opiniones debían ser tomadas en cuenta.¹⁷

¹⁶ *Ibidem*

¹⁷ *Idem*. Pp. 89-91.

Muchas de las mujeres indígenas comenzaron a agruparse por distintas causas y en 1994 se crea la Convención Estatal de Mujeres Chiapanecas, impulsada por varias organizaciones independientes de mujeres indígenas (OIMI), entre las que encontramos la J'PAS Lumetik y la (OMIECH) Organización de Médicos Indígenas del Estado de Chiapas¹⁸; así sucesivamente la aparición de otras organizaciones, dándose cuenta muchas de las mujeres indígenas que sus costumbres eran un obstáculo para su superación, siendo una de sus muchas demandas.¹⁹

A partir del año 2000, ya se comienza a sentir la presencia de las mujeres indígenas y de su necesidad de superarse y participar en la vida pública de sus comunidades, municipios y estado; sin

¹⁸ *Ídem*, Pp. 89-91.

¹⁹ **Las mujeres indígenas**, en el Foro "Reclamo de las mujeres ante la violencia la impunidad y la guerra en Chiapas". Manifestaron: "Que las formas del derecho consuetudinario que violan nuestros derechos humanos sean eliminadas" (<http://chiapas.laneta.org/noticias/991125mu.htm>), (consultado el 01 de junio del 2011).

embargo, sigue siendo una minoría, ya que las mujeres que viven bajo el sistema patriarcal, enclavadas en comunidades lejanas de las cabeceras municipales y regidas por sus usos y costumbres, siguen relegadas al ámbito privado, siendo hijas y esposas al cuidado de la casa y de los hijos.

Los avances se van viendo a cuentagotas, las mujeres indígenas poco a poco se van insertando a la vida pública y en la política de sus comunidades, municipios y estado, con mucho trabajo ven concretarse leyes y políticas públicas dirigidas a este sector de la población, instrumento de suma importancia para concretar su participación.

En Chiapas durante los últimos 11 años, han sido muy escasos los espacios públicos de representación popular ocupados por mujeres indígenas, dentro del poder Legislativo es hasta la presente legislatura cuando se tiene la presencia

históricamente de la primera diputada indígena Gertrudis Hernández Hernández, originaria del municipio de Zinacantán, para el caso de presidentas municipales de 118 municipios en total, sólo cuatro han ocupado el cargo de alcaldesas, siendo mujeres indígenas hablantes del idioma chol y tseltal, pertenecientes a los municipios de Altamirano, Tumbalá y Oxchuc; en relación a las sindicaturas, una mujer indígena del municipio de Chilón actualmente ostenta dicho cargo y 36 han sido regidoras en los municipios de: Chilón, Jitotol, Ocoatepec, Oxchuc, Pantelhó, Sabanilla, Salto de Agua, Tapalapa, Tumbalá, Ocosingo y Sitalá, siendo estos municipios con 70% y más de población indígena.²⁰

²⁰ ISUNZA Bizuet, Alma. *Participación Política de la Mujer en México: Participación Política de las Mujeres Indígenas, Usos y Costumbres*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Primera Edición, México, 2009, Pp. 21-23.

Los números nos señalan que la presencia de las mujeres indígenas chiapanecas en espacios de poder es casi nula, en un estado con población mayoritariamente indígena y de las cuales en su mayoría son mujeres.

II.- La mujer indígena y el sistema político en el estado de Chiapas.

Como bien sabemos el sistema político de un país o estado, comprende no sólo su régimen jurídico y de gobierno, sino también su organización interna, incluyendo los sistemas de partidos y las representaciones de la sociedad civil, instituciones indispensables para que se transite por el camino de la democracia; en este caso resulta fundamental abrir el análisis de los espacios disponibles para la inclusión e intervención de las mujeres indígenas y sus agendas en los partidos políticos, toda vez que éstos constituyen los canales establecidos para la toma

de decisiones y el ejercicio del poder, sin pasar por alto a otros sectores del sistema que son la antesala para la participación formal dentro de éste y por supuesto, que me refiero a las organizaciones civiles, que son asociaciones de ciudadanos unidos por un objetivo en común y que por lo regular, velan por la defensa de sus derechos como ciudadanos.²¹

1.- El papel de los partidos políticos y la sociedad civil en el reconocimiento de los derechos políticos de la mujer indígena.

Los partidos políticos* juegan un papel fundamental para lograr la inclusión de la mujer, ya que son los que controlan el

²¹ BONFIL Sánchez, Paloma, Dalia Barrera Bassols e Irma Aguirre Pérez. *Los Espacios Conquistados, Participación Política y Liderazgo de las Mujeres Indígenas en México, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo*. Editorial Arte y Diseño, México, 2008, P. 78.

* Los partidos políticos son instituciones de derecho público, con personalidad jurídica propia y de duración indefinida, salvo los casos establecidos en la ley, configuran el carácter democrático del régimen político del Estado y unidos por ideales comunes,

acceso y el avance de las mujeres en las estructuras de poder político. Éstos están formados de diversos elementos y cumplen múltiples funciones, tales como representar a la sociedad e impulsar el sistema político, en su doble papel de agrupar las elites, elegirlos y aplicar los derechos políticos de los ciudadanos; es por ello, que los partidos políticos son un referente obligado en el reconocimiento de los derechos políticos de la mujer.²²

Históricamente los partidos políticos se han caracterizado por ser una estructura sexista que no incorporaba a sus filas a las mujeres en igualdad de condiciones que los varones, impidiéndoles el acceso a puestos de dirigencia. Sin embargo, en la actualidad los partidos políticos están sufriendo una

que persiguen como meta alcanzar el control del gobierno para llevar a la práctica dichos ideales, así como de ser el encargado de presentar candidatos para ocupar los diferentes cargos políticos del país.

²² ELIZONDO, Arantxa. *La participación de las mujeres en los partidos políticos, Desarrollo de los derechos políticos de las mujeres*, 2000, (en línea), <http://www.euskonews.com/0097zbn/gaia9701es.html>.

transformación que conlleva varios aspectos, dentro de los que encontramos, la incorporación de la mujer al sistema político.²³

Esta transformación obedece a que el país se encuentra en un proceso de construcción del sistema de partido y de un sistema político realmente democrático, en el cual podemos participar todos como ciudadanos, por ello, los partidos han tenido que renovar sus ideales para poder ofrecer nuevos proyectos a la ciudadanía; siendo está, la inquietud creciente de los partidos políticos por la inclusión de las mujeres, en la pertinente militancia, que se ha comenzado a considerar como un aspecto importante.

Aunque esta importancia que los partidos políticos han hecho del sexo femenino, es debido a una reforma hecha a la ley

²³ ESPINOZA Torres, Patricia. *50 años de lucha y reflexión, la participación de la mujer en los procesos electorales mexicanos*. Instituto Nacional de las Mujeres, México, 2004, (en línea) (consultado el 06 de junio del 2011).

de la materia en 1996 y el 2008, en la cual impusieron a los partidos políticos nacionales la obligación de considerar en sus estatutos que las candidaturas para el Congreso, no excedieran del 70% "para un mismo género", así como de promover la participación política de las mujeres²⁴, mientras que en el 2008 se les impuso que para el registro de planillas debe integrarse con al menos el 40% de candidatos propietarios de un mismo género²⁵, lo que jurídicamente se le conoce como sistema de cuotas, otro argumento para incluir a las mujeres como candidatas a puestos de elección popular, es porque debido a su ideología es más fácil ganar adeptos y ocupar más espacios políticos.

Cabe hacer mención que ambas reformas hacen referencia al sistema de cuotas, impuestas a los partidos políticos, las cuales no garantizan una verdadera representatividad, ya que se

²⁴ FIX-Fierro, Héctor, *Op. Cit.* P. 60.

²⁵ A. 219 numeral 1 del COFIPE, publicado el 14 de enero del 2008, en el D.O.F.

establece poder ocupar cargos dentro del poder Legislativo, quedando al margen los otros dos poderes el Ejecutivo y el Judicial.

Con la finalidad de alcanzar posiciones de liderazgo, la mujer debe buscar ingresar, permanecer y sobresalir dentro un partido político, para poder llegar a ocupar un cargo directivo y posteriormente contender para un puesto de elección popular, aunque en los cargos directivos, la presencia de la mujer es más escasa que en la militancia, lo cual indica que a medida que se asciende en la jerarquía, disminuye el número de mujeres; sin embargo, es necesario pertenecer y escalar dentro de un partido para poder hacer efectivo los derechos políticos, ya que en México es la única forma de ingresar a la administración pública y

representar al pueblo, toda vez que nuestro sistema electoral es un sistema de partidos.²⁶

Anteriormente dentro de los partidos, las mujeres comúnmente se integraban en grupos que movilizaban al electorado, apoyaban a los candidatos varones, mediante reuniones y eventos para recaudar fondos, prácticas que eran conocidas como concejos de mujeres.²⁷

Para la década de los ochenta y noventa, estos concejos dieron un giro notable, las mujeres dejaron de servir como personal de apoyo y se convirtieron en defensoras de las mujeres dentro del partido.²⁸

²⁶ ELIZONDO, Arantxa. *La participación de las mujeres en los partidos políticos*, *Op. Cit.*

²⁷ MIGUEL Trujillo, Sara. *Mujeres y Poder*. Comité Editorial María Elena Carrera Lugo, México, P. 17, (en línea) (consultado el 5 de junio del 2011).

²⁸ *Ibidem.*

Tal es el caso particular del Partido Acción Nacional (PAN), el órgano que agrupaba a las mujeres pasó de tener un carácter de ayuda a convertirse en una base efectiva para promover el ingreso de las mujeres en los puestos de liderazgo dominante. Durante las elecciones de 1997 y 2000, la Secretaría Nacional para la Promoción Política de la Mujer de ese partido, realizó una labor de cabildeo entre dirigentes locales y nacionales, con la finalidad de que se incluyeran las mujeres como candidatas.²⁹

Durante los comicios celebrados en el año 2000, el Departamento de la Mujer del mismo partido, logró con éxito la aplicación de algunas medidas de acción afirmativa a favor de las candidaturas femeninas; la regla final fue que el comité en cada estado debía postular a hombres y mujeres en cifras iguales durante las elecciones internas, en las que los miembros del

²⁹ FERNÁNDEZ Poncela, Anna María. *Mujeres en la elite política: testimonios y cifras*. UAM-X, CSH, Depto. de Política y Cultura, primera edición, México, 1999, Pp. 103-105.

partido resolvieron las candidaturas para las listas, tras las elecciones el 12% de los congresistas y el 13% de sus senadores eran mujeres³⁰ y para el 2005, 54 mujeres habían ocupado diversos cargos en el CEN del PAN, fluctuando entre el 14 y el 25% de participación de mujeres. En la actualidad ha disminuido estadísticamente la inclusión de mujeres, también cabe hacer hincapié de que este partido nunca ha sido presidido por una mujer.³¹

Los partidos políticos han empezado a trabajar en pro de la inclusión de la mujer, con lo anterior podemos constatar que el país está caminando en el ámbito de la equidad, y específicamente el Partido Acción Nacional, que desde 1985 cuenta con una Secretaría de Promoción Política de la Mujer, cuyo objetivo es alimentar la vocación política de la mujer y

³⁰ Ídem, Pp. 103-105.

³¹ HERNÁNDEZ Reyes, Angélica. *Quórum Legislativo 99, participación política de la mujer*. Centro de Estudios de Derecho e Investigación Parlamentaria (CEDIP), Cámara de Diputados LXI Legislatura, octubre-diciembre del 2009, P. 44.

capacitarla para su plena integración al partido y como candidatas a puestos de elección popular.³²

Por su parte el Partido Revolucionario Institucional (PRI), dentro de sus estatutos internos establece que para los cargos de elección popular bajo los principios de mayoría relativa y representación proporcional, tanto en las candidaturas propietarias y suplentes serían ocupadas por mujeres en un 50%. El PRI se pronuncia a favor de la equidad de género y en una clara participación, que contribuya al establecimiento de una cultura de respeto e inclusión entre hombres y mujeres, manifestando tener un compromiso ineludible con ellas.³³

A lo largo de la historia del Partido Revolucionario Institucional, ha tenido alrededor de 74 mujeres ocupando

³² FERNÁNDEZ Poncela, Anna, *Op. Cit.* P. 115.

³³ HERNÁNDEZ Reyes, Angélica, *Quórum Legislativo 99, Op. Cit.* Pp. 45-46.

diversos cargos dentro de CEN del PRI, contando hasta la actualidad con tres presidentas del comité ejecutivo que son: María de los Ángeles Moreno Uriega, Dulce María Sauri Riancho y Beatriz Paredes.³⁴

En lo que respecta al Partido de la Revolución Democrática (PRD), establece el 50% de candidaturas plurinominales por género, a favor de las mujeres, dejando de asignar una cuota para las candidaturas de mayoría relativa, teniendo como ideal el disminuir la brecha de desigualdad entre hombres y mujeres y focalizar políticas públicas dirigidas a este sector de la población.³⁵

El partido ha contado con 68 mujeres ocupando algún cargo al interior del mismo; ha tenido como presidentas del partido

³⁴ *idem*, P. 47

³⁵ *Ibidem*

a dos mujeres: Amalia García y Rosario Robles, y a dos secretarías generales: Ifigenia Martínez y Guadalupe Acosta, por lo que se considera que es el que ha incluido a más mujeres en su dirigencia desde su origen, cuya razón estriba en que al tratarse de un partido de izquierda, pugna por la protección de los grupos más desfavorecidos entre los que encontramos a las mujeres.³⁶

El Partido Convergencia establece como tope el 40%, tanto para hombres como para mujeres en elecciones de representación popular, sin hacer especificaciones y su ideología radica en que no es posible hablar de democracia, desarrollo y justicia, cuando la mitad de la población está siendo marginada y se le evita la inclusión en los procesos de la vida social; consideran que es indispensable propiciar el desarrollo de las mujeres y el reforzamiento de políticas públicas que permitan

³⁶ idem, P. 50

alcanzar la igualdad de oportunidades entre ambos sexos, acciones presentadas en la plataforma política del 2006-2012.³⁷

El Partido Alternativa Socialdemócrata (PAS), maneja un 60% para cargos de elección popular para ambos sexos, ya que dentro de sus estatutos no menciona principios y programas de acción dirigidos al sector femenino.³⁸

Mientras que el Partido del Trabajo (PT), determina que las candidaturas no excederán del 70% por género, por lo que dentro de su programa de acción únicamente menciona que el PT busca acabar la discriminación y violencia contra la mujer.³⁹

Por su parte el Partido Verde Ecologista de México al igual que el PT, contempla el 70% como cuota por género, sosteniendo

³⁷ *idem*, P. 51.

³⁸ *Ibidem*.

³⁹ *Ibidem*

únicamente entre su plan de acción la igualdad de oportunidades y trato para hombres y mujeres, dentro de su actual plataforma política, contempla promover la participación y desarrollo de las mujeres en la actividad política del partido con la creación de un sector femenino.⁴⁰

En lo que respecta al Partido Nueva Alianza, únicamente establece que para la asignación de candidaturas se procurará la equidad de género. De lo que se desprende que no establecen una idea clara del papel que juegan las mujeres al interior de su partido.⁴¹

En México al igual que en otros países en la actualidad, los partidos políticos han incluido a más mujeres como militantes y como candidatas a ocupar puestos directivos y a puestos de

⁴⁰ *Ibidem*

⁴¹ *Idem*, P. 53.

elección popular, ya sea por estrategia política o por mandato de la ley de la materia; sin embargo, de acuerdo a lo establecido en los apartados anteriores y a diversos estudios sobre el tema, establecen que son los partidos de izquierda quienes incluyen más a las mujeres para cargos de elección popular, ya que tales ideologías favorecen la representación de los grupos sociales más marginados.⁴²

En Chiapas, como resultado del último proceso electoral llevado a cabo en el año 2010, se tienen registradas: 14 legisladoras, seis alcaldesas, 12 síndicas y 200 regidoras representadas por los diferentes partidos políticos, cabe destacar que una de las 14 legisladoras es de origen étnico.⁴³

⁴² *Ibidem.*

⁴³ **En 4 años, mujeres de Chiapas tienen mejores espacios de participación política:** Legisladoras. 14 de marzo de 2011. (en línea) <http://www.contactodigital.com/noticias/estatal/23019-en-4-anos-mujeres-de-chiapas-tienen-mejores-espacios-de-participacion-politica-legisladoras.htm>.

Por lo anterior, es de entender que el papel que juegan los partidos políticos para el desarrollo y participación de la mujer en la vida pública es de suma importancia, ya que si se desea obtener un cargo público, es necesario pertenecer a uno.

En los últimos años las tendencias de los partidos han empezado a modificarse a favor de las mujeres; actualmente tiene más participación y va avanzando, intentando romper con las ideas culturales que en ocasiones han atrasado este proceso. Este avance es a cuentagotas, ya que un gran número de mujeres aún se encuentran excluidas de poder ejercer este derecho, tal es el caso de las mujeres indígenas.

Respecto a este sector de la población, los partidos políticos las tienen completamente olvidadas, toda vez que jurídicamente el COFIPE no hace la diferencia entre mujeres indígenas y no indígenas, es por ello que los partidos políticos no

se sienten obligados a incluirlas como militantes, o bien como posibles candidatas a ocupar puestos directivos o públicos.

En esta investigación pudimos constatar, que no se cuenta con registros de los y las indígenas que son o han sido candidatos a cargos de representación popular, datos que serían muy importantes, especialmente si especificaran la adscripción étnica de las personas; por lo tanto, el papel que han jugado los partidos políticos respecto a las mujeres indígenas ha sido de completa exclusión.⁴⁴

Cabe citar que el único partido político que ha hecho declaraciones respecto a las mujeres indígenas es el Partido Revolucionario Institucional (PRI), que a través de la Secretaría de Acción Indígena del CEN del PRI, Xóchitl Molina, el día 8 de septiembre en la celebración del Día Internacional de la Mujer

⁴⁴ BONFIL Sánchez, Paloma (coord.), *Op. Cit.* P. 7.

Indígena, declaró que: "...cambiar y mejorar la realidad de la mujer indígena, es compromiso de todos quienes entendemos que la pluralidad y la multiculturalidad existen en México..."⁴⁵

Es por ello, que dentro de su agenda política está la incorporación de la mujer indígena, sin embargo, este discurso es únicamente declarativo, ya que estadísticamente son pocas las mujeres indígenas militantes del partido y mujeres indígenas que ocupen o hayan ocupado algún puesto público de elección popular. Al menos en Chiapas, tenemos el caso de la ex alcaldesa del municipio de Oxchuc, María Gloria Gómez Sánchez, quien ocupó la presidencia de dicho municipio durante el período 2005-2007, convirtiéndose en la primera presidenta municipal indígena

⁴⁵ *En talle política, la mujer indígena fuerza fundamental para el desarrollo*, Sep. 8, 2008 - 3:20:42 PM, (en línea) (consultado el 5 de junio del 2011).

en la historia de Chiapas, abanderada por el Partido Revolucionario Institucional.⁴⁶

Actualmente Cecilia López Sánchez es otra mujer indígena que porta el bastón de mando del municipio de Oxchuc, representada por el Partido Verde Ecologista, es una mujer indígena que tuvo acceso a la educación, lo que le permitió que aun sobre las costumbres de los habitantes de sus comunidades y municipio sea la máxima autoridad política de los mismos y pueda ejercer sus derechos políticos.

Así también, es importante mencionar que por primera vez la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso Local del estado de Chiapas, cuenta ya con la primera legisladora indígena, Gertrudis Hernández Hernández, abanderada por el Partido

⁴⁶ RODRÍGUEZ, Candelaria. *Primera presidenta municipal indígena electa en Chiapas*. Cimacnoticias, martes 5 de octubre del 2004. (en línea), (<http://www.cimacnoticias.com/equipo/crodriguez.html>.) (consultado el 06 de junio del 2011).

Revolucionario Democrático, quien manifestó que a la fecha se han dado muchos cambios legales y sociales que han permitido que ahora, ya se vea una mujer indígena en el Congreso Local, cosa que antes no se daba y ni siquiera se pensaba.⁴⁷

Una vez analizado lo anterior, es trascendente aclarar que la participación política de las mujeres no se reduce a su actuación o posicionamiento en los partidos políticos. Hay otros ámbitos privilegiados denominado sociedad civil⁴⁸, dentro de los que encontramos los gremios, sindicatos, organizaciones comunitarias o de barrio, así como las llamadas organizaciones no gubernamentales u organizaciones civiles.

⁴⁷ *En 4 años, mujeres de Chiapas tienen mejores espacios de participación política, Op. Cit.*

⁴⁸ La sociedad civil es la suma total de aquellas organizaciones y redes que se ubican fuera del aparato estatal formal. Incluye toda la gama de organizaciones tradicionalmente conocidas como grupos de interés, no sólo ONG, sino también sindicatos, asociaciones profesionales, cámaras de comercio, religiones, grupos estudiantiles, sociedades culturales, clubes deportivos y grupos comunitarios informales, cuyo objetivo es actuar en el campo de lo público en busca del bien común. La sociedad civil, (en línea) <http://www.transparenciamexicana.org.mx/documentos/Sourcebok/capitulo15.pdf>. (consultado en junio 08 del 2011).

En este caso haré referencia principalmente a organizaciones de mujeres indígenas, ya sean de derechos humanos, feministas, artesanas, de salud, contra la violencia de género o grupos mixtos o comunitarios, movimientos sociales indígenas campesinas, como es el caso del EZLN, entre otros.⁴⁹

Estas organizaciones no gubernamentales o civiles, han jugado un papel muy importante en el avance y empoderamiento de las mujeres y mujeres indígenas en los distintos ámbitos, incluyendo el propiamente político, ya que es una puerta al diálogo y a generar espacios para que ellas aporten o para cuestionar sus derechos, tal y como lo menciona Rosalinda Sántiz, integrante de la Cooperativa Jolom Mayaetiken en Chiapas, quien refiere que gracias a la organización, perdió el miedo de hablar, platicar, salir a otros lugares a compartir

⁴⁹ BECERRA Pozos, Laura. *Participación Política de las Mujeres en Centroamérica y México*. Asociación Latinoamericana de Organizaciones y Promoción (ALOP) (DECA) Equipo Pueblo A.C., septiembre del 2007, (en línea) (consultado el 07 de junio del 2011).

experiencias y descubrió que también las mujeres tenemos derechos y debemos defendernos.⁵⁰

En ello radica la importancia de la sociedad civil constituida en organizaciones, ya que ha propiciado que se produzcan cambios en la participación y conciencia de las mujeres indígenas y que éstas que ya militan se les dote de las herramientas, experiencias y capacidades necesarias para poder salir a luchar y ejercer sus derechos en el interior de las comunidades y fuera de ellas, e insertarse en la vida pública del país y afrontar con éxito su futura carrera política.

Aún y cuando actualmente en Chiapas existe un gran número de movimientos y organizaciones de mujeres indígenas y ya algunas de ellas se encuentran en algunos espacios públicos, se ha demostrado según los datos disponibles, que si bien para

⁵⁰ CASTRO Apresa, Yolanda /coord.), *Op. Cit.* P. 95.

estas asociaciones ha sido una puerta para que se incluyan en la vida pública de su comunidad, municipio o estado, todavía no existen espacios formales para la participación política de las mujeres indígenas dentro del sistema político, en las estructuras de gobierno y representación comunitarias; ni dentro de los diversos movimientos indígenas; existe aún una enorme brecha entre lo establecido en las normas jurídicas y la praxis cotidiana, los partidos políticos son instituciones masculinas y patriarcales.⁵¹

2.- Incidencia de las políticas públicas en los derechos políticos de las mujeres indígenas.

Una de las vías que el Estado utiliza para relacionarse con la sociedad son las políticas públicas, siendo éstas las acciones

⁵¹ MARTINEZ Corona, BEATRIZ. "Mujer Indígena Movilización y Cultura". Revista México Indígena No. 5, jueves 4 de marzo del 2010, (en línea) (<http://www.Cdi.gob.mx>) (consultado el 07 de junio del 2011).

realizadas por los órganos del estado, a través de sus tres órdenes de gobierno, aparatos administrativos, instituciones de interés público, organismos internacionales, organizaciones sociales y partidos políticos vinculados entre sí, cuyo objetivo es lograr el desarrollo y garantizar una mejor calidad de vida para los distintos sectores de la población, incluyendo el sector femenino.⁵²

En México las políticas públicas con enfoques de género^{*} es considerado fundamental, aunque la mayoría de ellas no han tenido el efecto esperado tanto en la formulación como en la implementación, esto debido a que nuestra sociedad valora de forma diferente el quehacer de los hombres y de las mujeres,

⁵² RICO, Blanca, Erika Troncoso, Mariana López, Gustavo Nigenda y Ana Langer. *Políticas públicas, salud, género y mujer*, (en línea) (<http://www.bvsde.paho.org/bvsacd/cd51/politicas.pdf>) (consultado el 12 de junio del 2011).

* Género, es definido como el sistema prevaleciente de papeles sociales, expectativas y estatus del hombre y la mujer en determinada sociedad o cultura, y afecta tanto en la forma en la que la sociedad valora en su conjunto tanto al hombre como a la mujer, y cómo la manera en que el hombre y la mujer se ven así mismos y se relacionan uno con el otro en el nivel personal.

dándoles mayor importancia al de los hombres. Una de estas políticas fue la creación del Instituto Nacional de las Mujeres⁵³, cuyo objetivo general es promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros, el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del país.⁵⁴

En Chiapas en el 2001, como una política estratégica para la atención de la mujer se crea el Instituto de la Mujer, hoy Instituto Estatal de las Mujeres; sin embargo, el hecho de que las políticas enfocadas a este sector se focalicen a una sola institución, no es garantía de que se estén formulando e implementando con eficacia y que la participación política de la

⁵³ El Instituto Nacional de las Mujeres es un organismo público descentralizado de la administración pública federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión, fundado en el año 2001. Fuente: Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, 2001, (en línea).

⁵⁴ *Ibidem*.

mujer esté en aumento, lo que realmente se requiere es una política transversal en donde actúen diversos sectores de gobierno, incluyendo a los partidos políticos y a las organizaciones civiles como herramienta fundamental para la movilización y transformación de las políticas públicas.⁵⁵

Este instituto tiene a su cargo la implementación de programas y proyectos enfocados a la defensa de los derechos de las mujeres, ejecutado mediante programas preventivos de violencia, asesoría jurídica y psicológica; así también, ejecuta proyectos enfocados al pleno ejercicio de los derechos de las mujeres, cuyas acciones van dirigidas a la disminución de la discriminación y desigualdad de género y al fortalecimiento de la

⁵⁵ Programa Institucional del Instituto Estatal de las Mujeres 2007-2012, (en línea) (consultado el 12 de junio del 2011).

participación de las mujeres en la administración pública y en los puestos de elección popular, entre otras.

Cabe señalar que estas políticas están dirigidas a las mujeres en general y principalmente a las mestizas, ya que en materia indígena únicamente señala una serie de convenios interinstitucionales para la traducción de documentos sobre la temática de género en lengua indígena.⁵⁶

En lo que respecta a otras instituciones enfocadas a grupos indígenas como es el caso de la Secretaría de Pueblos y Culturas Indígenas, no establece políticas específicas con acciones concretas para este sector, por lo que es muy claro que el papel que está jugando el estado como actor principal en la implementación de políticas públicas, es ineficaz; por ello, es

⁵⁶ *Ibidem*

importante recalcar que la vida de muchas mujeres indígenas está marcada por la exclusión y la discriminación, no sólo por la sociedad y el sistema que los rige dentro de su comunidad, sino también por los órganos de gobierno.

Por lo anterior, cabe concluir que el fortalecimiento de la participación femenina indígena en espacios públicos y de elección popular, no es un tema prioritario para las políticas públicas del estado ni para los partidos políticos; por lo tanto, es necesario que las mujeres indígenas vayan creando sus propias realidades, para que llegue el momento en que puedan ejercer plenamente sus derechos políticos y lograr tener las mismas oportunidades que el resto de los ciudadanos chiapanecos.

3.- La comunidad y los derechos políticos de las mujeres indígenas.

Las condiciones en las que viven las mujeres indígenas al interior de sus comunidades es preocupante, debido a una arraigada costumbre ancestral y en creencias religiosas, el lugar que ocupan dentro de su familia o su comunidad es de segunda, privilegiando sobre ellas al varón; esto hace que padezcan de muchas formas los efectos perjudiciales de dichas prácticas, bajo el pretexto del conformismo social, la necesidad económica o la supervivencia cultural, llegando al grado de soportarlo, porque así lo dice la costumbre.⁵⁷

⁵⁷ ULLOA Ziaurriz, Teresa C. *Derechos Colectivos y Administración de Justicia Indígena. La situación de las mujeres indígenas en México*. Ponencia originalmente presentada ante la Mesa de Derechos de las Mujeres Indígenas, organizada por la Federación Internacional de Derechos Humanos, Comisión Mexicana de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos sobre la Legislación Indígena en México, 2002, Pp. 1-3, (en línea).

En muchas comunidades del estado de Chiapas, aún se sigue dando un tratamiento preferencial a los niños varones, ya que son considerados como el futuro apoyo de la familia y fuente de sustento para ésta y por ende reciben atenciones especiales y son más estimados por sus padres y la propia comunidad, mientras que las niñas representan para ellos una carga económica y debido a esto, desde la niñez son descuidadas, excluidas, no asisten a la escuela y asumen responsabilidades y trabajos domésticos a muy temprana edad.⁵⁸

Un ejemplo claro de ello lo encontramos en las calles de San Cristóbal de Las Casas, en donde se ven a las niñas de escasos seis años aproximadamente, *vendiendo* dulces o artesanías y sobre su espalda cargando a su hermanito de entre uno y dos años de edad, en un estado de completo abandono, descalzas y hambrientas y todavía con la responsabilidad de

⁵⁸ *Idem*, Pp. 1-3.

llegar a casa con el dinero completo de las ventas, de lo contrario son objeto de severos castigos, este panorama es el mismo que se reproduce al interior de las comunidades y más severo aún.

Aunado a ello, son obligadas a contraer matrimonio precozmente, con el objeto de obtener la dote que es como una especie de venta, ya que además de la mercancía en especie que entrega el novio al padre de la menor, también da una cantidad en efectivo, esto como gratificación por haberla criado y enseñado a ser buena esposa sumisa y abnegada, también como una forma de agradecimiento por parte del novio por haberle dado una esposa. Estas prácticas o costumbres refuerzan el estereotipo de que la mujer es propiedad de su esposo.⁵⁹

La situación no termina ahí, en muchos casos las niñas son abusadas sexualmente por su misma familia y aún con el

⁵⁹ *Idem*, Pp. 1-3.

consentimiento de la madre, estas, son prácticas aceptadas en algunas comunidades y por ende no se atreven a hacerlas públicas por miedo o vergüenza; tal y como menciona Carmen Marín, que en Chiapas se castiga con mayor sanción el delito de abigeato que la violación a una mujer⁶⁰. Aunado a esto, en las comunidades indígenas los arreglos económicos son la mejor vía para solucionar un delito de violación, quedando en detrimento la dignidad de la mujer violentada.

Por lo tanto, la violencia resulta ser un patrón de conducta presente en la vida de todas las mujeres y niñas indígenas, incluyendo maltrato físico, psicológico y sexual, que se debe a los modelos de propiedad e inferioridad de las mujeres y la superioridad del hombre, prácticas que se dan en cadena, ya que

⁶⁰ MARÍN Levario, Carmen. "Las mujeres y los derechos", en: *Memoria de conmemoración del Día Internacional de la Mujer. La mujer derechos y desarrollo*. Sistema Estatal Para el Desarrollo Integral de la Familia, Universidad Autónoma de Chiapas, Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, Editorial UNACH, Tuxtla Gutiérrez Chiapas, México, 1996, P. 102.

del maltrato en la casa paterna, pasan al maltrato en la casa conyugal e inclusive llegan a considerar que es natural y normal que el hombre ejerza violencia sobre ellas, debido a que es un patrón cultural de conducta para todas las mujeres de una comunidad.⁶¹

Por medio del control que ejercen los hombres sobre las mujeres, también encontramos que las mujeres son excluidas del espacio público de la vida comunitaria, de tal manera que la mayoría de los hombres indígenas no las escuchan hablar en público y no están acostumbrados a que una mujer exprese su opinión en la familia o comunidad, y si lo hacen no las escuchan o las callan.⁶²

⁶¹ *Idem*, P. 102.

⁶² CASTRO Apresa, Yolanda (coord.), *Op. Cit.* P. 95.

Es por ello que las mujeres no pueden participar en las asambleas, no forman parte de las autoridades de un ejido o comunidad, como en los cargos de comisariado ejidal o de bienes comunales o formar parte del consejo de vigilancia, tampoco pueden llegar a ser autoridades tradicionales tales como: mayordomos, pashión o alférez, ni formar parte de los comités de salud, educación, etc. y por supuesto, tampoco tiene acceso a puestos públicos de elección popular, ya que todas estas actividades están reservadas únicamente para los hombres.

Estas circunstancias hacen que la mujer sea débil y sumisa frente al jefe de familia, y por su aporte, sus habilidades y sus conocimientos, sufren un proceso de desvalorización al interior de sus propias culturas, que trae como consecuencia un empobrecimiento a su desarrollo personal y a su acceso a espacios públicos; por lo tanto, el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres indígenas es casi nula, ya que la mayoría

se encuentra en las circunstancias antes descritas y las que ejercen su derechos, se reduce al derecho al voto que en varios de los casos lo hacen por sugerencia e intereses de su esposo o papá y, las mujeres que en la actualidad se encuentran ejerciendo una actividad pública, es en un porcentaje mínimo, como ya se mencionó en líneas anteriores.

En la actualidad algunas mujeres que pertenecen a movimientos sociales, organizaciones civiles o no gubernamentales, manifiestan que ya no son las mismas de antes, que están cambiando y su principal lucha está en su casa y en su comunidad, con su madre, abuela, hijos y principalmente con sus padres y esposos; están en contra de la violencia, la discriminación y la pobreza, que en sus pasos crece la esperanza

de ser escuchadas y respetadas; así por fin, algún día ejercer plenamente sus derechos, incluidos sus derechos políticos.⁶³

III.- Diagnóstico de la mujer indígena en Chiapas

1.- La discriminación

La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, define a la discriminación como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las

⁶³ ESTRADA, Adriana, Luisa Paré y Carlos Cortés. *Tierra de Mujeres, Mujeres indígenas en Chiapas*, documental, Chiapas, México, junio, 2003. (www.mujeresportalselva.nireblog.com/2008/05/02/tierra-de-mujeres-indigenas-en-chiapas) (en línea) (consultado el 14 de junio del 2011).

libertades fundamentales en las esferas: política, económica, social, cultural y civil, o en cualquier otra.⁶⁴

Aunque la discriminación esté prohibida tanto por tratados internacionales, como es el caso de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, entre otros, las constituciones y leyes generales se siguen ejerciendo de forma cotidiana, sin importar los efectos nocivos que causa en las personas discriminadas, tal es el caso de las mujeres indígenas que dicha práctica ha provocado en ellas baja autoestima, dependencia, falta de capacidades y de oportunidades para sobresalir en la toma de decisiones, así como de una escasa participación en la vida pública del país.

⁶⁴ ROSE Kambel, Ellen. *Guía sobre los derechos de la mujer indígena, bajo la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer*. Programme Forest Peoples, Ford Foundation, enero, 2004, P. 10.

La discriminación en Chiapas como en el resto del país, tiene varias caras: de clase, de género y de condición étnica; es decir, la mujer indígena es discriminada por ser mujer, por ser indígena y por ser pobre; esta triple discriminación podríamos pensar que es el producto de un proceso histórico cultural, toda vez que se reproduce esta práctica de subordinación a través de los años, transmitiéndolo de generación en generación y estableciéndolo como una forma de vida en los diferentes espacios: en la familia, con la pareja, con los hijos e hijas, así también en la comunidad y con las autoridades, que son principalmente éstas quienes imponen este modelo.⁶⁵

Estas prácticas han privilegiado a los hombres, construyendo una diferencia de género muy marcada y legitimada socialmente, en

⁶⁵ *La triple discriminación: un breve bosquejo de la mujer indígena en Chiapas y en México.* Equipo CIEPAC, agosto del 2007, (en línea) (consultado el 22 de junio del 2011).
(www.ecoportat.net/Pueblos_Indigenas/La_triple_discriminacion_un_breve_bosquejo_de_la_mujer_indigena_en_Chiapas_y_en_Mexico).

las comunidades la discriminación de la mujer se fundamenta en una determinada división sexual de trabajo en el que la mujer se valora sólo por su condición de hija, esposa y madre, cuyas actividades giran entorno a la familia, mientras que los hombres son los jefes de familia que tienen el poder y toman las decisiones. Estas desigualdades que se traducen en discriminación se construyen desde la niñez y se convierte en patrones de conducta generalizada y aceptada socialmente.⁶⁶

Hoy en día algunas mujeres indígenas han logrado romper con este paradigma y están en pie de lucha contra la discriminación y el acceso a la vida pública, sin embargo, son mal vistas por los integrantes de sus comunidades; quienes en mucho de los casos se han visto en la necesidad de emigrar a otros lugares donde se les conceda y se les dé la oportunidad de salir adelante, pero por su condición económica se ven en la

⁶⁶ *Ibidem.*

necesidad de refugiarse en casas de familias acomodadas, empleándose en los oficios del hogar y siendo objeto de otro tipo de discriminación, otras más que con esfuerzo acceden a la educación como una forma o una vía más para evitar la discriminación; esto no basta, ya que la minusvalía en que se coloca a las mujeres indígenas, se ha reproducido no sólo a través de la educación, sino que se ha arraigado en los valores de las diversas culturas. Por lo tanto, la eliminación de la discriminación sigue siendo un objetivo, ya que ésta se ha transformado para adaptarse a los nuevos contextos.⁶⁷

2.- La pobreza

La pobreza es uno de los problemas más lacerantes que ha padecido la humanidad, históricamente este fenómeno social, económico, político, cultural en nuestro pueblo, se transformo a

⁶⁷ MARÍN Levario, Carmen. *Las mujeres y los derechos*, Op. Cit.

partir de la conquista de las tierras mesoamericanas, pues al convertirse en la Nueva España, se integra al sistema capitalista mundial, contribuyendo como proveedor de materia prima y despojando a sus habitantes de sus principales recursos naturales; esta situación impactó fundamentalmente a la vida de sus habitantes, quienes desde ese momento, sufren la carencia del bienestar y la falta de oportunidades para trabajar, que les impide satisfacer las necesidades básicas como seres humanos dignos.⁶⁸

Uno de los sectores más golpeados por este problema tiene cara de mujer, mujer indígena, que a pesar de esforzarse y trabajar al máximo, vive en condiciones desfavorables, aun y cuando en cuestiones económicas, son el pilar de la economía familiar y comunitaria, toda vez que recae en ella la elaboración

⁶⁸ PINEDA Ruiz, Siboney. "La Mujer Indígena: Ante la Pobreza". Revista Convergencia Espacio Abierto, Vol. 11 - No. 2, ISSN 1315-0006, año 9, número 28, Universidad de Ciencias Políticas y Administración Pública, Universidad Autónoma del Estado de México, abril - junio 2002, Pp. 251-264.

de los productos de consumo imprescindibles para la familia, tales como el vestido y los alimentos; organiza y cuida el hogar y a los hijos, manufactura productos artesanales que se destinan a la venta y muchas veces, es trabajadora doméstica en las zonas urbanas, con lo que incrementa el presupuesto familiar y aún así, frecuentemente vive una vida de extrema pobreza y marginación, donde padece hambre, embarazos sucesivos, falta de atención médica oportuna, violencia física y mental, entre otros problemas cotidianos, que hacen que posea la devaluada condición en la que vive y la realidad sea la pobreza.⁶⁹

Actualmente existen diversos organismos e instituciones enfocados a mitigar dicha problemática, como es el caso de Banco de México (BM), Fondo Monetario Internacional (FMI), Organización de las Naciones Unidas (ONU), entre otras, cuyas principales metas es el de reducir el índice de pobreza y

⁶⁹ *Idem*, Pp. 251-264.

considerar el aspecto de género como uno de los factores importantes para combatirla, promoviendo la inclusión de las mujeres indígenas en sus políticas sociales y discursos oficiales, así como en los actuales planes de gobierno, estrategia que ha dado como resultado que las relaciones sociales de los hogares indígenas se diversifiquen y evolucionen, buscando satisfacer las necesidades inmediatas de sus familias. Ante esto, las mujeres campesinas indígenas se han transformado en los actores principales del cambio, sin embargo, dichas acciones no son suficientes y los efectos de la pobreza se siguen reflejando en exclusión, discriminación y falta de participación.⁷⁰

⁷⁰ *Idem*, Pp. 251-264.

3.- La violencia

La violencia⁷¹, se ha convertido en un estilo o medio de vida por la cual transitan la mayoría de las personas, principalmente las mujeres traduciéndose en violencia física, sexual, económica, psicológica o emocional, englobándose en lo que actualmente se denomina violencia intrafamiliar o doméstica, y alude a diversas variables presentes en una situación de maltrato, como es la edad, la dependencia económica, etc., recalcando que las víctimas suelen ser diversas, desapareciendo el grado de vulnerabilidad con el tiempo, pero la subordinación de género continúa a lo largo de toda la vida.⁷²

⁷¹ La OMS define a la violencia como el uso intencional de la fuerza o el poder físico de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. El derecho a una vida libre de discriminación y violencia, mujeres indígenas de Chiapas, Guerrero y Oaxaca, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, México, 2007, P. 98, (en línea).

⁷² TORRES Falcón, Martha. *Prevención de la Violencia, Atención a Grupos Vulnerables y los Derechos Humanos; los derechos humanos de las mujeres y niños; violencia contra las mujeres y derechos humanos*, Fascículo 2, CNDH, primera edición, México, 2003, P. 38.

Para el caso de las mujeres indígenas, la violencia se acentúa de manera particular desde actores de varios extremos, tanto en el exterior de su contexto social como al interior del mismo; en el primero, por su condición social y étnica y en el segundo, por mantener sistemas basados en la dominación de un género sobre el otro, resultando la mujer gravemente lesionada por dichas prácticas, que traen como resultado diversos tipos de violencia, siendo la más cotidiana la violencia física, como señala Esperanza Vargas, mujer indígena y Procuradora de la Mujer y Adopciones del DIF del municipio de Huixtán, Chiapas, quien dice:

"...en las comunidades indígenas predomina el miedo y la violencia, porque es normal para los hombres los abusos físicos, ya que el hombre considera a la mujer inferior y se escuda en los usos y costumbres..."⁷³.

⁷³ VARGAS, Esperanza. "No denuncian maltrato por temor a más violencia". Periódico Expreso Chiapas, jueves 10 de noviembre del 2011. P. 27.

Tal y como lo señala Esperanza, este tipo de violencia comúnmente se oculta o legitima en razón del respeto a tradiciones culturales y religiosas profundamente arraigadas; por ello, es tan difícil desmontar sistemas asimétricos de relación inter-género que han regido y controlado desde siempre la vida de estas mujeres, considerándose como los sujetos más vulnerables y violentados de la estructura social.⁷⁴

A partir de que en 1999 la Organización de las Naciones Unidas declaró el 25 de noviembre como Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, así como la firma de tratados internacionales por parte del Estado mexicano y leyes federales, diversos organismos internacionales y nacionales, apoyaron la creación de redes de mujeres indígenas por la lucha contra la violencia. Que propone incorporar enfoques de tipo preventivo y todas las medidas de índole jurídica, política,

⁷⁴ *Ibidem.*

administrativa y cultural, que puedan fomentar la protección de las mujeres contra todo tipo de violencia y evitar la reincidencia en la victimización de la misma.⁷⁵

En Chiapas la situación de las mujeres indígenas no es diferente, la existencia de la cultura machista las relega a un papel secundario en su familia y en su comunidad, independientemente de la contribución de ellas a la manutención de la familia, es al hombre a quien se considera fuente de sustento, y por ende, domina las distintas fases de la vida de la mujer indígena; este factor, hace que ésta se sienta dependiente y que muchas de ellas tengan dificultades para salir de una relación violenta en todos los sentidos, pues pueden tener la impresión de que huir es lo mismo que perder su identidad y puede dejarlas en una situación de mayor vulnerabilidad.

⁷⁵ (http://www.who.int/mediacentre/events/annual/elimination_vaw/es/index.html)
(consultado el 25 de junio del 2011).

El resultado es que a menudo son las propias víctimas quienes se escudan en una idea distorsionada de la intimidad para preservar la impunidad de sus agresores, una situación que encuentra apoyo en las normas y prácticas sociales, por ello las mujeres indígenas de esta entidad federativa, han vivido y siguen viviendo, graves violaciones a sus derechos humanos.⁷⁶

4.- Los derechos humanos de las mujeres indígenas.

Éstas cuentan con derechos fundamentales⁷⁷, por el simple hecho de ser personas y ciudadanas, derechos que han sido contemplados por todo ser humano independientemente de su

⁷⁶ *El derecho a una vida libre de discriminación y violencia, mujeres indígenas de Chiapas, Guerrero y Oaxaca*, Op. Cit. P. 100, (en línea).

⁷⁷ "Los derechos humanos son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos están establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en las leyes, y deben ser reconocidos y garantizados por el Estado en lo referente a la vida, la libertad, la igualdad, la participación política o social o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte nuestro desarrollo integral como persona". PEDROZA de la Llave, Susana Thalía. *Los Derechos Humanos y Políticos de las Mujeres*, P. 253, (en línea).

sexo, edad, origen étnico, condición social, política o económica y preferencia sexual; siendo estos derechos reconocidos en diversos tratados y convenios internacionales como son: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración y Programa de Acción de Viena, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otros.

Esta igualdad generalizada provocó en algunos países la erradicación de los derechos específicos de los pueblos indígenas, bajo el término "ciudadanía", dando lugar a desigualdades entre mestizos e indígenas y entre mujeres y hombres; es por ello, que en la actualidad se ha visto la necesidad de pasar del reconocimiento de los derechos generalizados a

derechos relacionados, con sujetos específicos, como es el caso de las mujeres, los pueblos indígenas, entre otros.⁷⁸

Es hasta finales del siglo XX y principios de XXI, cuando el tema de los derechos indígenas y de las mujeres, comienza a tomar importancia en diversos tratados y relatorías sobre los derechos de las mujeres y los pueblos indígenas, mientras que en el ámbito nacional se refleja en legislaciones y mecanismos institucionales, cobrando importancia tanto a nivel internacional como nacional.⁷⁹

Las mujeres indígenas cuentan con derechos específicos individuales y colectivos, tales como el derecho a una vida libre de discriminación y violencia, el derecho a salud sexual y reproductiva, el consentimiento para contraer matrimonio, la

⁷⁸ *Idem*, Pp. 23-27.

⁷⁹ *ibidem*

protección de la maternidad y el derecho de tener las mismas oportunidades que el hombre y a ejercer libremente sus derechos políticos; derechos que se encuentran protegidos por la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación de la Mujer, la Declaración de Beijing, la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, la Convención sobre el Consentimiento del Matrimonio y el registro de Matrimonios, así como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; dichos ordenamientos forman parte importante para la protección y garantía de los derechos humanos de las mujeres indígenas, complementándolo en gran medida con el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre los Pueblos Indígenas y Tribales, ratificada por México en 1990, que contempla tanto derechos colectivos como individuales.⁸⁰

⁸⁰ *Ídem*, Pp. 23-27.

Los pueblos indígenas son sujetos de derechos, pero también de obligaciones, por lo que en caso de existir discriminación entre las mujeres, las comunidades tienen la obligación a través de sus instituciones y autoridades de proteger, respetar y garantizar que dichas prácticas que vulneren o restrinjan el ejercicio de sus derechos, sean erradicadas.⁸¹

Aunado a lo anterior y haciendo un análisis de la situación en la que se encuentra actualmente la mujer indígena, los medios e instrumentos existentes son insuficientes para la igualdad de derechos; por lo que, es necesario avanzar en la equiparación de género, social, económico y político, que implique un trato igualitario en el ejercicio de los derechos de las mujeres indígenas.

⁸¹ *Ibidem.*

IV. Conclusiones.

Una de las luchas más importantes a lo largo de la historia, es la emprendida por las mujeres en su incansable camino por lograr una igualdad jurídica plena, que les permitiera traspasar los espacios privados en los que hasta entonces habían permanecido, para acceder al igual que los varones a los espacios de la vida pública, y que aún con el reconocimiento en diversos instrumentos jurídicos y en pleno siglo XXI, resulta un asunto no resuelto.

Fue a partir de la segunda mitad del siglo XX y gracias a los movimientos de mujeres organizadas, cuando se empezaron a sentar las bases para el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres, dando lugar a la valoración social de las mismas, lo cual permitió consolidar los movimientos y procesos sociales

que favorecieron cada vez más a una mayor participación femenina en la vida política del país.

Sin embargo, existen grupos específicos de mujeres que no fueron beneficiadas de la misma forma, tal es el caso de las mujeres indígenas, ya que siendo éstas parte indisoluble de sus comunidades, su situación cambia radicalmente.

En la larga historia de luchas de los pueblos indios, las mujeres han estado siempre presentes, y así continúa ocurriendo, pero ahora lo notable y diferente, es que ellas no sólo están dando su apoyo a los reclamos por los derechos colectivos de sus comunidades, sino que también han comenzado a tomar la palabra de manera clara y firme para exigir el respeto a sus propios derechos; aunque han alzado la voz para ser escuchadas, se encuentran todavía con el gran dilema, el de sus sistemas

normativos o sus usos y costumbres que les resulta opresivo porque las subordina.

Es por ello, que en la actualidad la demanda de las mujeres indígenas gira en torno a la transformación de todas aquellas costumbres que les resultan opresivas a las mujeres: el derecho de los maridos a golpearlas, los matrimonios arreglados por los padres, sin el consentimiento previo de ellas; las costumbres de herencia de la tierra que dan preferencia a los hijos varones, la preeminencia de la educación de los hijos varones y la marginación o exclusión de las mujeres en la toma de decisiones. Por lo que, los usos y costumbres de los pueblos indígenas en realidad se encuentran marcados por grandes desigualdades de género.

Existiendo también una gran discrepancia entre la normatividad internacional y nacional relacionada con los

derechos de los pueblos indígenas y de las mujeres y, las condiciones que posibilitan que los derechos puedan hacerse efectivos, es decir, que se lleven a la práctica. Por ende, en las historias de vida de las mujeres indígenas, tres cosas son recurrentes: la discriminación, la pobreza y la violencia; así también, las diferentes formas de coerción a las que son sometidas. Siendo una situación muy grave, pues no puede haber pleno ejercicio de los derechos de las mujeres mientras estén sometidas a diversas formas de violencia.

Respecto a esto, los gobiernos y las instituciones tiene una gran tarea, pero la falta de políticas públicas eficientes han hecho que a estas alturas las mujeres indígenas sigan siendo objetos de violencia, discriminación y exclusión en el ejercicio de sus derechos políticos; por lo tanto, es claro que al menos en el estado de Chiapas no existen políticas públicas e instituciones

que incluyan a la mujer indígena, sino que únicamente son objeto de proselitismo político.

Dentro de la iniciativa privada o asociaciones no gubernamentales encontramos la asociación N'aitun, que trabaja con proyectos para lograr un mejor desarrollo de las comunidades indígenas y lograr el empoderamiento de la mujer y promocionar los derechos humanos para el mejoramiento de las condiciones de vida, en el que participan las mujeres de la comunidad, las cuales mencionan que aunque han cambiado un poco las costumbres de las comunidades, todavía es el hombre quien manda en la casa y decide sobre lo que se tiene que hacer, expresando: "son nuestros esposos quienes nos limitan a socializarnos dentro de nuestra propia comunidad"⁸²; las limitan a

⁸² Talleres realizados del 30 de noviembre al 06 de diciembre del 2010, en los municipios de Chalchihuitán, Amatenango del Valle y San Antonio Las Rosas, sobre Género, Autoestima y Liderazgo, facilitado por Carolina Almazán Carranza y Andrea Díaz López, integrantes de la Asociación N'aitun, Arte, Cultura y Ecología A.C.

sentirse capaces de tomar decisiones y no se sienten preparadas para participar en público, otras más expresaron que aunque se sientan preparadas por tener un nivel de escolaridad que les permitió conocer sus derechos y así participar en la vida pública de su comunidad, sus usos y costumbres no se los permiten, ya que esos cargos son reservados para los hombres.

Lo anterior es un claro ejemplo de que no podemos hablar del respeto a los derechos más elementales de las mujeres indígenas, establecidos en nuestra Carta Magna, mientras dichas comunidades no cambien o modifiquen sus costumbres o prácticas ancestrales y los gobiernos no establezcan mecanismos efectivos, que terminen con la situación de pobreza extrema en la que las mismas se encuentran, que a su vez trae como consecuencia violencia, discriminación y exclusión, no sólo por

parte de la sociedad en general, sino por los mismos integrantes de las comunidades, por tanto es importante:

- Generar espacios de incidencia nacional, regional y municipal que permitan informar a los integrantes de las comunidades, cuáles son sus derechos y obligaciones de acuerdo a los instrumentos jurídicos internacionales, nacionales y estatales.
- Impulsar mecanismos de articulación entre sociedad y gobierno con la finalidad de promocionar la participación de las mujeres indígenas de la región, y con ello reconocer y ejercer sus derechos asumiendo cargos comunitarios, tradicionales, municipales, estatales y federales.
- Enfrentar la problemática estructural de discriminación, exclusión y racismo contra las mujeres indígenas del estado y establecer medidas específicas para erradicarlo.

- Impulsar la formación de más organizaciones no gubernamentales en el que encuentren las mujeres indígenas, un espacio de participación y representación.
- Promover reformas constitucionales y leyes secundarias que se refieran a sujetos específicos, como es el caso de las mujeres indígenas y así se reconozcan sus derechos elementales y éstos se respeten en las prácticas cotidianas de las comunidades indígenas. Así como mecanismos jurídicos que tutelen y sancionen las prácticas que vulneren los derechos humanos de las mismas, establecidas en la Constitución y demás leyes en la materia.



FUENTES DE INFORMACIÓN

1.- BIBLIOGRÁFICAS

AGUIRRE, Teresa y José Luis Ávila. ***La Revolución cuesta abajo, en un pueblo en la historia***. Alianza, México, 1989, P. 51.

ARAGÓN Reyes, Manuel. "Democracia y Representación. Dimensiones Subjetiva y Objetiva del Derecho de Sufragio". Conferencia Magistral dictada en Sesión Plenaria del Congreso, Madrid, 2008, P. 4.

ÁLVAREZ de Lara, Rosa María. ***Algunos Comentarios sobre el Reconocimiento de la Costumbre y la Discriminación de la Mujer en la Reciente Reforma Constitucional en Materia Indígena***, P. 111, (en línea) (consultado el 17 de abril del 2011).

BECERRA Pozos, Laura. ***Participación Política de las Mujeres en Centroamérica y México***. Asociación Latinoamericana de Organizaciones y Promoción (ALOP) (DECA), Equipo Pueblo, A.C., septiembre del 2007, (en línea) (consultado el 07 de junio del 2011).

BONFIL Sánchez, Paloma, Dalia Barrera Bassols e Irma Aguirre Pérez. ***Los Espacios Conquistados, Participación Política y Liderazgo de las Mujeres Indígenas en México***. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Editorial Arte y Diseño, 2008, P. 78.

CARBONELL, Miguel. ***La libertad de expresión en materia electoral***. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2008, Pp. 2491-2492.

CUEVAS Gayosso, José Luis. ***Derechos Indígenas. Antecedentes y perspectivas en el concierto jurídico nacional. La aplicación formal de los usos y***

costumbres". Artículo publicado el 21 de noviembre del 2010, SIN/UV, P. 4, (en línea).

COBARRUBIAS DUENAS, José. ***Las Comunidades Autóctonas en México, Democracia y Representación en el Marco Autonómico***, P. 96, (en línea) (consultado el 22 de marzo del 2011).

CASTRO Apresa, Yolanda, Susana Aguilar Pinto, Luis Abarca González y María de la Luz Morales Márquez. ***Caminos e historias, voces y testimonios de mujeres del FNLS, Mujeres Indígenas y Participación Política en los Altos de Chiapas***. Editorial FNLS, México, 2008, P. 95.

CLAVERO, Bartolomé. ***Derecho indígena y cultura constitucional en América***. Siglo XXI editores, México, 1994, P. 189.

CNDH, ***Prevención de la violencia, atención a grupos vulnerables y los derechos humanos; el Derecho de las***

Mujeres y los Niños, Fascículo 2, primera edición, México, 2003, P. 7.

DURAND Alcántara, Carlos. “**La Costumbre Jurídica India como Sistema de Derecho**”, DIKAIOSYNEU No. 1, Universidad Autónoma de Chapingo, México, P. 294, (en línea).

DURAND Alcántara, Carlos. **Por una Reformulación de la Legislación Mexicana en materia de poblaciones indígenas**. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Derechos Contemporáneos de los Pueblos Indios, Justicia y Derechos Étnicos en México. UNAM, 1992, México, Pp. 93-95

DE PINA, Rafael y Rafael de Pina Vara. **Diccionario de Derecho**. Editorial Porrúa, S.A., 16° edición, México, 1989, P. 189.

ESPINOZA Torres, Patricia. **50 años de Lucha y Reflexión, la participación de la mujer en los Procesos Electorales Mexicanos**. Instituto Nacional de las Mujeres. México, 2004, (en línea) (consultado el 06 de junio del 2011).

- ESPINOSA Torres, Patricia. ***50 años de Lucha y Reflexión, la participación de la mujer en los Procesos Electorales Mexicanos***. México. Instituto Nacional de las Mujeres. 2004, Pág. 10, (en línea) (consultado el 16 de febrero del 2011.)
- ENCINAS, Diego de (compilador). Recopilación de leyes de indias, Ley 4, Tit. 1, Lib. II, recopilado por Madrid, 1945, en: MENEGUS Bornemann, Margarita. ***La Costumbre Indígena en el Derecho Indiano 1529-1550***, P. 151.
- FEIJOÓ, María del Carmen. ***La Participación de la Mujer en la Política***. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, serie de estudios básicos de Derechos Humanos, tomo V, P. 354.
- FIX-Fierro, Héctor. ***Los derechos políticos de los mexicanos***. Instituto de Investigaciones Jurídicas, segunda edición, México, 2006, P. 35.

- FERNÁNDEZ Poncela, Anna María. ***Mujeres en la elite política: testimonios y cifras***. UAM-X, CSH, Depto. de Política y Cultura, primera edición, México, 1999, Pp. 103-105.
- GONZÁLEZ Galván, Jorge Alberto. ***El Derecho Consuetudinario de las Culturas Indígenas de México. Notas de un caso: los nayerij***. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, primera edición, México, 1994, Pág. 26.
- HAVILAND B., John, en: LEÓN Pasquel, Lourdes (coord.). ***Costumbres, leyes y movimiento indio en Oaxaca y Chiapas***. CIESAS, Editorial, Porrúa, primera edición, México, 2001, P. 175.
- HERNÁNDEZ Castillo, Rosalva Aída y Héctor Ortiz Elizondo. ***Las demandas de la mujer indígena en Chiapas***. CIESAS-México, Pp. 35-36, (en línea).
- HERNÁNDEZ Reyes, Angélica. ***Quórum Legislativo 99, Participación política de la mujer***. Centro de Estudios de

Derecho e Investigación Parlamentaria (CEDIP), Cámara de Diputados LXI Legislatura, octubre diciembre del 2009, P. 44.

Instituto Nacional Indigenista (INI) 1989-1994. SEDESOL, México, 1994, Pp. 48-54.

ISUNZA Bizuet, Alma. ***Participación Política de la Mujer en México: Participación Política de las Mujeres Indígenas, Usos y Costumbres***. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, primera edición, México, 2009, Pp. 21-23.

MONTERO, J. ***Evolución de los Derechos Políticos de la Mujer. Análisis comparado de los movimientos de mujeres en Estados Unidos, Reino Unido y España, Mujer de lo privado a lo público***, Tecnos, Madrid, 1999, en: MARRADEZ Puig, Ana, *Op. Cit.* 200.

KELSEN, Hans. ***Teoría Pura del Derecho***, Trad. al español por Roberto J. Vernengo, UNAM, Instituto de Investigaciones jurídicas, primera edición, México, Pp. 83-88.

LÓPEZ Accotto, A.I. ***Las mujeres en la transición política española, en evolución de los derechos políticos de la mujer***, en: MARRADEZ Puig, Ana, P. 203.

Memoria de las Jornadas Nacionales de Análisis de la situación real de la Mujer en México. Colegio Médico Lasallista y Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 2003, P. 55.

MIGUEL Trujillo, Sara. ***Mujeres y Poder***. Comité Editorial María Elena Carrera Lugo, México, P. 17, (en línea) (consultado el 5 de junio del 2011).

MARÍN Levario, Carmen. ***Las mujeres y los derechos***, en: Memoria de Conmemoración del Día Internacional de la Mujer: La mujer derechos y desarrollo. Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, Universidad Autónoma de Chiapas, Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, Editorial UNACH, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México, 1996, P. 102.

OCHOA de la Cruz, Ramón. ***Participación Política y Derechos Humanos***. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, (en línea) (consultado el 15 de febrero del 2011).

OROZCO Henríquez, José de Jesús. ***El Derecho Constitucional Consuetudinario***. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie G. estudios doctrinales, No. 76, primera edición, México, 1993, Pp. 69-72.

PEDROZA de la Llave, Susana Thalia. ***Los Derechos Humanos y Políticos de las Mujeres***, P. 253, (en línea).

PINEDA Ruiz, Siboney. "La Mujer Indígena: Ante la Pobreza". Revista Convergencia Espacio Abierto, Vol. 11 - No. 2, ISSN 1315-0006, año 9, No. 28, Universidad de Ciencias Políticas y Administración Pública, Universidad Autónoma del Estado de México, México, abril - junio 2002, Pp. 251-264.

- ROCATTI, Mireille. ***El ejercicio de los derechos de la mujer y sus expectativas para el siglo XXI***. Derechos Humanos, México, 1996, P. 201.
- RIVERO Aldama, Marcos. "Usos y Costumbres Lucha por Sobrevivir en Tlalnepantla". Cuaderno No. 2, Poderes Paralelos en México y Panamá: entre el enfrentamiento y la interacción, ESPIRAL MX-FLAG-2-004, P.1.
- ROSE Kambel, Ellen. ***Guía sobre los derechos de la mujer indígena, bajo la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer***. Programme Forest Peoples, Ford Foundation, enero 2004, P. 10.
- SILVA ADAYA, Juan Carlos. ***Defensa Integral de los Derechos Políticos Propios de la Democracia Participativa***. Ponencia presentada en el III Congreso Internacional de

Derecho Electoral, realizado en Cancún, Quintana Roo, México, marzo de 1998.

SOTO Pérez, Ricardo. ***Nociones de Derecho Positivo Mexicano***. Séptima edición, México, 1976, Pp. 11-15.

TAÑÓN, Enriqueta. ***Por fin ya podemos elegir y ser electas***. Instituto Nacional de Antropología e Historia, Plaza y Valdés Editores, México, 2002, Pp. 23-78.

TUÑÓN, Esperanza. ***Mujeres en Escena: de la Tramoya al Protagonismo***. UNAM, Miguel Ángel Porrúa, México, 1994, P. 55.

TORRES Falcón, Martha. ***Prevención de la violencia, atención a grupos vulnerables y los derechos humanos; los derechos humanos de las mujeres y niños; violencia contra las mujeres y derechos humanos***. Fascículo 2, CNDH, primera edición, México, 2003, P. 38.

VELÁSQUEZ Alfaro, José Luis. ***Viabilidad del Referéndum Constitucional en el Ordenamiento Federal Mexicano***, P. 353, (en línea).

2.- HEMEROGRÁFICAS

Derecho a una vida libre de discriminación y violencia, mujeres indígenas de Chiapas, Guerrero y Oaxaca, *Op. Cit.* P. 100, (en línea).

GONZALEZ Galván, Jorge Alberto. ***El Estado y las etnias nacionales en México, la relación entre el derecho estatal y el derecho consuetudinario***. 1ª edición, editado por I.I.J de la UNAM en los Talleres Fuentes Impresores S.A., México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie E: VARIOS, No. 65, 1995, Pp.120-134.

HAATAINEN, Tuula, Ministra de Asuntos Sociales y Sanidad, Finlandia; **“100 años de igualdad de los derechos**

políticos de las mujeres en Finlandia". Cuadernos de la
Mediterranea, 2007, Pp. 155-157.

MARRADEZ Puig, Ana. **"Los Derechos Políticos de las
Mujeres: evolución y retos pendientes"**. Cuadernos
Constitucionales de la Cátedra de Fadrique Furio Ceriol No.
36/37, Universidad de Valencia, 2001, P. 198.

MARTÍNEZ Corona, Beatriz. **"Mujer Indígena Movilización y
Cultura"**. Revista México Indígena No. 5, jueves 4 de
marzo del 2010, (en línea) ([http://www. Cdi.gob.mx](http://www.Cdi.gob.mx))
(consultado el 07 de junio del 2011).

PÉREZ López, Enrique. Ponencia: **"La diversidad cultural de
México, academia grupos indígenas: diálogos para una
nueva relación"**. SEP/CONECULTA, Tuxtla Gutiérrez,
Chiapas, México, 9 de septiembre del 2000, (en línea).

PEZA, José Luis de la. **"Costumbres indígenas y justicia
electoral en México"**, Revista de Investigaciones
Jurídicas, No. 22, México, 1998, p. 1.

Programa Institucional del Instituto Estatal de las Mujeres 2007-2012, (en línea) (consultado el 12 de junio del 2011).

QUINTANA Adriano, Elvia Arcelia. “**La Participación Política de la Mujer en el Ejercicio de su Derecho al Voto, Cuestiones Constitucionales**”. Revista No. 10, enero – junio, 2004, Pp. 187-188.

RODRÍGUEZ, Candelaria. **84 años de la conquista del voto femenino en Chiapas, con valor de mujer ni más ni menos**. CIMAC, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México, domingo, 10 de mayo de 2009, 07:58, (en línea) (consultado el 2 de mayo del 2011).

RODRÍGUEZ, Candelaria. **Primera presidenta municipal indígena electa en Chiapas**. Cimacnoticias, martes 5 de octubre del 2004, (en línea), (<http://www.cimacnoticias.com/equipo/crodriguez.html>.) (consultado el 06 de junio del 2011).

RUIZ Franco, María del Rosario. "Transformaciones, pervivencias y estados de opinión en la situación Jurídica y social de las mujeres en España, Historia y Comunicación Social". Revista No. 5, ISSN-1137-0734, 2229-2292, del año 2000.

ROCATTI, Mireille. "**Los Derechos Humanos de la Mujer**", Antología, Pemex Lex, Revista Jurídica, Petróleos Mexicanos, México, marzo de 1998, P. 193.

Sala Superior, tesis, S3ELJ 26/2002, en: CIENFUEGO Salgado, David. **El Derecho de Petición en México**. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie No. 182, primera edición, México, 2004, P. 276.

Talla política, la mujer indígena fuerza fundamental para el desarrollo. Sep. 8, 2008 - 3:20:42 PM, (en línea) (consultado el 5 de junio del 2011).

Talleres realizados del 30 de noviembre al 06 de diciembre del 2010, en los municipios de Chalchihuitán, Amatenango del Valle y San Antonio Las Rosas, sobre: **Género**,

Autoestima y Liderazgo, facilitado por Carolina Almazán Carranza y Andrea Díaz López, integrantes de la Asociación N'aitun, Arte, Cultura y Ecología, A.C.

VALADÉS, Diego. “**Los derechos políticos de los mexicanos en Estados Unidos**”. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, México, año XXXVIII, No. 112, enero-abril, 2005, P. 403.

VENTURA Franch, Asunción. **Las Mujeres y la Constitución Española de 1978**. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Madrid, 1999, en: MARRADEZ Puig, Ana. “Los Derechos Políticos de las Mujeres: evolución y retos pendientes”. Cuadernos Constitucionales de la Cátedra de Fadrique Furio Ceriol No. 36/37, Universidad de Valencia, 2001, P. 197.

3.- ELECTRÓNICAS

ALEGRE, María Cecilia. *Una Larga Lucha del Siglo XX. Mujeres y Política*. 2001, (en línea) (consultado el 14 de agosto, 2010). Argentina
(<http://www.webmujeractual.com/noticias/mujargentina.htm>)

ARAGÓN Reyes, Manuel. *Derecho Electoral, Sufragio Activo y Pasivo*,
(en línea)(http://www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectoral/docs/red_publinea/Tratado/Sufragio%20Activo%20y%20Pasivo.htm), (consultado el 19 de febrero del 2011).

ÁVILA Ortiz, Raúl. *Derecho Electoral y Derechos Humanos de Tercera Generación*, P. 43, (en línea) (consultado el 28 de febrero del 2011).
(<http://www.bibliojuridica.org/libros/1/238/14.pdf>).

BALLARÍN, Pilar Margarita. ***Las Mujeres y la Historia de Europa***. 2004, [en línea] (consultado el 3 de agosto del 2010).

(<http://www.helsinki.fi/science/xantippa/wes/wes21.html>)

BAREIRO, Line.2003. ***Mujer y Desarrollo***. Chile: Naciones Unidas. P. 35.

BARRETO, Marina. ***El Aporte de la Mujer Venezolana en la Construcción de una Nueva Sociedad***. 2003, [en línea] [consultado el 30 de agosto, 2010].

CAMPOAMOR, Clara. ***Defensora de los derechos de las mujeres en España***.

Fuente:(http://www.almendron.com/historia/contemporanea/sufragismo/sufragismo_3.htm), (consultado el 15 de diciembre del 2010).

COLÍN Mejía, Ivonne. ***Derecho Indígena desde la Perspectiva del Derecho Positivo Mexicano***, (en línea) (consultado el 21 de marzo del 2011).

(http://www.carlosparma.com.ar/index.php?option=com_content&view=article&id=339:derecho-indigena-desde-la-perspectiva-del-derecho-positivo-mexicano&catid=39:parte-general&Itemid=27).

CÓRDOVA Vianello, Lorenzo. ***La Reforma Electoral y el Cambio Político en México***, P. 699, (en línea) (consultado el 23 de febrero del 2011) (www.juridicas.unam.mx).

Democracia Directa y Semi-directa, (en línea), (consultado el 22 de febrero del 2011) (<http://aceproject.org/aces/topics/lf/lfa/lfa02/lfa02e>).

El derecho a una vida libre de discriminación y violencia, mujeres indígenas de Chiapas, Guerrero y Oaxaca, Op. Cit. P. 100, (en línea).

El derecho a una vida libre de discriminación y violencia, mujeres indígenas de Chiapas, Guerrero y Oaxaca, Op. Cit. P. 100, (en línea).

El régimen federal mexicano y las elecciones federales del 2000, P. 4, (en línea), (consultado el 19 de febrero del 2011). (<http://www.bibliojuridica.org/libros/3/1180/3.pdf>)

ELIZONDO, Arantxa. ***La participación de las mujeres en los partidos políticos, desarrollo de los derechos políticos de las mujeres.*** 2000, (en línea) <http://www.euskonews.com/0097zbk/gaia9701es.html>.

En 4 años, mujeres de Chiapas tienen mejores espacios de participación política: Legisladoras, 14 de marzo de 2011, (en línea) <http://www.contactodigital.com/noticias/estatal/23019-en-4-anos-mujeres-de-chiapas-tienen-mejores-espacios-de-participacion-politica-legisladoras>).

Enciclopedia Ger, ***Derecho Consuetudinario***, (en línea) (consultado el 27 de marzo del 2011), (http://www.canalsocial.net/GER/ficha_GER.asp?id=4829&cat=derecho).

ESPINOSA Torres, Patricia. **50 años de Lucha y Reflexión**, la Participación de la Mujer en los Procesos Electorales Mexicanos. México, 2004, (en línea) (consultado en enero del 2011).
catarina.udlap.mx/udla/tales/documentos/lri/.../capitulo1.pdf
- Similares.

Fuente:<http://clio.rediris.es/udidactica/sufragismo2/augefemusa.htm>, Will Hodgson.1976. America in Our Time Garden. New York: Doubleday & Company Inc. P. 65.

Historia de la Mujer. 2003, [en línea] [consultado el 4 de noviembre, 2010] (http://es.dir.yahoo.com/Ciencias_sociales/Historia/Por_tem_a/Mujer/) .

Historia del Mundo, 2003, [en línea] [consultado el 23 julio, 2004] (<http://www.guiadelmundo.org.uy/cd/countries/mco/History.html>).

Historia Siglo XX, [en línea] [consultado el 5 de septiembre, 2010].

(<http://www.mdemujer.org.mx/historia/sxx/historia.htm>).

JAIDOPULU Vrijea, María. “Las mujeres indígenas como sujetos políticos, **mujeres de Chenalhó**”. Revista Chiapas, 2000, P. 40, (en línea) (<http://www.ezln.org/revistachiapas>).

La triple discriminación: un breve bosquejo de la mujer indígena en Chiapas y en México. Equipo CIEPAC, agosto del 2007, (en línea) (consultado el 22 de junio del 2011).

Las Mujeres Indígenas en el Foro: “**Reclamo de las mujeres ante la violencia la impunidad y la guerra en Chiapas**”, consultado el 01 de junio del 2011) (<http://chiapas.laneta.org/noticias/991125mu.htm>).

MADRIÑÁN de la Torre, Ramón Eduardo. “**Principios de Derecho Comercial**”, 1974 P. 54 en OVIEDO Albán, Jorge. **Los Usos y Costumbres en el Derecho Privado Contemporáneo**, (en línea),

(www.cisg/biblio/oviedoalban)(consultado el 25 de marzo del 2011)

MÉNDEL, Toby. **La libertad de Información: derecho humano protegido internacionalmente**, (en línea) (consultado el 23 de febrero del 2011) (<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/decoin/cont/1/cnt/cnt3.pdf>).

MOLINE Escalona, Miguel. **El Voto Femenino en España**. 2004. (consultado el 6 de agosto de 2010) (en línea). (<http://www.almendron.com/historia/contemporanea/sufragismo/sufragismo>)

OCAÑA Carlos, Juan. **El desarrollo del movimiento feminista: el triunfo del sufragismo 1870-1939**, 2003.(en línea), (<http://www.iespana.es/jocana59/sufragismo/triunsufrag.htm>) [consultado el 17 dic. 2010].

OVIEDO Albán, Jorge. **Los Usos y Costumbres en el Derecho Privado Contemporáneo**, (en línea) (consultado el 26 de marzo del 20011). ([http:// www.derecho-comercial.com](http://www.derecho-comercial.com)).

PERÓN, Eva. ***Mujer que apoyó el movimiento de mujeres para obtener los derechos civiles.***

(<http://ar.geocities.com/argentinamisteriosa/evita2>).

PICADO, Sonia. ***Los Derechos Políticos como Derecho Humano.*** International Institute for Democracy and

Electoral Asistense 2007, (en línea)

http://www.idea.int/publications/electoral_law_la/upload/III.p

df (consultado el 1 de febrero del 2011).

RICO, Blanca, Erika Troncoso, Mariana López, Gustavo Nigenda y Ana Langer. ***Políticas públicas, salud, género y mujer,***

(en línea)

(<http://www.bvsde.paho.org/bvsacd/cd51/politicas.pdf>)

(consultado el 12 de junio del 2011).

RUIZ Cortines, Adolfo. Ex presidente de México, quién promovió el voto de la mujer, (en línea) (consultado en enero del

2011)

Fuente:http://amolt.interfree.it/Messico/spagnolo_storiaindic e.htm).

TRÁPAGA Reyes, Jesús. Ponencia presentada en el Foro el Derecho de Petición en México, P. 1, (en línea) (consultado el 25 de febrero del 2011). (www3.diputados.gob.mx/.../ponencia%20del%20maestro%20jesus%20trapaga%.pdf).

4.- JURÍDICAS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, expedido en 1990, reformas aprobadas en 1993 y 1996, (en línea).

Constitución Política para el estado de Chiapas, publicado en Periódico Oficial del Estado No. 309, de fecha 27 de junio del 2011, (en línea).

Ley de Derechos y Cultura Indígenas del Estado de Chiapas, (en línea) (consultado el 27 de abril del 2011).

Constitución Política para el Estado libre y soberano de Hidalgo.

Constitución Política para el Estado libre y soberano de Sonora.

Constitución Política para el Estado libre y soberano de Quintana Roo.

Constitución Política para el Estado libre y soberano de Veracruz.

Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, aprobada por la Asamblea Nacional Francesa, el 26 de agosto de 1789.

Convención Americana de Derechos Humanos de 1969, ratificada por México en 1981.

Declaración Universal de los Derechos Humanos, promulgada en 1948.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, proclamado en 1978.

Convenio N° 87 (sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación) y el N° 98 (sobre el Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva).

Convención Americana de Derechos Humanos proclamada en 1969.

Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

5.- METODOLÓGICAS

CARRILLO Mayorga, José. Apuntes del Curso de Metodología de la Investigación Jurídica. Impartido en el Área de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Chiapas, julio 2009.

CARNELUTTI, Francisco. *Metodología del Derecho*, Uteha, México, 1962.

PONCE DE LEÓN Armenta, Luis. *Metodología Jurídica*. Editorial Porrúa, México, 1998.

RINCÓN Ramírez, Carlos. ***Construcción del objeto de estudio; punto de partida del proyecto de investigación.***

Universidad Pedagógica Nacional, primera edición, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México, 2000.